

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

TRAYECTORIA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO
SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GERARDO TEODULO MONDRAGON ARGUETA

ACATLAN, MEXICO

1985





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

1. SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS	
1.1. ANTECEDENTES	1
1.2. PRECISION TERMINOLÓGICA	9
1.3. ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	12
1.3.1 ALGUNOS PRECEDENTES Y ANTECEDENTES DE LOS SEGUROS SOCIALES	14
1.3.2 SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL	17
2. REGIMEN LEGAL DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	20
2.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL	25
2.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	39
3. ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
3.1. FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y LEGISLACIÓN COMPARADA	47
3.2. DERECHO POSITIVO MEXICANO	49
3.2.1 ASAMBLEA GENERAL	51
3.2.2 CONSEJO TECNICO	51
3.2.3 COMISIÓN DE VIGILANCIA	53
3.2.4 DIRECCIÓN GENERAL	53
4. CREACION E IMPORTANCIA DE LOS SEGUROS	
4.1. SEGURO OBLIGATORIO	56
4.2. RIESGO DE TRABAJO	57

4.3	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	60
4.4	INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	66
4.5	GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS	73
4.6	CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO	78
4.7	SEGURO FACULTATIVO Y ADICIONAL	78
5.	EL SEGURO SOCIAL EN EL PROGRESO DE MEXICO	
5.1	EL SEGURO SOCIAL Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE MÉXICO	81
5.1.1	BENEFICIOS QUE EL SEGURO SOCIAL REPORTA A LA SOCIEDAD	85
5.2	EL SEGURO SOCIAL Y LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN	88
5.3	EL SEGURO SOCIAL Y LOS PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS DEL PAÍS	92
5.4	ACUERDOS INTERNACIONALES DEL IMSS	95
	CONCLUSIONES	98
	BIBLIOGRAFIA	103

INTRODUCCION

EN EL MÉXICO DE HOY SE DEMANDA UNA SEGURIDAD SOCIAL ACORDE A SU DINÁMICA QUE HA FINCADO SU CRECIMIENTO EN UN ENORME POTENCIAL: LOS TRABAJADORES. SON ELLOS QUIENES HAN IMPULSADO NUESTRA MODERNIZACIÓN Y PAGADO EL PRECIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, EN OCASIONES CON SU PROPIA SANGRE.

LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES EN GENERAL IMPOSIBILITAN AL OBRERO, CONDENAN AL DESEMPLEO A CONSIDERABLES CANTIDADES DE GENTE JOVEN Y, SOBRE TODO, DESPROTEGEN A LA FAMILIA, AFECTAN, ASIMISMO, AL APARATO PRODUCTIVO, Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD HACEN CUANTIOSAS DERRAMAS ECONÓMICAS POR INCAPACIDADES O PENSIONES PERMANENTES.

PARA PREVENIR ESTE TIPO DE PROBLEMAS SE ESTABLECIO UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, A LA ASISTENCIA MÉDICA, A LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL O COLECTIVO.

EN ESTE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SE LOCALIZAN ENTIDADES O DEPENDENCIAS PÚBLICAS, FEDERALES O LOCALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS PRIVADOS ENCARGADOS DE LLEVARLO ACABO.

UNO DE ESTOS ORGANISMOS ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE FUE CREADO POR LAS NECESIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, A FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA CLASE TRABAJADORA.

AL SER IMPLANTADO EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN TODA LA REPÚBLICA, LA CLASE TRABAJADORA VIO COMO SE ABRÍAN NUEVOS HORIZONTES, SINTIÉNDOSE A LA VEZ SUJETO DE DERECHO Y ACTORA EN EL PROCESO CREATIVO Y EN EL DESARROLLO ASCENDENTE DE UNA OBRA QUE ELLA CONTRIBUYÓ A FORJAR, EN CUYAS FINALIDADES SE ENCUENTRA PLENAMENTE INVOLUCRADA Y CUYA EXISTENCIA APOYA DIARIAMENTE CON SU ESFUERZO.

DE AHÍ TAMBIÉN LA IMPORTANCIA QUE CONCEDEN LOS TRABAJADORES A LA INSTITUCIÓN QUE ES SU LEGÍTIMO PATRIMONIO Y GARANTÍA DEL FUTURO, EN ESPECIAL CUANDO ELLOS Y SUS FAMILIARES SE VEN AFECTADOS POR LA ADVERSIDAD, PORQUE SABEN QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UNA INSTITUCIÓN DINÁMICA DE ACCIÓN SO-

LIDARIA QUE PERMITE ENMARCAR AL HOMBRE EN LA VIDA PRODUCTIVA, EN EL PROGRESO - DE LA NACIÓN Y PORQUE AL IMSS LO IDENTIFICAN COMO UNA DE LAS MEJORES OBRAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA QUE LO ACREDITA COMO AUTÉNTICO INSTRUMENTO PARA LUCHAR POR UNA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO REALMENTE EQUITATIVO, YA QUE NO RESTRINGE SU ACCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE, SINO QUE LA EXTIENDE EN UN APORTE PROGRESIVO DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y, CON SUS PROPIAS ESTRUCTURAS Y ORGANIZACIÓN, HA PROPICIADO RESPALDAR AL DERECHOHABIENTE EN LAS CONDICIONES QUE LA VIDA ACTUAL IMPONE PARA PROCURAR PROTECCIÓN CABAL; NO SÓLO PROTECCIÓN - A LA SALUD, SINO ENTENDIÉNDOSE POR SEGURIDAD SOCIAL UNA VIDA DECOROSA Y DIGNA DONDE LOS DERECHOS SE IMPONEN Y DONDE SON COSA DEL PASADO LOS CONCEPTOS DE BENEFICIENCIA O CARIDAD.

ESTAMOS SEGUROS DE QUE HA LLEGADO A UN GRADO DE SERVICIOS QUE NO ES POSIBLE DETENER QUE LO IMPORTANTE ES QUE PUEDA SEGUIR DESARROLLANDO SUS TAREAS Y - SUPERANDO LA FORMA EN QUE LO HA VENIDO HACIENDO, TODO ELLO EN BENEFICIO DE LA ENORME POBLACIÓN QUE AMPARA.

A CUARENTA AÑOS DE SU NACIMIENTO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL HA RESPONDIDO EFICAZ Y EFICIENTEMENTE A LOS RETOS QUE LA SOCIEDAD LE HA DEMANDADO. SU ESTATURA REBASA LOS LÍMITES NACIONALES Y SE HA MOSTRADO COMO UN EJEMPLO DE SOLIDARIDAD CON OTROS PAÍSES.

CAPITULO I

SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS

1.1 ANTECEDENTES

A. ANTIGUEDAD

HABLAR DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD PUEDE PARECER ABSURDO, SIN -- EMBARGO LO QUE PRETENDEMOS ES BUSCAR INDICIOS DE ALGO QUE PUDIERA PRESENTARSE COMO TAL AUNQUE NO SE CONOCIESE COMO SEGURIDAD SOCIAL PUES BIEN SABEMOS QUE -- ESTE TÉRMINO PERTENECE A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

LA IDEA DE SEGURIDAD EN LOS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD ESTABA BIEN ENTENDI-- DA Y SE APLICABA CON PROPIEDAD. POR UNA PARTE SE HABLABA DE SEGURIDAD INDIVI-- DUAL QUE COMO INSTINTO EN EL ANIMAL APARECE ANTE EL PELIGRO Y COMO ACTO DE RA-- CIOCINIO SE DA EN EL HOMBRE ANTE LA INCERTIDUMBRE. EN CUANTO A LA SEGURIDAD -- DEL GRUPO, DE LA COMUNIDAD, DEL PUEBLO O DE LA NACIÓN, TAMBIÉN SE BUSCA FRENTE A LOS RIESGOS Y COMO GARANTÍA DE UNA CONVIVENCIA FELIZ O SUFICIENTE.

ENTRE LOS HITITAS ENCONTRAMOS LOS PRIMEROS VESTIGIOS DE MEDIOS DE SEGU-- RIDAD APLICADOS A UN DETERMINADO GRUPO, ESTE GRUPO ES EL EJÉRCITO. LA EXPERIEN-- CIA NOS DICE QUE EL EJÉRCITO HA SIDO EL PRIMER GRUPO QUE HA DISFRUTADO DE SEGU-- RIDAD EN CUANTO A CIERTOS ASPECTOS COMO SON: REMUNERACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, RO-- PA, ALIMENTO, ADIESTRAMIENTO, ETC; AUNQUE TODO ESTO PARA HACER AL GUERRERO, AL SOLDADO MÁS APTO PARA LA GUERRA.

EN ROMA EL ESCLAVISMO ALCANZÓ MAYORES PROPORCIONES A TAL GRADO QUE PROP-- ICIÓ LEVANTAMIENTOS DE LOS ESCLAVOS EN BUSCA DE MEJORES CONDICIONES PARA SU SUB-- SISTENCIA Y DE ALGUNA SEGURIDAD PARA SUS VIDAS. A TRAVÉS DE LAS OBRAS DE CA-- TÓN, DE VARRÓN Y DE COLUMELA CONOCEMOS LA INSEGURIDAD EN QUE SE DESARROLLABA -- LA VIDA DE LOS ESCLAVOS EN LA ANTIGUA ROMA. CICERÓN FUE EL IDÓLOGO DE LOS ---- GRANDES ESCLAVISTAS ROMANOS. TIBERIO GRACO HACIA EL AÑO 133 A.C., PROPUSO UNA -- SERIE DE MEDIDAS A FIN DE GARANTIZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LA PLE-- BE. CAYO GRACO, HERMANO DE TIBERIO, SE PROPUSO CONTINUAR LA OBRA DE ÉSTE PERO

NO TUVO ÉXITO AL INTENTAR LA APROBACIÓN DE UNA LEY DONDE PEDÍA QUE EL ESTADO -
DIESE A LOS CAMPESINOS NO SÓLO TIERRA, SINO TAMBIÉN MEDIOS PARA TRABAJARLA.

B. EDAD MEDIA

DURANTE LA EDAD MEDIA ENCONTRAMOS FORMAS DE MUTUALISMO EN LAS COFRADÍAS Y
COFRATERNIDADES, ÉSTAS ÚLTIMAS INTEGRADAS POR ORGANIZACIONES DE COMPAÑEROS U O
FICIALES, LAS CUALES ADQUIRIERON ESPECIAL RELEVANCIA EN SU ÉPOCA.

ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE LA CARIDAD ES UNA FUENTE DEL MUTUALISMO Y
EL MÁS REMOTO ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIN EMBARGO, NO ESTAMOS DE -
ACUERDO CON ELLO EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA ACTITUD Y ACCIÓN CARITATIVA ASIS-
TEMÁTICA, SIN OBLIGACION FORMAL EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE LAS PRESTACIONES
NI SUSCEPTIBLES DE RECLAMACIÓN ALGUNA EN CASO DE NO PROPORCIONARSE.

LA BENEFICIENCIA MEDIEVAL ALCANZÓ NOTABLE DESARROLLO COMO INSTITUCIÓN OR-
GANIZADA, OTORGO CARIDAD, PERO SIN QUE ÉSTA OFENDIERA LA DIGNIDAD HUMANA; CAP-
TÓ DONACIONES IMPERSONALES Y SE APOYÓ EN LA DOCTRINA CRISTIANA; LAS PRESTACIO-
NES SE HICIERON EN FORMA METÓDICA Y SE JERARQUIZARON LAS NECESIDADES DE LOS BE-
NEFICIADOS EXIGIÉNDOSE LOS REQUISITOS PERTINENTES PARA PODER OTORGAR LOS BENE-
FICIOS.

"TAMBIÉN DURANTE LA EDAD MEDIA SE DIERON FORMAS DE AYUDA RECÍPROCA, NO --
PRECISAMENTE ENTRE GRUPOS DEFINIDOS POR SU ARTE O RELIGIÓN, SINO ENTRE FAMI---
LIAS DE UN MISMO PEUDO, EN CASO DE INVALIDEZ -DICE GARCÍA OVIEDO- O ENFERME---
DAD, LA FAMILIA ERA AYUDADA POR VECINOS O ENTIDADES LOCALES (DIACONÍAS); UNA -
PERSONA PODÍA INCLUSO BUSCAR PROTECCIÓN EN OTRA FAMILIA SIRVIENDO CON SU TRABA
JO PERSONAL U OFRECIENDO SUS BIENES A CAMBIO DE SUSTENTO Y SEGURIDAD."(1)

EN EL RENACIMIENTO LAS INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA ALCANZAN SU PERFEC-
CIONAMIENTO A LA VEZ QUE LOS BURGOS SE CONVIERTEN EN VERDADERA CIUDADES Y EL
ESTADO INICIA FORMALMENTE SU PARTICIPACIÓN COMO DIRECTOR DE LAS ACCIONES DE --
ASISTENCIA PÚBLICA.

HACIA LA BAJA EDAD MEDIA ENCONTRAMOS CONFORMADOS LOS GRUPOS DE ARTESANOS
EN LOS GREMIOS. ÉSTAS UNIONES TIENEN FINALIDADES DE AUTOPROTECCIÓN EN EL FLORE

1 GARCIA OVIEDO, C. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL" MADRID, SISA, 2ª EDI-
CION. 1954, pág. 667.

CIENTE COMERCIO DE LA ÉPOCA. LOS GREMIOS SON EL ANTECEDENTE DE LOS SINDICATOS Y A SU VEZ ÉSTOS SE CONSTITUYEN EN LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES QUE BÚSCAN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO FRENTE A LOS ABUSOS DEL PATRÓN Y ANTE LAS CONTINGENCIAS DE LA VIDA.

"LA ESENCIA DE LA SOCIEDAD MEDIEVAL -DICE ÉRIC ROLL- ESTIBA EN LA DIVISIÓN EN LAS CLASES DE SEÑORES Y SIERVOS DONDE LOS PRIMEROS OFRECEN PROTECCIÓN A LOS SEGUNDOS Y ÉSTOS PROPORCIONAN SUS SERVICIOS A AQUÉLLOS."(2)

"LAS CAPAS INFERIORES DEL PROLETARIADO URBANO Y DEL PROLETARIADO CAMPESINO CARECÍAN DE PERSPECTIVA, DE SEGURIDAD Y DE PORVENIR ANTE LA NACIENTE BURGUESÍA DERIVADA DE LA NOBLEZA TERRATENIENTE."(3)

C. EPOCA MODERNA

EL ACONTECIMIENTO MÁS IMPORTANTE DE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA LO CONSTITUYE LA LLAMADA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL. LA UTILIZACIÓN DE LAS MAQUINAS MODIFICÓ, EN LO FUNDAMENTAL, LA TÉCNICA INDUSTRIAL, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE TRANSPORTE, LA ORGANIZACIÓN COMERCIAL, LOS USOS, LAS COSTUMBRES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA EXISTENCIA DIARIA EN LA SOCIEDAD EUROPEA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

INGLATERRA FUE EL PRIMER PAÍS EUROPEO EN SENTIR SUS EFECTOS, EL MOVIMIENTO COMENZÓ HACIA LA MITAD DEL SIGLO XVIII Y EN EL CURSO DE SESENTA U OCHENTA AÑOS, LA TRANSFORMÓ DE UN PAÍS AGRICULTOR A UN PAÍS INDUSTRIAL, CON EXTENSO COMERCIO EXTERIOR.

MUCHOS MOTIVOS CONCURRIERON PARA HACER DE INGLATERRA EL PAÍS DONDE PRIMERO TUVIERA LUGAR ESTE FENÓMENO, QUE TRANSFORMARÍA LA PRODUCCIÓN, SU POSICIÓN INSULAR FACILITABA EL COMERCIO. DESDE LOS SIGLOS XIV Y XV SE HABÍA DESARROLLADO UNA IMPORTANTE FABRICACIÓN ARTESANAL DE TELAS, FAVORECIDA POR EL CLIMA HUMEDO DE LA ISLA, ÉSTA ACTIVIDAD, MÁS EL COMERCIO, LA PIRATERÍA Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS COLONIAS, HABÍA PRODUCIDO UN VOLUMEN DE CAPITAL SUFICIENTE PARA EMPRENDER LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA EXPANSIÓN MERCANTIL Y LA CORRESPONDIENTE ACUMULACIÓN DE CAPITALES NO SÓLO HIZO POSIBLE GRANDES INVERSIONES EN LA INDUSTRIA, --

2 ROLL, ERIC: HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, MEXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 3ª EDICION, 1978, pág. 44.

3 ROMERO, J.L.: LA EDAD MEDIA. MEXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1ª EDICION 1970, pág. 198.

SINO QUE ESTIMULÓ EL GUSTO POR ESTA CLASE DE NEGOCIOS. LA ACUMULACIÓN DE TIERRA QUE TUVO LUGAR EN ESE PAÍS DESPUES DEL AÑO 1740, HIZO QUE GRAN NÚMERO DE CAMPESINOS ABANDONARA SUS PEQUEÑAS POSESIONES. ESTO CREÓ UN EJÉRCITO DE DESOCUPADOS, QUE SUMINISTRÓ RESERVAS DE TRABAJO A LAS NUEVAS FÁBRICAS, ADEMÁS INGLATERRA DISPONÍA DE ABUNDANTE FUERZÁ HIDRÁULICA, GRANDES RESERVAS DE CARBÓN Y DE MINERAL DE HIERRO.

UNO DE LOS CAMBIOS DE FONDO QUE PROVOCÓ LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL FUE EL TRASLADAR LA INDUSTRIA DE LOS HOGARES A LAS FÁBRICAS.

ANTES DE LA INTRODUCCIÓN DE LAS MÁQUINAS, EL HILADO Y TEJIDO DEL ALGODÓN SE REALIZABA EN CASA, EN PRINCIPIO, EL TEJEDOR NO DEPENDÍA DE NADIE; COMPRABA EL HILO, ERA PROPIETARIO DE SU TELAR Y VENDÍA POR SU CUENTA LOS PAÑOS QUE FABRICABA; PERO AL DISPONER DE POCAS RESERVAS DE CAPITAL Y DE MATERIA PRIMA, AL VENIR MALOS TIEMPOS SE ENDEUDABA.

"LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL NO SIGNIFICÓ SIMPLEMENTE UN CAMBIO DE TÉCNICA EN LA MANUFACTURA Y EL TRANSPORTE O UN NUEVO TIPO DE ORGANIZACIÓN, PROVOCÓ TAMBIÉN PROFUNDAS Y EXTENSAS REACCIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES. LA TÉCNICA MECÁNICA, COMO FUE APLICADA EN EL SISTEMA FABRIL, DETERMINÓ UN ENORME INCREMENTO EN EL VOLUMEN DE LAS MERCANCIAS PRODUCIDAS, ESTIMULÓ EL COMERCIO, EXIGIÓ LA APLICACIÓN DE CAPITALES MUCHO MAYORES; REDUJO EL TRABAJO A LA CONDICIÓN DE UNA DEPENDENCIA GENERAL DE LAS CLASES CAPITALISTAS, PRODUJO MAYORES Y MEJORES INSTITUCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS, CREÓ LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, LOS TRUSTS Y ESTIMULÓ, ADEMÁS LA FORMACIÓN DE GRANDES COMBINACIONES DE NEGOCIOS CON TENDENCIAS AL MONOPOLIO,"(4)

LA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN DE LA TÉCNICA INDUSTRIAL NO SE LIMITÓ A INGLATERRA, NI SE DETUVO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. DESDE 1800, APROXIMADAMENTE, SE EXTENDIERON LAS FORMAS INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN, PRIMERO A FRANCIA Y A ALEMANIA Y HACIA FINES DEL SIGLO A RUSIA, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A OTRAS NACIONES.

UNA NUEVA NOTICIA, LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1848 REPERCUTIÓ PROFUNDAMENTE EN EUROPA Y ALENTÓ UNA SERIE DE MOVIMIENTOS LIBERALES QUE, EN POCOS MESES, CAMBIARON LA SITUACIÓN POLÍTICA DE LA MITAD DEL CONTINENTE. LAS PRINCIPALES -

4 IMSS: LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PROCESO DE CAMBIO INTERNACIONAL, 1ª EDICION, 1980, pág. 12.

INSURRECCIONES ESTALLARON EN AUSTRIA, ITALIA Y ALEMANIA, SIN EMBARGO ESTOS MOVIMIENTOS FRACASARON VIRTUALMENTE(1848).

NO OBSTANTE, DICHAS REVOLUCIONES HABÍAN SIDO YA UNA PODEROSA MANIFESTACIÓN DEL NACIONALISMO INSURGENTE FRENTE A LOS GRANDES CAPITALES INTERNACIONALES. POR PRIMERA VEZ APARECÍA UN PROLETARIADO CON DEMANDAS PROPIAS.

LAS MAQUINAS HABÍAN CAMBIADO FUNDAMENTALMENTE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO Y SUBSTITUIDO EL TRADICIONAL TRABAJO DOMÉSTICO Y MANUAL, POR EL FABRIL Y MÉCANICO. LOS ANTIGUOS ARTESANOS, DUEÑOS DE SU PROPIO TALLER, DE LOS MATERIALES Y DE LOS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS, HABÍAN DESAPARECIDO. LOS NUEVOS NO PODÍAN ADQUIRIR LAS MAQUINAS POR SER DEMASIADO CARAS Y TAMBIÉN ERAN DEMASIADO COMPLICADAS PARA QUE PUDIESEN SER INSTALADAS EN SUS CASAS; TAMPOCO PODÍAN RESISTIR SU COMPETENCIA.

APARECIERON LOS CAPITALISTAS, POSEEDORES DE LOS BIENES DE CAPITALES NECESARIOS PARA INSTALAR GRANDES INDUSTRIAS, ADQUIRIR LAS MATERIAS PRIMAS, Y PAGAR LOS SALARIOS DE LOS OBREROS.

POR PRIMERA VEZ, LAS MUJERES Y LOS NIÑOS FUERON EMPLEADOS EN GRAN ESCALA FUERA DE SUS HOGARES Y DURANTE UN NÚMERO EXCESIVO DE HORAS. SE ESTIMA QUE, CUANDO MENOS, TRES CUARTAS PARTES DE LOS TRABAJADORES DE LAS FÁBRICAS DE ALGODÓN ERAN MUJERES O NIÑOS, LOS CUALES MANEJABAN LA MAYOR PARTE DE LAS MÁQUINAS. LAS HORAS DE TRABAJO EN LAS FÁBRICAS ERAN EXCESIVAS Y LOS JORNALES EXTRAORDINARIAMENTE BAJOS.

EL TRABAJAR 16 Y 18 HORAS DIARIAS NO ERA COSA RARA INCLUSO PARA NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS. LAS LEYES HIGIÉNICAS MÁS ELEMENTALES ERAN IGNORADAS, LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, DESCONOCIDOS.

ASÍ LOS TRABAJADORES INDUSTRIALES QUEDARON A MERCED DE LA CLASE PATRONAL, HASTA QUE SUS ORGANIZACIONES ESTUVIERON EN CONDICIONES DE DEFENDERSE Y SERVIRLES DE INSTRUMENTO PARA CONTRATAR COLECTIVAMENTE LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO.

A FINES DEL SIGLO XVIII SE PRODUJERON LOS PRIMEROS LEVANTAMIENTOS OBREROS, QUE RECLAMABAN LA PROHIBICIÓN DE LAS MÁQUINAS Y AL NO LOGRARLO LAS DESTRUÍAN, PUES VEÍAN EN ELLAS LA CAUSA DE SUS MALES. PERO SIMULTANEAMENTE SURGIERON CAJAS DE AYUDA MUTUA Y CLUBES OBREROS, QUE PRACTICABAN LA SOLIDARIDAD PROLETARIA Y MÁS TARDE, LOS PRIMEROS SINDICATOS, NACIDOS DE LA NECESIDAD DE ORGA-

NIZAR LAS HUELGAS.

"DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XIX EN ADELANTE, LOS SINDICATOS EMPEZARON A --- CONSTITUIRSE CON CARÁCTER PERMANENTE. ÉSTABAN INTEGRADOS POR OBREROS ESPECIALI ZADOS: MECÁNICOS, CARPINTEROS, TIPÓGRAFOS, Y SE FORMARON PRIMERAMENTE EN LAS - GRANDES CIUDADES, DONDE LOS OBREROS PODÍAN RELACIONARSE MÁS FÁCILMENTE EN EL - TALLER O EN REUNIONES CELEBRADAS CERCA DE SU CASA. ÉSTOS SINDICATOS FUERON E--- JERCIENDO PAULATINAMENTE SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO,"(5)

AUNQUE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL LLEGÓ A ALEMANIA CASI UN SIGLO DESPUÉS DE INICIARSE EN INGLATERRA, EL MOVIMIENTO SINDICALISTA ALEMÁN PARTIÓ DE LOS AÑOS 1840-50, EN QUE COMENZARON A FUNDARSE SINDICATOS PROFESIONALES DE CARÁCTER LO- CAL.

ESTE SINDICALISMO RECIBIÓ NOTABLE ÍMPETU EN 1860-70, AL MODERARSE LAS LE- YES QUE RESTRINGÍAN LAS ACTIVIDADES SINDICALES EN LOS ESTADOS ALEMANES. LA FOR MACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA (1869) POR DIRIGENTES DEL MOVIMIENTO SINDI CAL Y SU INFLUENCIA CRECIENTE, PRECIPITARON LA APROBACIÓN (1878) DE LAS LEYES ANTISOCIALISTAS, CON LAS QUE ÉL CANCELLER OTTO VON BISMARCK PROSCRIBÍA AL PAR TIDO Y A LA MAYORÍA DE LOS SINDICATOS, EN UN INTENTO POR DETENERLOS.

D. EPOCA CONTEMPORANEA

CORRESPONDE AL SIGLO XIX VER EL NACIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE DA--- RÍAN ORIGEN AL SEGURO SOCIAL MODERNO.

A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, ANTE EL AUMENTO DE LOS INFORTUNIOS DE LOS GRU-- POS OBREROS POR EL GRAN DESARROLLO INDUSTRIAL, SE HIZO NECESARIO LA PROMULGA-- CIÓN DE LAS PRIMERAS LEYES MODERNAS DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR. ALEMANIA FUE, PUEDE DECIRSE, LA QUE INICIÓ EL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL.

"LAS LUCHAS OBRERAS, EL MANIFIESTO COMUNISTA Y LAS ACCIONES DE ALGUNOS -- GOBIERNOS PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES INFLUYERON NOTABLEMEN- EN BISMARCK, EN ALEMANIA, PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS OBREROS GERMANOS. ÉL CANCELLER DE HIERRO INICIÓ LA POLÍTICA SOCIAL Y EN 1869 PROMULGÓ LA PRIMERA

LEY REGLAMENTARIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y MÁS ADELANTE, EN 1881, ANUNCIÓ LA INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES."(6)

AL ANUNCIAR LA CREACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, BISMARCK AFIRMÓ:

"QUE DEL TRABAJADOR IMPORTA NO SOLAMENTE SU PRESENTE, SINO TAMBIÉN Y ACASO MÁS AÚN, SU FUTURO; Y QUE ERA ASÍ, PORQUE EN EL PRESENTE LE SALVA SU ESFUERZO, EN TANTO QUE EL FUTURO ES LO IMPREVISTO Y DESCONOCIDO, Y POR ELLO DEBE ASEGURARSE."(7)

LA LEGISLACIÓN SOCIAL DE BISMARCK CAMBIÓ LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y MODIFICÓ A FONDO LAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJADOR Y EL ESTADO. EL DESARROLLO DEL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA, COMO EN TODO LOS PAÍSES EN DONDE SE IMPLANTÓ; FUE PROGRESIVO, ESTABLECIÉNDOSE EN EL AÑO DE 1833 EL SEGURO DE ENFERMEDADES GENERALES; AL AÑO SIGUIENTE, EL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EN 1889, EL DE VEJEZ E INVALIDEZ, EN EL AÑO DE 1911 SE REALIZÓ LA RECOPIACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES, QUE FORMARON EL PRIMER CÓDIGO GENERAL DE SEGUROS SOCIALES.

"ALEMANIA TIENE TAMBIEN EL MÉRITO DE HABER APLICADO POR PRIMERA VEZ EL PRINCIPIO DEL "RIESGO PROFESIONAL", DESDE 1884 GARANTIZÓ A LOS ASALARIADOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, SIN OBLIGAR A LA VÍCTIMA A PROBAR LA CULPABILIDAD DEL PATRÓN.

SU EJEMPLO FUE SEGUIDO POR OTROS PAÍSES, COMO REACCIÓN ANTE LA ENORME CANTIDAD DE SINIESTROS QUE LA TÉCNICA INDUSTRIAL, TODAVÍA INCIPIENTE, CAUSABA ENTRE LOS TRABAJADORES; ESTO DIO LUGAR A QUE LAS PRIMERAS LEYES DE PROTECCIÓN FUESEN LAS RELATIVAS A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO."(8)

EL SEGURO DE ENFERMEDAD CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA MÉDICA Y DE UN SUBSIDIO IGUAL A LA MITAD DEL SALARIO DURANTE EL PERÍODO DE ENFERMEDAD CUANDO ÉSTA IMPIDIESE LABORAR AL TRABAJADOR. EL SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ PROPORCIONABA PENSIONES AL TRABAJADOR CUANDO POR SU EDAD

6 DE LA CUEVA, M.: NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MEXICO, PORRUA, 1972 -- 8ª EDICION, pág. 15.

7 DE LA CUEVA, M.: DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MEXICO, PORRUA 1956, TOMO II, 5ª EDICION, pág. 43.

3 BACH FEDERICO: LOS SEGUROS SOCIALES EN EL EXTRANJERO, FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO 1970, 1ª EDICION, págs. 174-189.

AVANZADA ESTABA IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR O BIEN SUFRÍA DE ALGUNA INVALIDEZ INCAPACITANTE. EL SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO PROTEGÍA AL OBRERO EN EL CASO DE SINIESTROS.

BISMARCK NO PROPUSO EN FORMA GRATUITA LA INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, SINO CON EL DOBLE OBJETIVO DE NEUTRALIZAR LA CRECIENTE FUERZA DEL MOVIMIENTO OBRERO ALEMÁN, CON TENDENCIAS SOCIALISTAS, Y DE DISPONER DE UN ARMA POLÍTICA FRENTE A LA BURGUESÍA LIBERAL QUE VEÍA CON SIMPATÍA LAS LUCHAS OBRERAS.

"LOS SEGUROS SOCIALES ESTABLECIDOS POR BISMARCK SOLAMENTE COMPRENDÍAN A LOS OBREROS INDUSTRIALES, ESTE CUADRO SERÍA TOMADO COMO MODELO EN SUS LÍNEAS GENERALES POR LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES EUROPEOS; LOS SEGUROS SOCIALES SE ESTABLECIERON CON EL CARÁCTER DE ACUERDOS VOLUNTARIOS ENTRE LAS EMPRESAS Y LOS SINDICATOS, NO COMPRENDÍAN TODAS LAS CATEGORÍAS LABORALES NI TODAS LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL PAÍS, SIN EMBARGO LA LEGISLACIÓN QUE LOS ORIENTABA OFRECÍA UN PLAN AMBICIOSO, TANTO EN LA AMPLIACIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMO EN EL DE LA REPRESIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO,"(9)

ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE LA APARICIÓN FORMAL DE LOS SEGUROS SOCIALES EN EUROPA SURGE EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, PERO NO PRECISAMENTE EN DONDE SE ORIGINA LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL QUE ES INGLATERRA, SINO QUE SU APARICIÓN ES CONSECUENCIA DE UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES LOS QUE LLEVAN A SU CREACIÓN EN TERRITORIO ALEMÁN.

LOS SEGUROS SOCIALES ALEMANES NO TUVIERON CAMBIOS SENSIBLES DESDE SU CREACIÓN POR BISMARCK HASTA 1920, AUNQUE, ES OPORTUNO SUBRAYAR QUE YA EN 1912 HABÍA EN ESE PAÍS 18 MILLONES DE TRABAJADORES ASEGURADOS CONTRA ENFERMEDADES. LA EXCESIVA INDUSTRIALIZACIÓN, EL DESEMPLEO Y LA INFLACIÓN, PROVOCARON DESPUÉS DE LA GUERRA, UNA REVISIÓN A FONDO. EN 1924 FUE ABANDONADO EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN Y PARA 1930 AUMENTARON LAS COTIZACIONES Y DISMINUYERON LAS PRESTACIONES, PERO EL PROBLEMA PRINCIPAL QUE AFRONTABAN LOS PAÍSES DESPUÉS DE LA GUERRA FUE EL DESEMPLEO.

SU DESMESURA OBLIGÓ A ALEMANIA A ELABORAR UN VASTO PROGRAMA DE AYUDA, EN 1923, EN EL CUAL SE INCLUYÓ EL PRINCIPIO DE LA COTIZACIÓN Y EL 16 DE JULIO DE

9 VERGES, J.: ¿QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL? BARCELONA, LA GAYA CIENCIA, 1977, - pág. 10

1927 FUE PROMULGADA LA LEY QUE INSTITUÍA OFICIALMENTE EL SEGURO DE DESEMPLEO:

"EL ESTADO -DICE KELSEN-, EN CUANTO SUJETO QUE OBRA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS, EL ESTADO COMO SUJETO DE IMPUTACIÓN O PERSONA JURÍDICA, ES LA PERSONIFICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO."(10) DE AQUÍ PARTIMOS PARA ATRIBUIRLE AL ESTADO OBLIGACIONES PÚBLICAS, UNA DE LAS CUALES ES LA DE OTORGAR A LA POBLACIÓN LA SEGURIDAD SOCIAL.

HOY EL CONCEPTO DE DEBERES DEL ESTADO SE HA AMPLIADO Y ABARCA TODO EL ÁMBITO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO DENTRO DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA Y, DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL, PARTICIPA MÁS ALLÁ DE SUS FRONTERAS NACIONALES. LA REALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNO DE LOS DEBERES DEL ESTADO Y SU CULMINACIÓN UNO DE SUS OBJETIVOS.

"EL ESTADO, POR TANTO NO DEBE PERMANECER INDIFERENTE AL PROBLEMA SOCIAL Y TIENE LA FACULTAD OBLIGADA DE INTERVENIR EN EL CAMPO SOCIOECONÓMICO REALIZANDO UNA FUNCIÓN DE CIVILIZACIÓN Y BIENESTAR."(11)

1.2 PRESICION TERMINOLOGICA

EN UNA DE SUS ACEPCIONES SE ENTIENDE POR SEGURIDAD SOCIAL A LA PROTECCIÓN PERMANENTE QUE ASEGURA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES DE CUALQUIER SUJETO.

EN OTRA DE SUS ACEPCIONES SE ENTIENDE POR SEGURIDAD SOCIAL, A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES CONTRA LAS CONTIGENCIAS QUE AMENAZAN DISMINUIRLO O ANULARLO, EL ESFUERZO ADOPTADO POR LOS CIUDADANOS, ATRAVÉS DE SUS GOBIERNOS, PARA LUCHAR CONTRA LA MISERIA FÍSICA, EL TEMOR Y LA INDIGENCIA, MEDIANTE LA SEGURIDAD DE UN INGRESO CONTINUO QUE ASEGURE LA ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, VESTIDO Y SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA MÉDICA. SE HA CONSIDERADO COMO EL MÁXIMO COMÚN DENOMINADOR DE LOS OBJETIVOS QUE PUEDEN FIJARSE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, TANTO EN LOS PAÍSES ALTAMENTE DESARROLLADOS COMO EN LOS QUE SE ENCUENTRAN EN VÍAS DE DESARROLLO, AL CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚ-

10 KELSEN, HANS: TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO, TRADUCCION DE EDUARDO GARCIA MAYNES, MEXICO UNAM 1969, 7a. EDICION, pág. 234.

11 ASTUDILLO URSUA, P.: LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO, MEXICO, UNAM 1975, 2a EDICION, pág. 151.

MERO 102 (NORMA MÍNIMA) ADOPTADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) CONVOCADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EL 4 DE JUNIO DE 1952, EN DONDE SE ACEPTÓ LA SIGUIENTE CONCEPCIÓN:

"PUEDE COMPRENDERSE AHORA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL FRUTO DE MUCHAS MEDIDAS DE CARÁCTER PÚBLICO QUE HAN DADO BUENOS RESULTADOS PARA PRESERVAR A LA POBLACIÓN (O A UNA GRAN PARTE DE ELLA) DEL ESTADO ANGUSTIOSO EN QUE PODRÍA HALLARSE SI NO EXISTIERAN TALES MEDIDAS, CUANDO DEJAN DE PERCIBIRSE SALARIOS POR RAZÓN DE ENFERMEDAD, DESEMPLEO, INVALIDEZ, VEJEZ O COMO RESULTADO DE UN FALLECIMIENTO; PARA SUMINISTRAR A DICHAS CATEGORÍAS DE LA POBLACIÓN LA ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA, Y PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJOS DE CORTA EDAD."

DICHO CONVENIO COMPRENDE LOS SIGUIENTES RAMOS: PRESTACIONES MÉDICAS, SUBSIDIOS ECONÓMICOS, PRIMAS POR VEJEZ, PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CASO DE MATERNIDAD, PENSIONES DE INVALIDEZ Y PENSIONES A LOS SUPERVIVIENTES.

OTROS AUTORES DEFINEN A LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO UNA ACCIÓN PÚBLICA PARA PROPORCIONAR UN INGRESO SUPLETORIO A LAS PERSONAS CUYOS SALARIOS HAYAN CESADO TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, PROTEGER AL INDIVIDUO CONTRA EL DESCENSO DEL NIVEL DE VIDA QUE PUEDEN CAUSARLE LOS GASTOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, CREANDO SISTEMAS DE SEGURO DE SALUD, O BIEN PRESTANDO ASISTENCIA MÉDICA CON EL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO SIMILAR AL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

COMO SE PUEDE VER, LA MAYORÍA DE LAS DEFINICIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL SON ARBITRARIAS E IMPLICAN AGREGADOS COMPLEMENTARIOS, NINGUNA DEFINICIÓN RESULTA CLARA DEL TODO, LA CONCEPCIÓN QUE SE TENGA DE ELLA VA A VARIAR DE PAÍS A PAÍS NO OBSTANTE LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL SEÑO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CONSIDERO QUE LA PRIMERA DEFINICIÓN FORMULADA POR EL AUTOR ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA EN SU OBRA "VASCO DE QUIROGA PRECURSOR DE SEGURIDAD SOCIAL" ES LA MAS ACERTADA YA QUE CONTIENE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN RESUMEN, PODEMOS APRECIAR EN LA SEGURIDAD SOCIAL DOS ASPECTOS QUE REQUIEREN DIFERENTES PROGRAMAS:

EL SEGURO SOCIAL: ENTENDIDO ÉSTE COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES, PARA EL CUAL SE REQUIERE, QUE MIENTRAS ESTOS ESTÉN ACTIVOS, CONTRIBUYAN CON UNA PARTE DE SUS INGRESOS, PARA ACREDITAR EL DERECHO A RECIBIR

BENEFICIOS EN ESPECIE O EN DINERO, CUANDO SU CAPACIDAD PRODUCTIVA SE INTERRUMPE A CAUSA DE ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ Y OTRAS CONTIGENCIAS, ASIMISMO, PARA EL SEGURO SOCIAL SE REQUIERE DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS PATRONES Y EN ALGUNOS CASOS, EXISTE LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO (COMO ES EN CASO DE MÉXICO).

Y LA ASISTENCIA SOCIAL, QUE A DIFERENCIA DEL SEGURO SOCIAL, COMPRENDE UN CONJUNTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DESTINADOS A PERSONAS DE NULA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, POR LO QUE EN ESTE CAMPO, POR LO COMÚN NO SE REQUIERE CONTRIBUCIÓN DIRECTA COMO CONDICIÓN PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS.

EN MÉXICO, LA SEGURIDAD SOCIAL DA IMPORTANCIA VITAL AL PROBLEMA DE LA SALUD SIN DESCUIDAR LOS ASPECTOS DE TIPO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE ESTA FORMA EL OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO SE ORIENTA A GARANTIZAR:

- EL DERECHO HUMANO A LA SALUD
- LA ASISTENCIA MÉDICA
- LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA
- ▷ LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

EL DERECHO HUMANO A LA SALUD : COMPRENDE AQUELLOS ASPECTOS QUE AYUDAN A LA POBLACIÓN A CONSERVAR LA SALUD MEDIANTE CAMPAÑAS SANITARIAS, Y A PREVENIR LOS RIESGOS Y ENFERMEDADES QUE AMENACEN AL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES Y FUERA DE ELLAS.

LA ASISTENCIA MÉDICA, ATRAVÉS DE LA MEDICINA INSTITUCIONAL, PROTEGE A LA POBLACIÓN CUANDO ALGUNO DE SUS MIEMBROS ENFERMA O SUFRE ALGÚN ACCIDENTE PROPORCIONÁNDOLE SERVICIOS CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN.

LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA: CONSISTE EN PROPORCIONAR AL TRABAJADOR LOS INGRESOS QUE DEJA DE PERCIBIR POR ALGUNA EVENTUALIDAD QUE AFECTE SU CAPACIDAD DE TRABAJO, ESTO SE TRADUCE EN PRESTACIONES EN DINERO QUE COMPRENDEN:

- PAGO DE SUBSIDIOS
- PENSIONES
- AGUINALDOS
- INDEMNIZACIONES
- AYUDA ASISTENCIALES PARA GASTOS DE MATRIMONIO Y DE FUNERAL.

LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ESTÁN -- ORIENTADOS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN MEDIANTE ACCIONES DE CAPACITACIÓN, RECREATIVA, DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, Y DE ATENCIÓN MÉDICA A GRUPOS QUE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA NO ESTÁN EN CONDICIONES DE APORTAR CUOTAS.

1.3 ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

"DETERMINAR LA IMPLANTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, IMPLICA UBI CARLA CORRECTAMENTE EN LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE DE FINEN LAS ETAPAS PRE-CARDENISTA, CARDENISTA Y EL PRIMER TRIENIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO.

MÉXICO INICIO UN LARGO RECORRIDO PARA LLEGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE 1856 CUANDO IGNACIO RAMÍREZ "EL NIGROMANTE (1818-1879), ANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE REUNIDO ESE AÑO, SEÑALÓ LA NECESIDAD DE PROTEGER A LOS JORNALEROS, A LOS MENORES, A LOS HUÉRFANOS, A LOS HIJOS ABANDONADOS Y A LAS MUJERES; AUN NO SE HABLABA DE SEGURIDAD SOCIAL PERO EN LA MENTE DE ESTE EXTRAORDINARIO MEXICANO SE CAPTA LA IDEA,"(12)

EL PRIMERO DE JULIO DE 1906, ENRIQUE Y RICARDO FLORES MAGÓN, EN SU MANIFIESTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, REGISTRARON LA MÁS TRASCENDENTE APORTACIÓN DE LA DÉCADA A LA HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL. EN SU PROGRAMA POLÍTICO SE PROPONÍA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN A FIN DE GARANTIZAR AL OBRERO UN SALARIO MÍNIMO, LA REGLAMENTACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y DEL TRABAJO A DOMICILIO, LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS, OBLIGAR A LOS PATRONES A MANTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE EN LAS FÁBRICAS, DE MANTENER LOS LOCALES EN UN ESTADO QUE PRESTE SEGURIDAD, DE PAGAR INDEMNIZACIÓN POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ENTRE OTROS.

EN NUESTRO PAÍS LA LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD SOCIAL SE INICIO CON LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1904, Y OTRAS SOBRE DESCANSO OBLIGATORIO Y LOS SALARIOS, QUE APARECIERON EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1914, EN EL ESTADO DE JALISCO. EN DICIEMBRE DE 1915 EL GOBIERNO DE HIDALGO,

12 TRUEBA URBINA, A: DERECHO SOCIAL MEXICANO, MEXICO, PORRUA, 15a EDICION, 1978 pág. 65.

NICOLAS FLORES, PROMULGO UNA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE PARECE SER EL ANTECEDENTE DIRECTO DE LA ACTUAL LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.

FUE DURANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, CUANDO LA COMISIÓN INSPIRÁNDOSE EN LAS IDEAS DE LOS FLORES MAGÓN LOGRA INCORPORAR LOS DERECHOS DE LOS OBREROS A LA CONSTITUCIÓN, HACIENDO HINCAPIÉ EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS ANTE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, POR OTRO LADO TAMBIÉN SE ASIENTA QUE:

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL, EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS, POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES DE OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL - COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVEIÓN POPULAR".

POSTERIORMENTE SERÍA CONSIDERADA LA PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DEL MUNDO, QUEDÓ CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE MAYO SIGUIENTE.

EL PRIMER PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL APARECIÓ EL 9 DE DICIEMBRE DE 1921, COMO UNA APORTACIÓN DEL PRESIDENTE ALVARO OBREGÓN, AUNQUE ELABORADO - CON EL FIRME PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTE PROYECTO NO TUVO ÉXITO, PRINCIPALMENTE A FALTA - DE UN ESTUDIO FINANCIERO ACTUARIAL QUE LO SUSTENTARA Y QUEDÓ ARCHIVADO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN AGOSTO DE 1929, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EMILIO PORTES GIL, - SE REFORMÓ EL CITADO ARTÍCULO 123 Y EL TEXTO DE LA FRACCIÓN XXIX QUEDÓ ASÍ:

"ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES."

EN 1931 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE PASCUAL ORTÍZ RUBIO, SE EXPIDIÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA QUE SE HACE EXTENSIVO EL DEBER DE ASEGURAR EL PORVENIR DE LOS ASALARIADOS Y DE SUS FAMILIARES, MEDIANTE EL PAGO DE INDENIZACIONES EN CASO DE RIESGOS PROFESIONALES. ADEMÁS PRESENTÓ UNA INICIATIVA

EN LA QUE SOLICITA SE LE CONCEDIERAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EXPEDIR - UNA LEY DEL SEGURO SOCIAL ANTES DEL 31 DE AGOSTO DE 1932.

TAL PETICIÓN RESULTÓ ACEPTADA POR LOS DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1931 Y POR LOS SENADORES TRES DÍAS DESPUÉS EL DECRETO RESPECTIVO SE PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 27 DE ENERO DEL PROPIO AÑO DE 1932, EL 4 - DE SEPTIEMBRE SE ACEPTO SU RENUNCIA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y QUEDARON SIN - EFECTO TODOS SUS PLANES Y TRABAJOS SOBRE EL TEMA.

EN EL PERÍODO DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE ABELARDO L. RODRÍGUEZ, ATRAVÉS - DE LA OFICINA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, SE ELABORÓ UN PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL PROYECTO ES CONSIDERADO EL MEJOR ELABO - RADO HASTA ESA ÉPOCA Y FUE SUJETO DE AMPLIA DIVULGACIÓN, SIN EMBARGO, NO FUE - PRESENTADO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL PROYECTO DEL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ SIRVIÓ DE GUÍA PARA LAS DI - VERSAS COMISIONES QUE SE FIRMARON EN EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDE - NAS, PARA ELABORAR UN NUEVO PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL; EN ÉL INTERVI - NIERON EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉ - DITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ADEMÁS DE LA COMISIÓN DEL DEPARTA - MENTO DE TRABAJO, QUIZÁS LA FALTA DE OPORTUNIDAD CON LA QUE SE PRESENTÓ EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN -CASI AL FINALIZAR EL GOBIERNO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDE - NAS- FUE LA PRINCIPAL CAUSA DE QUE NO SE DISCUTIERA, AUNQUE LOS LEGISLADORES - DIJERON QUE CARECÍA DE UN BUEN FUNDAMENTO DE ACTUARIADO SOCIAL, TAMBIÉN SUCE - DÍA QUE LA SITUACIÓN NACIONAL DEL MOMENTO, DE FUERTE CRISIS PROVOCABA ENTRE -- OTRAS COSAS POR LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, FORZABA ANTES QUE NADA A BUSCAR LA SOLIDARIDAD NACIONAL FRENTE A ESOS PROBLEMAS, ACONSEJANDO DETENER MOMENTÁNEA - MENTE LOS TRÁMITES PREVIOS A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY EN CUESTIÓN.

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 10. DE JULIO DE 1941 SE ESTABLECIÓ LA COMI - SIÓN TÉCNICA REDACTORA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL TOMÓ COMO REFEREN - CIA TODOS LOS PROYECTOS QUE SE CONVIRTIÓ EL 29 DE DICIEMBRE DE 1942 EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL APARECIÓ PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE - RACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1943.

1.3.1 ALGUNOS PRECEDENTES Y ANTECEDENTES DE LOS SEGUROS SOCIALES

LA IDEA DE CREAR UN ORGANISMO QUE PROPORCIONARA SEGURIDAD SOCIAL SURGIÓ EN EL

SIGLO PASADO COMO UNA NECESIDAD HISTÓRICA DEL DESARROLLO CAPITALISTA Y CON OBJETO - DE SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES, YA QUE ÉSTOS SE ENFRENTABAN A LA VIDA SÓLO CON SU FUERZA DE TRABAJO, SIN SOLVENTAR LA NECESIDAD SOCIAL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

"LOS PRIMEROS SEGUROS SOCIALES SE INSPIRARON EN LOS SEGUROS PRIVADOS, PERO ADQUIRIERON SU CARÁCTER SOCIAL POR EL IMPERATIVO DE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA CON BASE EN LOS MANDATOS DE LA LEY Y FUERON ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO IMPERIAL ALEMÁN A FINES DEL SIGLO XIX, PRIMERO CON LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES EN 1883, DESPUÉS CON LA LEY DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN 1884, Y FINALMENTE CON LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ Y VEJEZ DE 1889."(13)

SIGUIENDO EL EJEMPLO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ALEMANIA, ESTE SISTEMA SE IMPLANTÓ POCO TIEMPO DESPUÉS EN INGLATERRA, Y PARA EL AÑO DE 1914, SE HIZO EXTENSIVO A CASI TODOS LOS PAÍSES EUROPEOS. EN LATINOAMÉRICA, EL PERÍODO DE 1911 A 1934 SE PUEDE SEÑALAR COMO EL QUE MARCÓ UNA ETAPA IMPORTANTE EN LA IMPLANTACIÓN DE LA PREVENCIÓN SOCIAL, DEBIDO AL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DESPUÉS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, Y FUE EN 1924 CUANDO CHILE LOGRÓ INSTITUIR EL SISTEMA OBRERO OBLIGATORIO, QUE ES EL PRIMERO EN NUESTRO CONTINENTE.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SE FUERON ESTABLECIENDO PARA SATISFACER, ÚNICAMENTE EN FORMA PARCIAL, LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, DEBIDO A QUE LOS RECURSOS DE QUE DISPONÍAN EN CONJUNTO NO ERAN SUFICIENTES PARA ATENDER A LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE GENERAN EN LA SOCIEDAD.

LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA SON SUBDESARROLLADOS, LO QUE DETERMINA ALGUNAS CARACTERÍSTICAS PECULIARES; LOS SERVICIOS SOCIALES DESEMPEÑAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA SATISFACCIÓN DE LAS GRAVES NECESIDADES QUE ORIGINAN POR EL BAJO NIVEL MEDIO DE LOS INGRESOS POR CÁPITALES Y, SOBRE TODO, POR LA MUY DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE ESTOS, LO ANTERIOR SE DEBE CONSIDERAR DEFINITIVAMENTE PARA LOGRAR MAYOR FLEXIBILIDAD Y ALCANCE EN LA ACCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE EN ESTA FORMA SE VE NECESARIAMENTE OBLIGADA A SOBREPASAR LOS MOLDES CLÁSICOS Y PUEDE ASUMIR ASÍ LA CONFORMACIÓN PECULIAR Y ESPECÍFICA QUE IMPONE NUESTRA ESTRUCTURA, EL NIVEL DE VIDA Y NUESTRAS NECESIDADES Y CARENCIAS.

13 IBIDEM, pág. 8

LOS SEGUROS SOCIALES SON INSTITUCIONES QUE HAN ESTABLECIDO MEDIOS DE INTERACCIÓN ENTRE LOS DISTINTOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD, COMO OBREROS Y PATRONES Y, EN CIERTA FORMA ENTRE ÉSTOS Y EL ESTADO Y TIENDEN HACIA OBJETIVOS COMUNES COMO SERÍA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. TAL INTERACCIÓN ALCANZA A LAS BASES DE LA COMUNIDAD Y AL MISMO TIEMPO INFLUYE EN LA COMUNICACIÓN ENTRE ADULTOS, HOMBRES O MUJERES, Y LA JUVENTUD, LAS PRESTACIONES SOCIALES SE CONSTITUYEN ASÍ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS EN EL LOGRO DE SU PROPIA SEGURIDAD SOCIAL.

EN MÉXICO, A PARTIR DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN 1943, HAN EVOLUCIONADO LAS BASES FILOSÓFICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO, YA QUE EL INSTITUTO HA ESTADO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS Y CON LAS NECESIDADES SOCIALES QUE EN ÉL IMPERAN.

EL RÉGIMEN MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE LO DIFERENCIAN DE LOS OTROS PAÍSES, YA QUE PRÁCTICAMENTE DESDE SU FUNDACIÓN INICIÓ UNA SERIE DE SERVICIOS QUE SON AJENOS A LOS FUNDAMENTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES, COMO LA EDUCACIÓN EN EL CONOCIMIENTO DE LA LEY A LA POBLACIÓN AMPARADA, LA MEDICINA PREVENTIVA Y LA ALFABETIZACIÓN.

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE FUNDAMENTÓ EN LA NECESIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL EXPRESADA EN LOS AÑOS ANTERIORES PARA LO CUAL SE ESTABLECIERON DOS TIPOS DE PROTECCIÓN QUE ABARCAN A LA MAYOR PARTE DE LOS TRABAJADORES (ART. 6 L.S.S. 1973), EL PRIMERO ERA EL SEGURO OBLIGATORIO, LOS SEGUROS QUE SE CONSIGNAN BAJO ESTE CONCEPTO FUERON:

- A. RIESGO DE TRABAJO
- B. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- C. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE; Y
- D. GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS.

UN SEGUNDO COMPRENDE LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONAL EN EL PRIMERO EL INSTITUTO PODRÁ CONTRATAR INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE SEGUROS FACULTATIVOS, PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTÉN PROTEGIDOS POR LA LEY PARA PROPORCIONAR DICHAS PRESTACIONES A PERSONAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13, CON LAS SALVEDADES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO EL INSTITUTO PODRÁ CONTRATAR SEGUROS ADICIONALES PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PACTADAS EN LOS CONTRATOS LEY O EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE FUERON SUPERIORES A LAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

ES ASI COMO PODEMOS DECIR QUE SON ALGUNOS ASPECTOS BÁSICOS DEL SEGURO SOCIAL LOS SIGUIENTES:

- A. EL ESTADO INTERVIENE FUNDAMENTALMENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL, QUE SE CONSTITUYE CON CARÁCTER OBLIGATORIO.
- B. LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN ES PARTE DE UNA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO.
- C. SU FINALIDAD DEBE SER LA DE PREVENIR RIESGOS ECONÓMICOS Y DE SALUD MEDIANTE UNA APORTACIÓN ECONÓMICA PROVENIENTE DE LOS ASEGURADOS, DE LOS PATRONES Y, EN ALGUNAS OCASIONES, DEL ESTADO.
- D. NACE MEDIANTE LA OBLIGACIÓN DE UNA COLECTIVIDAD QUE INDIVIDUALMENTE NO PODRÍA EVITAR EL RIESGO; SE ORGANIZA DE ACUERDO CON LA TÉCNICA ACTUARIAL PARA QUE EL SEGURO SOCIAL PUEDA CUBRIR LOS GASTOS POR RIESGO QUE SUFRA ESTE GRUPO.

1.3.2. SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL

SEÑALA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 QUE ES OBLIGATORIO ASEGURAR:

- 1. A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN Y AUN CUANDO ÉSTE, EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL, ESTÉ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS.
- 2. LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN OBRERAS O MIXTAS; Y
- 3. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO, COMPRENDI--

DOS EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA (ART. 12).

IGUALMENTE SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO:

1. LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS;
2. LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS ORGANIZADOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN RAZÓN DE FIDEICOMISO;
3. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RECURSOS, ESTÉN SUJETOS A CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, PRODUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y OTRO GÉNERO SIMILAR A LOS ANTERIORES;
4. LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CON MÁS DE VEINTE HECTÁREAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE EN OTRA CLASE DE TIERRA, AUN CUANDO NO ESTÉN ORGANIZADOS CREDITICIAMENTE;
5. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; Y
6. LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO, CUANDO NO ESTÉN YA ASEGURADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A PROPUESTA DEL INSTITUTO, DETERMINARÁ POR DECRETO LAS MODALIDADES Y FECHA DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROTEGE AL SER HUMANO, CONTRIBUYE A DISTRIBUIR MEJOR EL PRODUCTO NACIONAL DE UN PAÍS Y A ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

LA SEGURIDAD SOCIAL, POSTULA, A TRAVÉS DE SU PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, COMO META FUNDAMENTAL, LA ABOLICIÓN DE LA INDIGENCIA, PUESTO QUE PERSIGUE PRIMERAMENTE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES, COMBATE TAMBIÉN OTROS MALES SOCIALES COMO SON: LA ENFERMEDAD, LA IGNORANCIA, LA INSALUBRIDAD, LA OCIOSIDAD.

LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE UN VALOR EXCEPCIONAL QUE NO ES POSIBLE TRADUCIR

EN CIFRAS, AL ACTUAR COMO INSTRUMENTO SIGNIFICATIVO PARA LA CONSECUCIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE AL ESTAR DIRIGIDAS A LOGRAR MEJORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA CLASE TRABAJADORA Y SUS DEPENDIENTES, INCIDE FAVORABLEMENTE EN LA ESTABILIDAD POLÍTICA Y CONTRIBUYE A LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

LA INFLUENCIA QUE EJERCE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LOS FACTORES HUMANOS - TIENE EFECTOS POSITIVOS EN LA PRODUCCIÓN Y EN LA PRODUCTIVIDAD; LAS MEDIDAS -- COLECTIVAS PARA PREVENIR Y CURAR LAS ENFERMEDADES QUE TOMA A CARGO LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SECTORES CADA VEZ MÁS AMPLIOS DE LA POBLACIÓN ACTIVA Y QUE CUBREN PRÁCTICAMENTE TODAS LAS ETAPAS DEL SER HUMANO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y LA REPARACIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES, TIENEN REPERCUSIÓN FAVORABLE MEDIANTE LA ELEVACIÓN DEL NIVEL FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES Y MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA DE TIEMPO LABORABLE. LA SEGURIDAD SOCIAL - CONSTITUYE UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS EFECTIVOS PARA LOGRAR LA REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO NACIONAL, YA QUE SUS CONTRIBUCIONES RESPONDEN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

CONSTITUYE UN EFECTO REDISTRIBUTIVO (SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE ESTA SEA SU FINALIDAD), ENTRE LOS ASEGURADOS SANOS Y LOS ENFERMOS, ENTRE LA POBLACIÓN - ASEGURADA Y LA SOLIDARIOHABIENTE, ENTRE LOS EMPLEADOS Y LOS DESEMPLEADOS, ENTRE LAS FAMILIAS PEQUEÑAS Y LAS NUMEROSAS, ASÍ COMO ENTRE DIVERSAS GENERACIONES A LO LARGO DEL TIEMPO.

CAPITULO II

REGIMEN LEGAL DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA LEGISLACIÓN SOBRE TEMAS DE PREVISIÓN LABORAL EN GENERAL Y DE SEGUROS SOCIALES EN PARTICULAR NO APARECIÓ EN MÉXICO SINO HASTA EL SEGUNDO DECENIO DEL SIGLO XX COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INICIADO POR DON FRANCISCO I. MADERO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, QUE DESEMBOCARÍA SIETE AÑOS MÁS TARDE EN LA PROMULGACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL.

"CADA UNO DE LOS GRUPOS REVOLUCIONARIOS QUE SE ALZARON EN TODO EL PAÍS DESPUÉS DEL ASESINATO DE MADERO, PROPONÍAN SU PROPIO PROGRAMA DE ACCIÓN CON CIERTAS SUGERENCIAS DE REIVINDICACIÓN SOCIAL. ENTRE LAS RESULTANTES DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, QUE TUVO POR OBJETO LA CANCELACIÓN DE TODOS LOS INTERESES EN LUCHA POR ENTONCES EN LOS CAMPOS MEXICANOS, SE HALLÓ LA PROCLAMACIÓN DE UN PLAN BÁSICO DE REFORMAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PROPIO 1915, EN EL CUAL TODAS LAS FACCIÓNES Y LOS CAUDILLOS ALLÍ REPRESENTADOS SEÑALARON LA URGENCIA DE BUSCAR LA SUPERACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA NACIONAL MEDIANTE UNA EDUCACIÓN MORALIZADORA, LEYES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO, PENSIONES DE RETIRO, REGLAMENTACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO E HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS TALLERES, FÁBRICAS, MINAS, ETC; LO CUAL HABRÍA DE PROCURARSE POR MEDIO DE UN CONJUNTO DE LEYES TENDIENTES A HACER MENOS CRUEL LA EXPLOTACIÓN DEL PROLETARIADO. POR DECRETO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916, VENUSTIANO CARRANZA ORDENÓ QUE SE REALIZARAN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA FORMAR UN CONGRESO CONSTITUYENTE, EL CUAL SE INSTALARÍA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EL 1 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DE DICHO DECRETO SE REFERÍA A QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTARA EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA TENERLO EN CUENTA DURANTE LAS DISCUSIONES, Y ASÍ MISMO PRONUNCIARÍA UN DISCURSO EXPLICATIVO DE LA CONVENIENCIA DE TALES PROPUESTAS, CARRANZA ELABORÓ SU PROYECTO Y UNA SEMANA --

ANTES DE LA FECHA FIJADA, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, EMPRENDIÓ EL VIAJE PARA LA CAPITAL DE QUERÉTARO."(14)

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ES BIEN SABIDO, FUE PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE MAYO SIGUIENTE, DÍA EN QUE SE INSTALÓ EL CONGRESO CONSTITUYENTE PARA CUYAS ELECCIONES SE CONVOCÓ ENTONCES. LA PARTE SOCIAL DE LA NUEVA CARTA MAGNA SIGNIFICÓ EN ESE MOMENTO UN AVANCE DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL Y COMO DIJO EL MAESTRO --- TRUEBA URBINA, FUE NADA MENOS QUE "LA PRIMERA (PROMULGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES) QUE SE EXPIDIÓ EN EL MUNDO PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN DE TODO AQUEL QUE PRESTA UN SERVICIO A OTRO EN CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL."(15)

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA PARTE REFERENTE A LAS RELACIONES LABORALES SE HALLA EN EL TÍTULO VI, INTITULADO "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL",--- CONSTITUIDO EXCLUSIVAMENTE POR EL ARTÍCULO 123, QUE EN 1917 CONTABA DE 31 --- FRACCIONES, EN LAS CUALES QUEDABAN CONSAGRADAS FINALMENTE LOS PRINCIPIOS POR LOS QUE HABÍAN LUCHADO LOS HUESTES REVOLUCIONARIOS DESDE HACÍA VARIOS AÑOS: OCHO HORAS MÁXIMAS DE TRABAJO AL DÍA CONVERTIDAS EN SIETE PARA LAS JORNADAS --- NOCTURNAS Y EN SEIS PARA LOS TRABAJADORES MENORES DE 16 AÑOS, UN DÍA DE ADUETO SEMANAL OBLIGATORIO, IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TRABAJOS SIMILARES, ETC.

EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO SOCIAL, ÉSTE SE ANOTABA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ARTÍCULO PROPUESTO EL 13 DE ENERO DE 1917, EN QUE SE EXPRESABA:

"NO SÓLO EL ASEGURAMIENTO DE LAS CONDICIONES HUMANAS DEL TRABAJO, COMO LAS DE SALUBRIDAD DE LOCALES Y GARANTÍAS PARA LOS RIESGOS QUE AMENAZAN AL --- OBRERO EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, SINO TAMBIÉN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIENCIA E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL PARA --- ASISTIR A LOS ENFERMOS, AYUDAR A LOS INVÁLIDOS, SOCORRER A LOS ANCIANOS, PROTEGER A LOS NIÑOS ABANDONADOS, AUXILIAR A ESE GRAN EJÉRCITO DE TRABAJADORES --- PARADOS INVOLUNTARIAMENTE QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA."

14 IMSS: EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, ANTECEDENTES Y LEGISLACION, IMSS 1971, - pág. 365.

15 TRUEBA URBINA, A.: "LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL", EN SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO, págs. 7-14, págs - 9 y 10.

Así, a través de todo el texto del artículo campeaba un espíritu propicio a la creación del seguro y se afrontaban las fórmulas legales necesarias para implantarlo, con el afán de lograr la seguridad del trabajador no sólo frente a los riesgos propicios de su actividad sino en general ante todas las contingencias de la vida. De este modo, muy particularmente sus fracciones V, XIV y XV hacían referencia a la obligación de proteger a las mujeres laborantes durante su embarazo y maternidad y a todos los obreros en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que los exponía su forma de ganarse la vida; sin embargo, no se daba el último paso: ordenar la creación de una institución nacional dedicada al aseguramiento obrero, sino que sólo se imponía en la fracción XXIX a los gobiernos federal y locales, la vaga obligación de fomentar la creación de "cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos."

Tuvieron que pasar varios años para que ante la ineficiencia del precepto señalado se pensara en la necesidad de establecer un sistema nacional destinado específicamente a fomentar el aseguramiento efectivo de todos los trabajadores mexicanos.

Dado que son la primera base de sustentamiento de todo el régimen mexicano del Seguro Social, se considerará de interés la transcripción al pie de la letra, aquí, en su forma original, de las fracciones V, XIV, XV y XIX del artículo 123 de la Constitución promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917:

TITULO SEXTO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 123. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN, SIN CONTRAVENIR LAS BASES SIGUIENTES, LAS CUALES REGIRÁN EL TRABAJO DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS Y ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO:

(...) V. LAS MUJERES DURANTE LOS TRES MESES ANTERIORES AL PARTO, NO DESEMPEÑARÁN TRABAJOS FÍSICOS QUE EXIJAN ESFUERZO MATERIAL CONSIDERABLE. EN EL MES SIGUIENTE AL PARTO DISFRUTARÁN FORZOSAMENTE DE DESCANSO, DEBIENDO PERCIBIR SU

SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIERAN ADQUIRIDOS - POR SU CONTRATO. EN EL PERÍODO DE LA LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDI- NARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS;

XIV. LOS EMPRESARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES SUFRIDOS CON MOTIVO O EN -- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN; POR LO TANTO, LOS PATRONES - DEBERÁN PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN HAYA TRAÍDO COMO CONSE-- CUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABA-- JAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN. ÉSTA RESPONSABILIDAD SUBSISTI RÁ AÚN EN EL CASO DE QUE EL PATRONO CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO.

XV. EL PATRONO ESTARÁ OBLIGADO A OBSERVAR, EN LA INSTALACIÓN DE SUS ESTAB- LECIMIENTOS, LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD Y ADOPTAR LAS - MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MÁQUINAS, INSTRU-- MENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, ASÍ COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ÉSTE, QUE - RESULTE PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES LA MAYOR GARANTÍA COMPATI- BLE CON LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, BAJO LAS PENAS QUE AL EFECTO ESTABLEZ CAN LAS LEYES.

XXIX. SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL: EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SE- GUROS POPULARES DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, - DE ACCIDENTES Y DE OTRAS CON FINES ANÁLOGOS POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FE- DERAL COMO EL DE CADA ESTADO DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR:

ÉSTAS BASES CONTEMPLABAN LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN QUE REQUERÍA EL OBRE- RO PARA DESARROLLAR SU LABOR DENTRO DE LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD Y AMPARO IN-- DISPENSABLES, A CAMBIO DE APLICAR CON LA MEJOR DISPONIBILIDAD A ELEVAR LA PRO- DUCTIVIDAD DE UN PAÍS QUE POR EL MOMENTO DE AGITACIÓN ARMADA QUE VIVÍA SE EN-- CONTRABA EN SITUACIÓN ECONÓMICA MUY CRÍTICA.

LOS MISMOS TRABAJADORES SUFRÍAN TODAVÍA LA EXPLOTACIÓN PORFIRISTA EN SUS CENTROS LABORALES, POR LO CUAL LA PROMULGACIÓN DE LAS DIFERENTES LEYES Y DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FUERON UNA NECESIDAD SOCIAL IMPOSTERGABLE YA QUE EL DESA-- RROLLO DE LAS FUERZAS SOCIALES OBLIGABA A SU CREACIÓN.

LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA NO SE ENCONTRABA EN SUS - MEJORES MOMENTOS, Y SI EN LA ÉPOCA PORFIRIANA SE EXPLOTABA AL TRABAJADOR AHORA EN 1917 LOS TRABAJADORES YA NO SE ENCONTRABAN TAN DESAMPARADOS ECONÓMICAMENTE.

PERO LAS LEYES MENCIONADAS, INCLUIDO EL ARTÍCULO 123, NO PODÍAN TENER UNA APLICACIÓN REAL Y APEGADA DEBIDO A LOS CONSTANTES MOVIMIENTOS ARMADOS QUE SE DESARROLLABAN EN TORNO AL PODER DEL GOBIERNO. ASÍ, SU APLICACIÓN FUE POCO REAL LO CUAL LOS OBREROS SIGUIERON EN LAS MISMAS CONDICIONES DE DESAMPARO, PERO ESO -- SÍ, AHORA CONTABAN CON ELEMENTOS LEGALES PARA APOYAR Y RESOLVER SUS CONFLICTOS,

EN EL PERÍODO DEL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL SE MOSTRO INTERÉS EN REFORMAR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, FINALMENTE RESULTO APROBADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL; LA LEY QUE DECRETABA EL CAMBIO EN EL TEXTO DE 1917 FUE EXPEDIDA EL 31 DE AGOSTO DE 1929 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO. LA NUEVA REDACCIÓN DE LAS PARTES MODIFICADAS DEL ARTÍCULO 123 EXPRESABA:

XXIX. SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS."

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD LEGAL TODO HABÍA QUEDADO SUBSANADO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA LEY ORDENADA EN LA TRANSCRITA FRACCIÓN CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, TODAVÍA PASARÍAN CASI TRES LUSTROS PARA QUE SE HICIERA REALIDAD,

SEGÚN PUEDE VERSE SÓLO SE ESTABLECE COMO DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LOS SEGUROS SOCIALES QUE DEBERÍA COMPRENDER, PERO NO SE HACE UNA DECLARACIÓN EXPRESA DEL DERECHO DE TODO HOMBRE A LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO LO ESTABLECE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

"TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD."

EL ARTÍCULO 123 EN SU NUEVA REDACCIÓN DETERMINA:

ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMI-

NADO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES.

EL ACTUAL ARTÍCULO ESTABLECE UNA CONCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NO SÓLO BUSCA QUE EL TRABAJADOR CONSERVE SU CAPACIDAD PARA LABORAR, SINO QUE DESEA COLOCARLO COMO HOMBRE EN LA MEJOR SITUACIÓN, DESDE DONDE PUEDA REALIZAR SUS -- POTENCIALIDADES; TAMBIÉN PRECISAMENTE PORQUE COMO MECANISMO PERSIGUE LOGROS MO RALES Y CULTURALES ES POR LO QUE LA CONSTITUCIÓN ACENTÚA SUS OBJETIVOS, SINTE-- TIZADOS EN:

- EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN POR EL RÉGIMEN AL MÁXIMO FACTIBLE DE POBLA-- CIÓN.
- PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN EN BENEFICIO DEL CAMPESINO, E INCLUSO DE LA PO-- BLACIÓN NO DERECHOHABIENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
- INCREMENTAR LAS PRESTACIONES EN LA ÓPTIMA MEDIDA POSIBLE.

2.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL

YA EN PÁGINAS ANTERIORES SE HIZO MENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS NOMBRES DE PER-- SONAS QUE INTERVINIERÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; BASTE -- RECORDAR QUE DE ELLA FORMARON PARTE LOS TRES HOMBRES QUE QUIZÁ INTERVINIERON -- MÁS DECISIVAMENTE EN LA FORMULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA LEY DEFINITIVA DEL SE-- GURO SOCIAL: IGNACIO GARCÍA TELLEZ, QUE CORDINÓ LOS TRABAJOS PARA SU ESTUDIO Y REDACCIÓN Y LOS GENERALES LÁZARO CÁRDENAS Y MANUEL ÁVILA CAMACHO; EL PRIMERO -- PROMOVIO LOS TRABAJOS PREVIOS Y EL SEGUNDO DEBIÓ ENCARGARSE DE DECRETARLA Y DE MANTENER CON FIRMEZA LA DECISIÓN DE HACERLA CUMPLIR DURANTE LOS PRIMEROS Y DI-- FÍCILES TIEMPOS.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, FUE SANCIONADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 Y EL 19 DE ENERO DE 1943 ENTRO EN VIGOR PARA DAR EXPRESIÓN AL MANDATO CONSTITUCIO-- NAL Y DE ESTA FORMA ATENDER A LAS DEMANDAS DEL MOVIMIENTO OBRERO. AUNQUE EL RÉ-- GIMEN INSTITUCIONAL EN UN PRINCIPIO TENÍA POR OBJETIVO PRIMORDIAL ESTABLECER -- LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR, EL INCREMENTO DEMOGRÁFICO, LA CONTINUA TRANSFOR-- MACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO HACEN QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEA ESPECIALMENTE DINÁMICO.

POR LO QUE CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER A TODOS LOS SECTORES O INDIVIDUOS QUE COMPOEN NUESTRA SOCIEDAD Y EL DE MEJORAR LAS PRESTACIONES, FUE NECESARIO LLEVAR A CABO REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LOS AÑOS DE 1943, 1956, - (AÑO EN EL QUE SE PUBLICA EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS PRESTACIONES SOCIALES), 1959, 1960 (EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO), EN MARZO DE 1973 ES PUBLICADA LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN DICIEMBRE DE 1974 Y DICIEMBRE DE 1984 FUE REFORMADA ESTA.

EN TÉRMINOS GENERALES PUDIÉRAMOS RESUMIR LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ACTUAL LEY VIGENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

TITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA (ART. 1).

LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y COLECTIVO (ART. 2).

CABE SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LA CONCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTUAL LEY DEL SEGURO SOCIAL YA QUE EN ELLA SE ENMARCA LA PROTECCIÓN CONSIDERANDO AL INDIVIDUO NO COMO UN ENTE AISLADO, SINO COMO PARTE INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD.

ES IMPRECINDIBLE OBSERVAR QUE ES EN RELACIÓN A LO AMBICIOSO DE LA FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESULTA SER DE VITAL IMPORTANCIA.

POR LO QUE EN LA PROPIA LEY SE ASIENTA: "EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL (ART. 4).

EL SEGURO SOCIAL COMPRENDE: EL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y EL RÉGIMEN VOLUNTARIO (ART. 6).

EL SEGURO SOCIAL CUBRE LAS CONTINGENCIAS Y PROPORCIONA LOS SERVICIOS QUE -

SE ESPECIFICAN A PROPÓSITO DE CADA RÉGIMEN PARTICULAR, MEDIANTE PRESTACIONES - EN ESPECIE Y EN DINERO... (ART. 7).

CON FUNDAMENTO EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, -- ADEMÁS DE OTORGAR LAS PRESTACIONES INHERENTES A SUS FINALIDADES, PODRÁ PROPORCIONAR SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIO COLECTIVO... (ART. 8).

TITULO SEGUNDO:

DEL REGIMEN OBLIGATORIO

EL RÉGIMEN OBLIGATORIO COMPRENDE LOS SEGUROS DE:

- RIESGO DE TRABAJO.
- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS (ART. 11)

SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO:

- LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO.
- LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS.
- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS(...)
- LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.
- LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS CON TRABAJADORES A SU SERVICIO (ART. 12)

EN CONJUNTO INTEGRAN EL GRUPO DENOMINADO ASEGURADOS, QUIENES A SU VEZ EXTENDERÁN LOS BENEFICIOS DE ESTE RÉGIMEN A SUS BENEFICIARIOS: ESPOSA O CONCUBINA, HIJOS Y PADRES SI SON DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL ASEGURADO, PARA QUE LA SUMA DE ESTOS DOS GRUPOS NOS DE A LOS DERECHOHABIENTES.

EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO:

EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD ESPECÍFICA DE LA MANO DE OBRA, QUE PUEDE DESA--

ROLLARSE EN BASE A SU CALIFICACIÓN, DILIGENCIA, EQUIPOS MODERNOS, SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y PRACTICA DE SALARIOS; ES SUSCEPTIBLE DE SUFRIR UN DETERIORO DE NO ALCANZAR LOS NIVELES ESPERADOS POR LA INFLUENCIA QUE PUEDEN OCASIONAR LOS RIESGOS DE TRABAJO EN CUALQUIERA DE SUS DOS MANIFESTACIONES LOS ACCIDENTES Y LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.

ACCIDENTES DE TRABAJO:

ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL INMEDIATA O POSTERIOR; O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO TAMBIÉN SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUCE AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR, DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO O VICEVERSA ---- (ART. 49).

ENFERMEDAD DE TRABAJO:

ES TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO (ART. 50)

LOS RIESGOS DE TRABAJO TRAEN POR CONSECUENCIA LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO, EL ACCIDENTE PUEDE OCASIONAR LESIÓN, DETRIMENTO O DETERIORO DE OBJETOS MATERIALES, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MATERIA PRIMA Y DE TODO ESTO LO MÁS IMPORTANTE ES LA LESIÓN QUE OCASIONA AL TRABAJADOR.

LA DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN AL TRABAJADOR CUANDO OCURRA UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD SE REALIZA EN ESPECIE Y EN DINERO.

LAS PRESTACIONES EN ESPECIE TIENEN EL OBJETIVO DE LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD, DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL INDIVIDUO MIENTRAS QUE LAS OTORGADAS EN DINERO LLEVEN LA INTENCIÓN DE SUBSTITUIR EL SALARIO PERDIDO.

PRESTACIONES EN ESPECIE:

COMPRENDE LA ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA, SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN ASÍ COMO APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA --- (ART. 63).

PRESTACIONES EN DINERO:

SI LA LESIÓN LO INCAPACITA PARA TRABAJAR RECIBIRA MIENTRAS DURE LA INHABILITACIÓN, EL CIENTO PORCIENTO DE SALARIO(...) SI EL RIESGO DE TRABAJO TRAE COMO CONSECUENCIA LA MUERTE, EL INSTITUTO OTORGARÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS(...) -- PAGO DE UNA CANTIDAD IGUAL A DOS MESES DEL SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZA

CIÓN, A LA VIUDA DEL ASEGURADO PENSIÓN EQUIVALENTE AL 40% DE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR; A CADA UNO DE LOS HÚERFANOS 20%, HASTA LOS 16 AÑOS Y SE EXTENDERÁ HASTA LOS 25 SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN LOS PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (ART. 65 Y 71),

CABE SEÑALAR COMO DATO IMPORTANTE QUE: LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO(...) SERÁN CUBIERTAS INTEGRAMENTE POR LAS CUOTAS QUE PARA ESTE EFECTO APORTE LOS PATRONES(...) (ART. 77).

EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:

LA GRAN IMPORTANCIA DE ESTA RAMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RADICA EN QUE, EL CUIDADO DE LA SALUD EN LA INFANCIA, EN LA JUVENTUD Y EN LA EDAD MADURA, RETARSA LA APARICIÓN DE LA INVALIDEZ, LA VEJEZ PREMATURA E INCLUSO LA MUERTE. LA ENFERMEDAD FORMA PARTE DE LA EXPERIENCIA DE CADA UNO DE NOSOTROS Y SU TEMOR SE EXPERIMENTA EN TODAS LAS EDADES Y EN TODAS LAS CLASES SOCIALES LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA ENFERMEDAD SERÁ AQUELLA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL PADECIMIENTO. EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL ESTADO DE EMBARAZO(ART. 93)

PRESTACIONES EN ESPECIE:

EN CASO DE ENFERMEDAD EL INSTITUTO OTORGARÁ AL ASEGURADO LA ASISTENCIA MÉDICA-QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA QUE SEA NECESARIA, DESDE EL COMIENZO DE LA ENFERMEDAD Y DURANTE EL PLAZO DE 52 SEMANAS PARA EL MISMO PADECIMIENTO(...) (VRT. 99).

EN CASO DE MATERNIDAD OTORGARÁ DURANTE EL EMBARAZO EL ALUMBRAMIENTO Y EL PUERPERIO ASISTENCIA MÉDICA, AYUDA POR 6 MESES PARA LACTANCIA Y UNA CANASTILLA AL NACIMIENTO(ART. 102).

PRESTACIONES EN DINERO:

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO EN DINERO QUE SE OTORGARÁ CUANDO LA ENFERMEDAD LO INCAPACITE PARA EL TRABAJO, ÉSTE SE PAGARÁ A PARTIR DEL 40 DÍA Y HASTA POR EL TÉRMINO DE 52 SEMANAS, CON DERECHO A PRÓRROGA DE 26 SEMANAS MÁS(...) (ART. 104).

LA ASEGURADA TENDRÁ DERECHO DURANTE EL EMBARAZO Y EL PUERPERIO, A UN SUBSIDIO EN DINERO IGUAL AL 100% DEL SALARIO PROMEDIO DE SU GRUPO DE COTIZACIÓN, EL QUE RECIBIRÁ DURANTE 42 DÍAS ANTES DEL PARTO Y 42 POSTERIORES AL MISMO --- (ART. 109).

EL FINANCIAMIENTO DE ESTE SEGURO ES DE TIPO TRIPARTITA YA QUE SE OBTENDRÁ DE LAS CUOTAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR LOS PATRONES, TRABAJADORES Y/O DEMÁS SUJETOS, ASÍ COMO DEL ESTADO... (ART. 113).

EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE:

LA APLICACIÓN DE ESTA RAMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRAE IMPORTANTES CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS, LIBERA A LOS TRABAJADORES DE LA ANGUSTIA ANTE LA CARENCIA DE SUS INGRESOS, POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, OTORGANDOLES RECURSOS ECONÓMICOS EN LA TOTALIDAD DE LA DURACIÓN DE LA CONTINGENCIA.

EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ESTE SEGURO REQUIERE DEL CUMPLIMIENTO DE PERÍODOS DE ESPERA, MEDIDOS EN SEMANAS DE COTIZACIÓN (ART 122).

PENSION	TIEMPO DE ESPERA SEMANAS DE COTIZACION
INVALIDEZ	150
VEJEZ	500
CESANTIA EN EDAD AVANZADA	500
MUERTE	150

EL ESTADO DE INVALIDEZ, DE VEJEZ Y DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, DA DERECHO AL ASEGURADO AL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA, ASISTENCIA MÉDICA, ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL... (ART. 129) Y POR ÚLTIMO CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EL INSTITUTO OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS: PENSIÓN DE VIUDEZ, DE ORFANDAD, ASCENDIENTES, AYUDA ASISTENCIAL Y ASISTENCIA MÉDICA... (ART. 149).

LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES Y LOS GASTOS DE ESTE SEGURO, SE OBTENDRÁN DE LAS CUOTAS QUE ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO (ART. 176).

EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS:

ESTA RAMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES LA MÁS RECIENTE CREACIÓN, DEBIDO A LA CRECIENTE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RESULTA INDISPENSABLE FACILITARLE LOS MEDIOS ADECUADOS QUE LE PERMITA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN LABORAL SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES MATERNALES.

EL RAMO DEL SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS CUBRE EL RIESGO DE LA MUJER TRABAJADORA DE NO PODER PROPORCIONAR CUIDADOS MATERNALES DURANTE - SU JORNADA DE TRABAJO A SUS HIJOS EN LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE EL OTORGA--MIENTO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS(ART. 184) ESTAS PRESTACIONES DEBEN PRO--PORCIONARSE ATENDIENDO A CUIDAR Y FORTALECER LA SALUD DEL NIÑO Y SU BUEN DESA--RROLLO FUTURO; ASÍ COMO A LA FORMACIÓN DE SENTIMIENTOS DE ADHESIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, A LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE PROMUEVE LA COMPRESIÓN, EL EM--PLEO DE LA RAZÓN Y DE LA IMAGINACIÓN Y A CONSTITUIR HÁBITOS HIGIÉNICOS Y DE -SANA CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN EN EL ESFUERZO COMÚN CON PROPÓSITOS Y METAS CO--MUNES TODO ELLO DE MANERA SENCILLA Y ACORDE A SU EDAD Y A LA REALIDAD SOCIAL Y CON ABSOLUTO RESPETO A LOS ELEMENTOS FORMATIVOS DE ESTRICTA INCUMBENCIA FAMI--LIAR (ART. 185).

LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL INCLUIRÁN EL ASEO, LA ALIMENTACIÓN, - EL CUIDADO DE LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y LA RECREACIÓN DE LOS HIJOS DE LAS TRABA--JADORAS ASEGURADAS,..(ART. 186).

PARA EVITAR LA DESCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN SU CONTRATACIÓN PARA EL TRA--BAJO, EL ARTÍCULO 190, ESTABLECE QUE LOS PATRONES CUBRAN ÍNTEGRAMENTE LA PRIMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTAS PRESTACIONES INDEPENDIEMENTE QUE TENGAN O -NO TRABAJADORAS A SU SERVICIO.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL:

SEGURO FACULTATIVO

PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDA--DES Y MATERNIDAD, A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTÉN PROTEGIDOS POR LA --LEY, O A PERSONAS QUE NO SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO(ART.224).

SEGURO ADICIONAL

A TRAVÉS DE CONVENIOS ESPECÍFICOS SE PODRÁ EMPLIAR LAS PRESTACIONES ECONÓ--MICAS QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ, VE--JEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE (ART. 227),

TITULO CUARTO:

DE LOS SERVICIOS SOCIALES:

LOS SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIO COLECTIVO COMPRENDEN:

- LAS PRESTACIONES SOCIALES Y
- LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL (ART. 232).

LAS PRESTACIONES SOCIALES TIENEN COMO FINALIDAD FOMENTAR LA SALUD, PREVENIR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA ELEVACIÓN GENERAL DE -- LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN (ART. 233), CONFORME AL ARTÍCULO 234 LAS - PRESTACIONES SERÁN PROPORCIONADAS MEDIANTE PROGRAMAS DE:

- PROMOCIÓN DE LA SALUD,
- EDUCACIÓN HIGIÉNICA, MATERNA INFANTIL, SANITARIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS,
- MEJORAMIENTO DE LA ALIMENTACIÓN Y DE LA VIVIENDA,
- IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVOS,
- REGULACIÓN DEL ESTADO CIVIL,
- CURSOS DE ADIESTRAMIENTO TÉCNICO Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO,
- CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACIÓN PARA EL TRABAJO,
- SUPERACIÓN DE LA VIDA EN EL HOGAR,
- ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VELATORIOS,
- LOS DEMÁS ÚTILES PARA LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL:

"MEDIANTE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SE ESTABLECIÓ EL BENEFICIO DE LA ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA Y HASTA HOSPITALARIA, DESTINADA A QUIENES, POR EL PROPIO ESTADIO DE DESARROLLO DEL PAÍS, CONSTITUYEN POLOS DE PROFUNDA MARGINACIÓN RURAL, SUBURBANA Y URBANA, PREVIÉNDOSE DESDE ENTONCES QUE EN TODO CASO, EL INSTITUTO SE COORDINARÍA CON LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y -- DEMÁS INSTITUCIONES DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL." (16),

PARA LOGRAR UNA MAYOR COBERTURA Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE TIPO, EL 25 DE MAYO DE 1979, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ZONAS DEPRIMIDAS Y GRUPOS MARGINADOS FIRMARON EL CONVENIO IMSS-COPLAMAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MEDIO RURAL.

TITULO QUINTO

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN TODO EL PAÍS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES (ART. 240) :

- ADMINISTRAR LOS DIVERSOS RAMOS DEL SEGURO SOCIAL Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SEÑALA LA LEY;
- RECAUDAR LAS CUOTAS Y PERCIBIR LOS DEMAS RECURSOS DEL INSTITUTO;
- SATISFACER LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY;
- INVERTIR SUS FONDOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY;
- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES;
- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES;
- ESTABLECER CLÍNICAS, HOSPITALES, GUARDERÍAS INFANTILES, FARMACIAS, CENTROS DE CONVALECENCIA Y VACACIONALES, ASÍ COMO ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS, SIN SUJETARSE A LAS CONDICIONES SALVO LAS SANITARIAS QUE FIJEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS PARA EMPRESAS PRIVADAS CON FINALIDADES SIMILARES;
- ORGANIZAR SUS DEPENDENCIAS;
- DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL;
- EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERIORES; Y
- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

LOS ORGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO SON:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- EL CONSEJO TÉCNICO
- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y
- LA DIRECCIÓN GENERAL (ART. 246)

RECURSOS DEL IMSS

PARA CUMPLIR CON LOS FINES QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUENTA CON DIVERSOS RECURSOS EN TODO EL PAÍS, ÉSTOS SON

- RECURSOS HUMANOS

ACTUALMENTE EL IMSS CUENTA CON 250,000 TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE Y SOLIDARIOHABIENTE EN LAS DIVERSAS UNIDADES DEL INSTITUTO.

- RECURSOS FINANCIEROS

EN EL AÑO DE 1982 LOS INGRESOS DEL IMSS ASCENDIERON A LA CANTIDAD DE -- 236,311 MILLONES DE PESOS, POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONTRIBUCIÓN ESTATAL Y PRODUCTOS DE INVERSIÓN, ASIMISMO, LOS EGRESOS ORIGINADOS POR -- PRESTACIONES EN ESPECIE, PRESTACIONES EN DINERO, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, INCOBRABILIDADES, DEPRECIACIONES, INTERESES ACTUARIALES, GASTOS DE PROVISIONES Y AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, ASCENDIERON A 206,675 MILLONES DE PESOS, QUEDANDO UN REMATE DE 29,636 MILLONES DE PESOS.

- UNIDADES MÉDICAS

POR LO QUE RESPECTA A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REPRESENTA SATISFACER LA DEMANDA DE SERVICIOS MÉDICOS O DE SALUD CABE APUNTAR QUE, LOS RECURSOS SELECTIVOS TANTO EN CANTIDAD COMO EN CALIDAD, Y DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD QUE DEMANDA LA ATENCIÓN MÉDICA, DEBEN SATISFACER OBLIGATORIAMENTE LAS -- NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN; ESTOS RECURSOS CONSTITUYEN TRES NIVELES DE ATENCIÓN MÉDICA:

EL PRIMER NIVEL, COMPRENDE LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y -- LAS NECESIDADES DE SALUD MÁS COMUNES Y DE MAYOR PREPONDERANCIA, QUE EN GRAN MEDIDA INFLUYEN SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN; COMPRENDEN ASÍ -- ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, -

EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTE NIVEL CORRESPONDE A LA MEDICINA FAMILIAR, QUE SE OCUPA DE LA RESOLUCIÓN DEL 85% DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR PROPORCIONAN:

- ATENCIÓN DE MEDICINA FAMILIAR EN CONSULTORIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS
- PLANIFICACIÓN FAMILIAR;
- EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y ORIENTACIÓN NUTRICIONAL;
- MEDICINA PREVENTIVA, CON INMUNIZACIÓN PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRASMISIBLES, DETECCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DE GENERATIVAS;
- ATENCIÓN ODONTOLÓGICA;
- LABORATORIO CLÍNICO;
- ASISTENCIA FARMACÉUTICA.

A DICIEMBRE DE 1982 EL IMSS CONTABA CON 1509 UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DISTRIBUIDAS EN TODA LA REPÚBLICA.

EN EL SEGUNDO NIVEL, SE IMPARTEN CUIDADOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LOS CASOS DE PACIENTES QUE PROVIENEN DEL PRIMER NIVEL O SE PRESENTAN EN URGENCIAS; TIENEN CAPACIDAD PARA HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y LE CORRESPONDE RESOLVER ENTRE UN 10 Y 12% DEL TOTAL DE LOS SERVICIOS; EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA ES UN TIPO DEFINIDO DE UNIDAD; ENTRE SUS SERVICIOS CUENTA CON EL DE URGENCIAS DURANTE 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y CON TODOS LOS RECURSOS MÉDICOS ASÍ -- COMO LAS ESPECIALIDADES BÁSICAS DE APOYO.

ENTRE LAS POSIBILIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA, CABE SEÑALAR, ADEMÁS DE URGENCIAS:

- HOSPITALIZACIÓN;
- QUIRÓFANOS;
- LABORATORIOS;
- RAYOS X;
- CONSULTA EXTERNA EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES;
- MEDICINA DEL TRABAJO.

A DICIEMBRE DE 1982 EL IMSS CONTABA CON 156 HOSPITALES GENERALES DE ZONA O UNIDADES MÉDICAS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DISTRIBUIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EL TERCER NIVEL, ALTAMENTE ESPECIALIZADO, SE OCUPA DE LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS MÉDICOS ESPECÍFICOS DE LOS PACIENTES QUE SON REFERIDOS POR LOS NIVELES ANTERIORES AL REQUERIR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS MUY DEFINIDOS, SE CALCULA -- QUE EN LA DEMANDA TOTAL DE SERVICIOS, LE CORRESPONDE A ESTE NIVEL DEL 3 AL 5%.

LA UNIDAD MÉDICA DEL TERCER NIVEL, QUE REQUIERE GRAN CONCENTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS Y QUE ATIENDE COMO SE HA SEÑALADO PROBLEMAS MÉDICO--QUIRÚRGICOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN, ES EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, QUE EN CASO DE REUNIRSE EN VARIAS UNIDADES INTEGRAN UN CENTRO MÉDICO.

A ESTE TIPO DE UNIDADES CORRESPONDE:

- CONSULTA EXTERNA;
- HOSPITALIZACIÓN;
- URGENCIAS;
- QUIRÓFANOS;
- LABORATORIOS DE ALTA ESPECIALIDAD;
- RAYOS "X".

A DICIEMBRE DE 1982 EL IMSS CONTABA CON 26 HOSPITALES DE ESPECIALIDADES - DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 18 EN EL VALLE DE MÉXICO, 1 EN EL ESTADO - DE COAHUILA, 3 EN GUADALAJARA, JAL., 3 EN MONTERREY, N.L. Y 1 EN LA CIUDAD DE PUEBLA.

ADEMÁS DE LAS UNIDADES MÉDICAS, EL IMSS CUENTA CON OTRO TIPO DE UNIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SUS PROPÓSITOS:

- 84 GUARDERÍAS;
- UNIDADES PRESTACIONES SOCIALES;
- 6 CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA
- 117 CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL;
- 8 CENTROS DEPORTIVOS;
- Y POR ÚLTIMO, EL IMSS CUENTA CON TRES CENTROS VACACIONALES.

LA LEY, ADECUADA DESDE ANTES A LA DEL TRABAJO POR LA REFORMA DE 1970, ES

REALIZABLE EN LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TANTO EN SENTIDO HORIZONTAL CUANTO VERTICAL, ES DECIR, EXTENDIENDO LA PROTECCIÓN A UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS HASTA ALCANZAR A LA POBLACIÓN, Y AMPLIANDO Y MEJORANDO LAS PRESTACIONES EXISTENTES; DE GRAN IMPACTO SOCIAL, LA LEY SE EXTIENDE HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL EFECTIVA PORQUE TUTELA O PRETENDE TUTELAR A TODO SER HUMANO POR EL SOLO HECHO DE SER HOMBRE, INDEPENDIEMENTE DE QUE POSEA LA CALIDAD DE TRABAJADOR. LA PROTECCIÓN CONTRA LA INDIGENCIA; LA ENFERMEDAD, LA IGNORANCIA Y EL DESAMPARO GARANTIZAN UNA EXISTENCIA DIGNA: ÉSTA LEY, PUES, AL --NORMAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES LO HACE SIN PERDER DE VISTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS CONDICIONES REALES EN QUE SE DESARROLLA SU VIDA, Y SIN OLVIDAR EN --MOMENTO ALGUNO LAS SITUACIONES DE TIPO ECONÓMICO QUE PREVALECEN EN EL PAÍS, --LAS CUALES LOGICAMENTE SON CONDICIONANTES PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD --SOCIAL. DE ACEPTARSE EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SERÁ MÁS ALLÁ EN CUANTO PROTEJA UN NÚMERO MAYOR DE ELEMENTOS HUMANOS, EN CUANTO CUBRA UN MAYOR DE RIESGOS, Y EN CUANTO COMPENSE CON MAYOR AMPLITUD LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LOS DAÑOS, PUEDE CONCLUIRSE QUE LA LEY CONCUERDA CON LA INTERPRETACIÓN DE PIERRE LARROQUE: "LA SEGURIDAD SOCIAL ES LA GARANTÍA OTORGADA POR LA --COLECTIVIDAD A TODOS SUS MIEMBROS PARA MANTENER SUS NIVELES DE VIDA, O CUANDO MENOS CONDICIONES DE EXISTENCIA GENEROSAS, GRACIAS A UNA REDISTRIBUCIÓN DE ---EXISTENCIA GENEROSAS, GRACIAS A UNA REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE DESCANSA SOBRE LA SOLIDARIDAD NACIONAL" (17)

LA LEY DE 1973 ES LA QUE CONCEDE UN FUERTE IMPULSO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS OTORGADAS A LA POBLACIÓN QUE SE AMPARA. UN ESQUEMA COMPLETO DE TALES --PRESTACIONES CONDUCE A LA APRECIACIÓN MÁS MANIFIESTA DE LAS MODIFICACIONES EN PROVECHO Y AL ANÁLISIS DE LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE ELLAS, --SIMPLEMENTE, COMPRENDEN:

- SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, DERIVADOS DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO, DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Y MATERNIDAD,
- PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO.

17 MURILLO GUERRERO, ALFONSO: "LAS PRESTACIONES EN DINERO EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL". EN: SEGURIDAD SOCIAL, TOMO CXIX DEL "BOLETIN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA" pág. 107.

- PENSIONES CON MOTIVO DE ESTADO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD -- AVANZADA O MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO.
- ASIGNACIONES FAMILIARES
- AYUDAS ASISTENCIALES
- FINIQUITOS
- INDEMNIZACIONES
- AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL
- AYUDAS PARA GASTOS DE MATRIMONIO

EN CONJUNTO, LAS REFORMAS OBEDECEN A LAS CRECIENTES NECESIDADES DE SALUD Y BIENESTAR DEL PUEBLO; LA MEJORÍA DE LAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LA POBLA--CIÓN AMPARADA EXPRESAN JUSTICIA SOCIAL Y AFÁN DE SOLIDARIDAD. EL INCREMENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS NIVELA HASTA CIERTO LÍMITE EL DESAJUSTE DE LOS INGRESOS AMÉN DE QUE PRETENDE PROPORCIONARSE AL PODER ADQUISITIVO IMPERANTE DE LA MONEDA.

ES ASÍ COMO LA LEY OPERA BAJO UNA NECESIDAD SENTIDA, RECOGIDA Y VALORADA, AL FINCARSE SOBRE BASES LEGALÉS MÁS EXTENSAS, CONGRUENTES CON LA REALIDAD NA--CIONAL. SIN VACILACIONES, PERO CON GENEROSA ENERGÍA, DESPLIEGA AVANZADA LUMINO SAS, PRETENDIENDOLA INCORPORACIÓN DE NÚCLEOS CADA VEZ MAYORES: EN LA CONSECU--CIÓN DE UN MÉXICO MÁS EQUILIBRADO, "AL AMPLIAR LOS MARCOS DE ASEGURAMIENTO PA--RA COMPRENDER A NUEVOS GRUPOS DE MEXICANOS, AL FACILITAR LA EFECTIVA PROTEC---CIÓN DEL SISTEMA AL SECTOR CAMPESINO, AL MEJORAR LAS PRESTACIONES EN DINERO --EXISTENTES E INTRODUCIR OTRAS NUEVAS, AL CREAR EL SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HI--JOS DE ASEGURADAS, AL ABRIR LA VÍA DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLI--GATORIO, AL ENRIQUECER LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES, AL ESTABLECER --LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, COLOCA LAS BASES FIRMS AL INICIO DE UNA NUEVA ETAPA DE LA VIDA INSTITUCIONAL. POR LO QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PONE A NUESTRO ALCANCE LA SEGURIDAD SOCIAL, PRETENDIDA DESDE TANTO, PORQUE ASPIRA A CREAR UNA COMUNIDAD MÁS JUSTA APARTIR DEL BIENESTAR Y EL ESFUERZO COMPARTIDOS, Y PORQUE SU FUNDAMENTACIÓN, NO SE TRADUCE TAN SÓLO EN LA SIMPLE ENUMERACIÓN DE CONTINGENCIAS Y PERSONAS QUE DEBE ABARCAR LA PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, SINO EN LA ESTIPULACIÓN DEL DERECHO INHERENTE DEL HOMBRE A UNA PROTECCIÓN INTEGRAL. EL MARCO DE SU NATURALEZA, LA DEFINICIÓN DE SUS PRINCIPIOS Y LA VINCULACIÓN DE SU

ACCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL AL PROGRESO ECONÓMICO RESULTA DETERMINANTES EN EL -
DESARROLLO DEL PAÍS."(18)

2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO GUARDA UNA ESTRECHA RELACION CON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE APLICARLO,

ESTA AFINIDAD DE ORIGEN SE HA MANTENIDO EN VIRTUD DE QUE NO OBSTANTE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE HA CONVERTIDO EN UN SISTEMA JURÍDICO AUTÓNOMO, SE CONSERVAN LOS VÍNCULOS QUE ENLAZAN A ÉSTE CON SU CAMPO LEGAL DE ORIGEN: EL DERECHO DEL TRABAJO,

RESULTA INDISPENSABLE OBSERVAR LAS POSIBLES REPERCUSIONES LEGALES DE LA LEY LABORAL, RESPECTO DEL RÉGIMEN CREADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS,

LA LEY FEDERAL, CONTIENE DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REPERCUTEN EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO,

ALGUNAS DE ESTAS DISPOSICIONES DEBERÁN SER APLICADAS DE INMEDIATO, EN CONSONANCIA CON LAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, OTRAS DISPOSICIONES IMPLICAN LA NECESIDAD DE QUE EN UN FUTURO PRÓXIMO SE BUSQUE EL EQUIPARAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL, CONCEDIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

A ELLO HAN OBEDECIDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ENTRE LAS DISPOSICIONES LABORALES QUE SE ESTABLECEN PODEMOS SEÑALAR:

- A. LOS SUJETOS ASEGURABLES DENTRO DEL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
- B. SOBRE PRESTACIONES MÍNIMAS A LOS TRABAJADORES, QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ASEGURADOS EN GRUPOS -

¹⁸ DECLARACIÓN DEL LICENCIADO CARLOS GALVEZ BETANCOURT, DIRECTOR GENERAL DEL - IMSS, AL SER DESIGNADO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AISS, EN ABIDJAN, COSTA DE MARFIL, CELEBRADA DEL 26 DE OCTUBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 1973.

DE SALARIO.

- C. LOS SERVICIOS SOCIALES PAR LOS TRABAJADORES, A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- D. LAS QUE SEÑALAN ALGUNA ACTIVIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- E. LAS, QUE SE REFIERE A RIESGOS DE TRABAJO.

LA LEY, EN SU TÍTULO SEGUNDO, ACEPTA LA TESIS DE LA "RELACIÓN DE TRABAJO", QUE ES MÁS AMPLIA QUE LA DE CONTRATO DE TRABAJO. EN EFECTO, LA LEY DEL TRABAJO DE 1931 DETERMINÓ QUE TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO. LA NUEVA LEY ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 8º, QUE TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA CALIDAD DE TRABAJADOR NO DEPENDE SOLAMENTE DE QUE SE HAYA CELEBRADO FORMALMENTE UN CONTRATO DE TRABAJO, SINO QUE EXISTA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

POR OTRA PARTE, ES RELACIÓN DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. LA NUEVA LEY CONSERVA, A DEMÁS EL CONCEPTO DEL TRABAJO, SEA EN VIRTUD DEL CONTRATO O DE UNA SIMPLE RELACIÓN DE TRABAJO, PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS; SE AGREGA QUE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO Y DE LA RELACIÓN, SE PRESUMEN ENTRE EL QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL Y EL QUE LO RECIBE.

LAS DISPOSICIONES ANTERIORES INFORMAN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 12º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL TEXTO VIGENTE. EN EFECTO, SE HA RECOGIDO LA IDEA DE "RELACIÓN DE TRABAJO" COMO VINCULO JURÍDICO, QUE GENERA, A SU VEZ, LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL ES OBLIGATORIO PARA UN CAMPO MÁS EXTENSO DE SUJETOS ASEGURABLES, CON LA CUAL PODRÁ DISFRUTAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNA GRAN CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE HASTA AHORA NO SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

JUNTO CON LAS DISPOSICIONES GENERALES ANTES COMENTADAS, LA NUEVA LEY CONTIENE EL TÍTULO SEXTO, DEDICADO A LOS TRABAJADORES ESPECIALES, EN EL QUE FIGU

RAÑ VARIOS CAPÍTULOS NUEVOS DE LOS QUE SE DESPRENDE LA CALIDAD DE TRABAJADORES RESPECTO DE:

- A. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ;
- B. LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AUTOTRANSPORTE;QUE INCLUYE A LOS --
CHOFERES, CONDUCTORES, OPERADORES, COBRADORES Y DE MÁS TRABAJADORES --
QUE PRESTAN SERVICIOS A BORDO DE AUTOTRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO,
DE PASAJEROS, DE CARGA O MIXTOS, FORÁNEOS O URBANOS, TALES COMO AUTO--
BUSES, CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES;
- C. LOS TRABAJADORES DEDICADOS A LAS MANIOBRAS DE SERVICIO PÚBLICO EN ZO--
NAS JURISDICCIÓN FEDERAL.
- D. LOS AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES;
- E. LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES;
- F. LOS TRABAJADORES ACTORES Y MÚSICOS;
- G. LOS TRABAJADORES DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECI----
MIENTOS ANÁLOGOS.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS CITADOS DEJAN FUERA DE DUDA EL CARÁCTER DE CONTRATO DE TRABAJO RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN - ESTAS ACTIVIDADES. HASTA LA FECHA NO HA HABIDO UN CRITERIO UNÁNIME AL RESPEC-- TO, RAZÓN POR LA CUAL HAN QUEDADO FUERA DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGA-- TORIO NUMEROSOS GRUPOS DE TRABAJADORES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES YA SEÑALA-- DAS.

LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ELIMINÓ LA DEFINICIÓN DE SALARIO CONTENIDA EN EL TEXTO ANTERIOR PARA ADOPTAR LA FÓRMULA ACUÑA DA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL MENCIONADO ARTÍCULO 32 HACE REMISIÓN EXPRESA A LA LEY LABORAL, POR LO QUE EL CONCEPTO DE SALARIO EN EL RÉGIMEN DEL SE GURO SOCIAL ES EL MISMO QUE SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL TRABAJO QUE SEÑALA: "EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTA CIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL -- TRABAJADOR POR SU TRABAJO".

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LA NUEVA LEY ESTABLECE COMO PRESTACIO NES MINÍMAS LAS SIGUIENTES:

EL ARTÍCULO 71, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ORDENA QUE LOS TRABAJADORES QUE --- PRESTEN SERVICIOS EN DÍA DOMINGO TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL DE UN - 25%, POR LO MENOS, SOBRE EL SALARIO DE LOS DÍAS ORDINARIOS DE TRABAJO. LA DIS- POSICIÓN ANTERIOR SIGNIFICA QUE LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN ESE 25% DE AUMEN- TO DE SU SALARIO POR TRABAJAR EL DÍA DOMINGO, VEN AUMENTADO SU SALARIO PARA -- LOS EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRAC- CIÓN I DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EN MATERIA DE VACACIONES, EL ARTÍCULO 80 DE LA NUEVA LEY ESTABLECE QUE -- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA NO MENOR DEL 25% SOBRE LOS SALA-- RIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES. LA CANTIDAD QUE SE PAGUE POR EL CONCEPTO ANTERIORMENTE INDICADO FORMA PARTE DEL SALARIO Y, POR -- TANTO, DEBERÁ REPERCUTIR SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DENTRO DEL RÉGIMEN - DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 87 CREA UNA OBLIGACIÓN NUEVA A CARGO DE LOS PATRO- NES, CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SA- LARIO, POR LO MENOS, EL QUE DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CA- DA AÑO. LA PRESTACIÓN ANTERIOR TAMBIÉN FORMA PARTE DEL SALARIO, POR LO QUE DE- BERÁ SER CAPTADA, PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL GRUPO DE COTIZA--- CIÓN. POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS HECHOS AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE JOR- NADA EXTRAORDINARIA SERA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO CUANDO SE PACTE EN FORMA DE TIEMPO FIJO.

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS SOCIALES PAR LOS TRABAJADO- RES A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LA NUEVA LEY DE TRABAJO, SIGUIENDO EL TEXTO DE LA ANTERIOR, ESTABLECE EN - SU ARTÍCULO 171 QUE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTÍL SE PRESTARÁN POR EL -- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON SU LEY DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN BASE AL CAPÍTULO VI DEL SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE - ASEGURADOS ENCONTRAMOS QUE SE CUBRE EL RIESGO DE LA MUJER TRABAJADORA DE NO - PODER PROPORCIONAR CUIDADOS MATERNOS DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO A SUS HIJOS EN LA PRIMERA INFANCIA; LOS PUNTOS TOMADOS EN CUENTA POR LA LEY DEL SEGURO SO- CIAL PARA ESTOS EFECTOS, SON: LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE MUJERES -- TRABAJADORAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN CADA EMPRESA, EL TIPO DE SERVICIOS - QUE DEBE PRESTARSE Y EL CÁLCULO ACTUARIAL PARA ESTABLECER LA COTIZACIÓN CON -- QUE HA DE FINANCIARSE ESTA PRESTACIÓN.

EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO SEXTO RELATIVO A LOS TRABAJADORES ESPECIALES, REFERENTE AL TRABAJO DE MANIOBRA PORTUARIAS EN ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EL ARTÍCULO 277 ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN FORMA OPTATIVA, ACEPTE SER DEPOSITARIO DE LAS CUOTAS QUE CUBRAN LOS PATRONES, A FIN DE QUE SE CONSTITUYA UN FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE INVALIDEZ QUE NO SEA CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO. EN ESTE CASO EL INSTITUTO SERÍA UN SIMPLE DEPOSITARIO Y CUBRIRÍA PENSIONES APROBADAS POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DISPOSICIONES QUE SEÑALAN ALGUNA ACTIVIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL ARTÍCULO 380 SEÑALA QUE, EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN DE UN SINDICATO, EL ACTIVO PUEDE APLICARSE, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LOS ESTATUTOS, A LA FEDERACIÓN A QUE PERTENEZCA DICHO SINDICATO, Y, SI NO EXISTEN, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTÁ SEÑALADO TAMBIÉN COMO BENEFICIARIO EN LOS CASOS DE MUERTE DE UN TRABAJADOR POR RIESGO DE TRABAJO, CUANDO NO EXISTA NINGÚN OTRO DE LOS BENEFICIARIOS QUE LA LEY SEÑALA EN SU ARTÍCULO 501.

EL TÍTULO NOVENO, REFERENTE A RIESGOS DE TRABAJO, CONTIENE DISPOSICIONES QUE REPERCUTEN DE DIVERSAS MANERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

LOS ARTÍCULOS 473, 474 Y 475 CONTIENEN LAS DEFINICIONES DE RIESGOS EN GENERAL, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

LAS NUEVAS DEFINICIONES TIENEN UNA MAYOR AMPLITUD QUE LOS TEXTOS ANTERIORES. EN EFECTO, EL ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, A LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRODUCE. EL TEXTO MENCIONADO AMPLÍA CONSIDERABLEMENTE EL CONCEPTO DE ACCIDENTE, YA QUE EN LA LEY ANTERIOR, PARA SER CONSIDERADO COMO DE TRABAJO, EL ACCIDENTE TENÍA QUE SOBREVENIR DURANTE EL TRABAJO, EN EJERCICIO DE ESTE O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO.

IGUALMENTE, HAY UNA MAYOR AMPLITUD EN EL CONCEPTO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO.

LO ANTERIOR TIENEN CONSECUENCIAS FRENTE A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA -

QUE ÉSTA, EN SUS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50 CONSIDERA COMO ACCIDENTE Y ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS QUE MENCIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

LA NUEVA LEY DEL TRABAJO HA INCORPORADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO EL LLAMADO "ACCIDENTE EN TRAYECTO", QUE YA FIGURA EN EL ARTÍCULO 49 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LA NUEVA LEY EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL PATRÓN EN MATERIA DE RIESGO DE TRABAJO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 488 Y EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 53.

EL ARTÍCULO 490 DA LA POSIBILIDAD DE QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL RIESGO DE TRABAJO SE AUMENTE EN UN 25%, EN LOS CASOS EN QUE EL RIESGO OCURRA POR FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN,

EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE SI EL INSTITUTO COMPRUEBA QUE EL RIESGO DE TRABAJO FUE PRODUCIDO INTENCIONALMENTE POR EL PATRÓN, POR SÍ O POR MEDIO DE TERCERA PERSONA, EL INSTITUTO OTORGARÁ AL ASEGURADO LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE QUE LA PRESENTE LEY ESTABLECE, Y EL PATRÓN QUEDARÁ OBLIGADO A RESTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL INSTITUTO LAS EROGACIONES QUE ÉSTE HAGA POR TALES CONCEPTOS.

EL ARTÍCULO 493 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA A UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE PUEDA AUMENTARSE HASTA EL 100%, A JUICIO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA IMPORTANCIA DE LA PROFESIÓN Y LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR UNA DE CATEGORÍA SIMILAR SUCEPTIBLES DE PROPORCIONAR INGRESOS SEMEJANTES A LOS DEVENGADOS POR EL TRABAJADOR INCAPACITADO,

EL ARTÍCULO 500 ESTABLECE QUE EN CASO DE MUERTE DEBE PAGARSE, POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS, LA CANTIDAD DE DOS MESES DE SALARIO EN RELACIÓN A ESTE PUNTO EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTÁ DE ACUERDO PERO ADEMÁS ESPECÍFICA QUE LOS DOS MESES DE SALARIO SE PAGARAN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. ESTE PAGO SE HARÁ A LA PERSONA PREFERENTEMENTE FAMILIAR DEL ASEGURADO QUE PRESENTE COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y LA CUENTA ORIGINAL DE LOS GASTOS DE FUNERAL.

EL ARTÍCULO 501 ES MÁS AMPLIO QUE EL CORRESPONDIENTE A LA LEY DE 1931, RESPECTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO. EN GENERAL, LA IDEA DEL ARTÍCULO 501 COINCIDE CON LOS BENE-

FICIARIOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL ARTÍCULO 504 LISTA UNA SERIE DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PATRONES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO. POR SU PARTE, EL -- ARTÍCULO 8º TRANSITORIO ESTABLECE QUE SI, LOS PATRONES ESTÁN EN EL INSTITUTO - MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÉ OBLIGADO A PRESTAR DICHS SERVICIOS, DE CON FORMIDAD CON LA LEY QUE LO RIGE.

HAY UNA NOTORIA AMPLIACIÓN EN LA TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO, LA --- CUAL CONSTA DE 161 FRACCIONES.

SE HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE FRACCIONES EN LA TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 514, LA CUAL ENUMERA 409 EN LUGAR DE LOS 249 CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE 1931, - POR OTRA PARTE, HA HABIDO AUMENTO DE PORCENTAJE DE VALUACIÓN EN LA MAYOR PARTE DE ESTAS FRACCIONES.

LAS DISPOSICIONES COMENTADAS ANTERIORMENTE TIENEN GRAN INCIDENCIA DENTRO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, UNAS EN FORMA DIRECTA; ESTO ES, LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE TRABAJO DETERMINA LA OBSERVANCIA, POR PARTE DEL -- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE ALGUNOS PRECEPTOS. OTRAS DE MANERA -- INDIRECTA, EN CUANTO A QUE LOS BENEFICIOS QUE LOS TRABAJADORES OBTIENEN DE CON FORMIDAD CON LA LEY DEL TRABAJO DETERMINARAN, EN UN PLAZO MÁS O MENOS CORTO, - LA CONVENIENCIA DE EQUIPARAR LAS PRESTACIONES QUE ÉSTE OTORGA DENTRO DEL RÉGI MEN DEL SEGURO SOCIAL, PARA ESTABLECER UNA IGUALDAD EN EL TRATAMIENTO.

EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE EL PATRÓN QUE, - EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, HAYA ASEGURADO CONTRA ACCIDENTES DE TRABA JO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUEDARÁ RELE VADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE RESPONSABILIDAD POR RIES-- GOS PROFESIONALES ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, POR UNA PARTE LOS PATRONES QUE TIENEN LA OBLI GACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO SON AQUELLOS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A SOMETER SE AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, BIEN SEA PORQUE EXISTE ALGUNA RA ZÓN LEGAL PARA ELLO, O BIEN PORQUE EL PROPIO RÉGIMEN NO ESTÁ IMPLANTADO EN LOS LUGARES DONDE ESTÁN UBICADOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

SEGÚN LOS ESTUDIOS REALIZADOS, SON SUPERIORES LOS BENEFICIOS OTORGADOS - POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS OTORGADOS POR LA LEY FEDERAL

DEL TRABAJO, PUES SE RECONOCE QUE EN ÉSTA SÓLO SE INCLUYE UN MÍNIMO DE GARAN---
TÍAS,

EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL NO ES SUCEPTIBLE DE APLICARSE DE UN MODO GE-
NERAL O INDETERMINADO A TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD, SI NO QUE SOLAMENTE
ABARCA A LAS PERSONAS QUE PERCIBEN UN SUELDO O SALARIO; LOS LINEAMIENTOS DEL -
SISTEMA SE FORMULAN TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y LA CONDICIÓN GENERAL -
DEL ASALARIADO, O SEA QUE NO CONSIDERA EL RIESGO PARTICULAR DE CADA PERSONA -
QUE SE ASEGURA, SINO QUE ATIENDE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR SO---
CIAL QUE TRATA DE ASEGURAR.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1 FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y LEGISLACION COMPARADA

EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCIÓN QUE RESPONDE A CONCEPTOS MODERNOS, REQUIERE UNA ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA QUE HA RENOVADO LAS NORMAS TRADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, DENTRO DE LAS CUALES SE HA ENCUADRADO LA PECULIARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, SON LAS SIGUIENTES: AUTONOMÍA, UNIDAD, INGERENCIA PROFESIONAL Y TERRITORIALIDAD; TODAS ELLAS TIENDEN A LOGRAR LAS SIGUIENTES VENTAJAS, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y GARANTÍA.

A. AUTONOMÍA

EL SEGURO SOCIAL ES POR HOY, UNO DE LOS MEDIOS MÁS PODEROSOS CON QUE CUEN TA EL ESTADO PARA VELAR POR EL BIENESTAR DE SUS NACIONALES.

LA INSTITUCIÓN SEGURO SOCIAL, COMO PERSONALIDAD JURÍDICA, HA VENIDO A DESPLAZAR LAS PERSONALIDADES INDIVIDUALES (TRABAJADOR Y PATRÓN) EN CUANTO A COBERTURA DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD. DE AQUÍ EL CARÁCTER OFICIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENE ESTE ORGANISMO.

ESTE ORGANISMO ES SUMAMENTE COMPLEJO, QUE POSEÉ RECURSOS PROPIOS, APARTE DE LOS DEL ESTADO, PERSONAL FUERA DEL ESCALAFÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, -- REGLAMENTOS POR ÉL MISMO ESTRUCTURADOS, ETC.

ES POR LO TANTO NECESARÍA UNA ADMINISTRACIÓN PECULIAR, PLENA DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y ALEJADA, LO MÁS POSIBLE DE LAS MODIFICACIONES QUE ENGENDRA LOS - CAMBIOS DE ÓRDEN POLÍTICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

RAZONES SON TODAS ÉSTAS POR LAS CUÁLES SE HA ESTRUCTURADO LA GESTIÓN DEL SEGURO SOCIAL SOBRE LA BASE INSTITUCIÓN AUTÓNOMA, PERO DENTRO DEL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.

ES POR LO TANTO, ESTE ORGANISMO, UNA INSTITUCIÓN CREADA POR EL ESTADO CON FUNDAMENTO EN UNA LEY ESPECÍFICA, COMO CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, PERO EN FUNCIÓN DELEGADA Y PROPIA, EN CUANTO A LA MISIÓN QUE LE CORRESPONDE. PUEDE --- ASÍ, RECAUDAR Y ADMINISTRAR SUS FONDOS, ESTRUCTURAR SUS REGLAMENTOS Y NOMBRAR SU PERSONAL.

AHORA BIEN, LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL ESTÁ ESTRECHAMENTE VINCULADA AL ESTADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, CORRIENTE-- MENTE VINCULADA A UNA SECRETARÍA DE ESTADO, LOS DELEGADOS OFICIALES EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO TÉCNICO DEL ORGANISMO, Y LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN.

ESTA AUTONOMÍA Y OFICIOSIDAD QUE IMPLICA LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, PERMITE LLEVAR A CABO, CON EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD, LA FUNCIÓN EN-- COMENDADA.

B. UNIFICACIÓN

LA TENDENCIA MODERNA, EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL, ES LA DE UNIFICAR SU GESTIÓN EN UN SOLO ORGANISMO. SE BUSCA, -- CON ELLO, TANTO UNA ECONOMÍA EN LOS SERVICIOS COMO SU COORDINACIÓN ADECUADA.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HA PUESTO TÉRMINO A LA DIVERSIDAD DE SERVICIOS - ENCARGADOS A ORGANISMOS DISTINTOS E INDEPENDIENTES QUE APLICAN EL SEGURO SO--- CIAL FRACCIONÁNDOLO, YA EN CUANTO A RIESGOS O EN CUANTO A PERSONAS, LO CUAL -- FUE CARACTERÍSTICO EN LA INICIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL. EJEM PLO VALTOSO DE ESA AFIRMACIÓN SON LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPA-- ÑA, ARGENTINA Y BRASIL.

C. INGERENCIA PROFESIONAL

LA REPRESENTACIÓN TRIPARTITA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL RES-- PONDE AL DESEO DE ORGANIZAR LA INSTITUCIÓN SOBRE LA BASE DE UNA VERDADERA DEMO CRACIA, DE LOGRAR CON ELLO UNA COLABORACIÓN, UNA ARMONÍA, DE LAS CLASES, ASÍ - COMO DE CONSEGUIR LA MAYOR EFICIENCIA POSIBLE; ADEMÁS DE QUE, ES JUSTO, QUE -- TENGAN INGERENCIA EN LA INSTITUCIÓN LAS PARTES QUE LAS TIENEN ECONÓMICAMENTE.

LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTADO, DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO, ES DECIR, LAS DELEGACIONES OFICIALES, PATRONALES Y OBRERAS, QUE INTEGRAN LOS -

ORGANISMOS CONSULTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA DEL SEGURO SOCIAL, NO SOLO -- PERMITE LA INGERENCIA DE TODOS LOS SECTORES INTERESADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL SINO QUE, SU IGUAL PROPORCIÓN DE REPRESENTANTES, PONE EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA VIDA DEL PAÍS. ÉSTO REPRESENTA UN GRAN PASO HACIA UNA COLABORACIÓN SOCIAL, TAN NECESARIA Y PERMITE TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN IDÓNEA DE LOS PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE NADIE PODRÁ ESTAR MÁS INTERESADO DE ELLOS QUE LAS PARTES INTERESADAS.

D. TERRITORIALIDAD

LA TAREA DE LLEVAR LA OBRA DEL SEGURO SOCIAL A TODO EL TERRITORIO NACIO--
NAL REQUIERE DELEGACIONES POR ZONAS GEOGRÁFICAS, QUE SE EXTIENDAN POR TODO EL
PAÍS Y QUE, AL ESTAR EN CONTACTO CON LA REALIDAD LOCAL, PUEDAN OBRAR CON LA -
MÁXIMA EFICIENCIA Y RAPIDEZ POSIBLES."(19)

3.2 DERECHO POSITIVO MEXICANO

DEBE DESTACARSE QUE, COMO LA PROTECCIÓN IMPARTIDA POR EL SEGURO SOCIAL --
ENTRAÑA UNA FUNCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, NO PUEDE SER ENCOMENDADA A EMPRESAS --
PRIVADAS, SINO QUE EL ESTADO TIENE EL DEBER DE INTERVENIR EN SU ESTABLECIMIEN--
TO Y DESARROLLO, PORQUE QUIEN SUFRE, EN ÚLTIMA INSTANCIA LOS RIESGOS DE LA ---
PERDIDA DE CAPACIDAD DE TRABAJO DE LOS OBREROS, ES LA COLECTIVIDAD ENTERA QUE,
CON MOTIVO DE ESOS ACONTECIMIENTOS, VE TRANSTORNADAS SUS ACTIVIDADES Y AMPLI--
FICADOS MUCHOS DE SUS PROBLEMAS. ADEMÁS, COMO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ENER--
GÍAS PRODUCTIVAS NO SOLO VA DE POR MEDIO EL DERECHO DEL ASALARIADO, SINO TAM--
BIÉN EL BENEFICIO DE LOS EMPRESARIOS Y EL INTERÉS TODO DE LA COLECTIVIDAD, COM--
PETE AL ESTADO EN CAUZAR EL SEGURO SOCIAL COMO UN SERVICIO PÚBLICO ENCOMENDADO
A UN INSTITUTO DESCENTRALIZADO QUE, CON LA APORTACIÓN OFICIAL, LA DE LOS TRABA--
JADORES Y LA DE LOS PATRONES, ACUDA PRESTAMENTE A CUMPLIR LA RESPONSABILIDAD -
ECONÓMICA QUE NACE DE LA SOLIDARIDAD NACIONAL.

19 IMSS: MEMORIAS DE LABORES, IMSS 1950, págs. 130 y 131.

PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SE CREA UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y LIBRE DISPOSICIÓN DE SU PATRIMONIO QUE SE DENOMINA "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO -- SOCIAL". SE ENCOMENDO LA GESTIÓN DEL SISTEMA A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PORQUE OFRECE, RESPECTO DEL CENTRALIZADO VENTAJAS DE CONSIDERACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

- A. UNA MAYOR PREPARACIÓN TÉCNICA EN SUS ELEMENTOS, SURGIDA DE LA ESPECIALIZACIÓN;
- B. DEMOCRACIA EFECTIVA EN LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO, PUES PERMITE A LOS -- DIRECTAMENTE INTERESADOS EN SU FUNCIONAMIENTO INTERVENIR EN SU MANEJO;
- C. ATRAER DONATIVOS DE LOS PARTICULARES QUE ESTARÁN SEGUROS DE QUE, CON -- LOS MISMOS, SE INCREMENTARÁ EL SERVICIO AL QUE LOS DESTINAN SIN PELI-- GRO DE CONFUNDIRSE CON LOS FONDOS PÚBLICOS; Y
- D. INSPIRAR UNA MAYOR CONFIANZA A LOS INDIVIDUOS OBJETO DEL SERVICIO,

EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL IMSS, ENCONTRAMOS 4 ORGANISMOS SUPE-- RIORES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO (ART. 246 L.S.S.)

1. ASAMBLEA GENERAL
2. CONSEJO TÉCNICO
3. COMISIÓN DE VIGILANCIA; Y
4. DIRECCIÓN GENERAL.

PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS CON REPRESENTANTES DE LOS SECTORES (ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO TÉCNICO Y COMISIÓN DE VIGILANCIA) SE SIGUE EL SIS-- TEMA REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, A FIN DE QUE LOS TRES SECTORES, CUYO INTE-- RÉZ CONCORRE EN LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO BÁSICO DEL SISTEMA, SE ENCUENTREN GENUINAMENTE REPRESENTADOS.

ES ESTA LA REPRESENTACIÓN TRIPARTITA Y PARITARIA DE ESTADO, CAPITAL Y TRA-- BAJOS, PARA QUE ESTAS ENTIDADES SOCIALES ESTÉN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA DEFENDER SUS RESPECTIVOS INTERESES Y PUEDAN VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LOS -- SERVICIOS EN LA QUE TODOS TIENEN INTERÉS DIRECTO; Y A FIN DE LOGRAR QUE LA GES-- TION DEL SISTEMA SEA EL PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN Y ENTENDIMIENTO DE LOS FACTORES

DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA,

3.2.1 ASAMBLEA GENERAL

ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL INSTITUTO Y ESTA INTEGRADA POR TREINTA MIEMBROS QUE SON DESIGNADOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- DIEZ POR EL EJECUTIVO FEDERAL
- DIEZ POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES
- DIEZ POR LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

DICHOS MIEMBROS DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS PUDIENDO SER RELECTOS Y SUS DESIGNACIONES SON DE ACUERDO A LAS BASES QUE FIJA EL EJECUTIVO FEDERAL.

LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON:

- REUNIRSE ORDINARIAMENTE UNA O DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE --- CUANTAS VECES SEA NECESARIAS, ESTAS REUNIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL.
- DISCUTIR ANUALMENTE PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO EL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, EL BALANCE CONTABLE, EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO SIGUIENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.
- CONOCER PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL BALANCE ACTUARIAL QUE PRESENTE EL CONSEJO TÉCNICO CADA TRES AÑOS.

3.2.2. CONSEJO TECNICO

ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO, ESTÁ INTEGRADO

POR DOCE MIEMBROS QUE SON DESIGNADOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- CUATRO POR LOS REPRESENTANTES PATRONALES DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- CUATRO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES; Y
- CUATRO POR LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO.

LOS CONSEJEROS ELECTOS DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

EL DIRECTOR GENERAL SERÁ SIEMPRE UNO DE LOS CONSEJEROS DEL ESTADO Y PRESIDIRÁ EL CONSEJO TÉCNICO.

LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO SON:

- DECIDIR SOBRE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL INSTITUTO;
- RESOLVER SOBRE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO EXCEPTO AQUELLAS QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERAN ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- ESTABLECER Y CLAUSURAR DELEGACIONES DEL INSTITUTO;
- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA;
- DISCUTIR Y EN SU CASO, APROBAR, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES QUE ELABORA LA DIRECCIÓN GENERAL;
- ESPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL INSTITUTO;
- CONCEDER, RECHAZAR Y MODIFICAR PENSIONES PUDIENDO DELEGAR ESTAS FUNCIONES A LOS ORGANOS COMPETENTES;
- DESIGNAR Y SUBSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL, A LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE SERVICIOS Y DELEGADOS;
- EXTENDER EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL;
- PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LAS MODALIDADES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO;
- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS RELATIVOS AL PAGO DE CUOTAS;
- CONCEDER A DERECHAHABIENTES DEL RÉGIMEN EN CASOS EXCEPCIONALES, EL DISFRUTE DE PRESTACIONES MÉDICAS Y ECONÓMICAS; Y
- AUTORIZAR A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES.

3.2.3. COMISION DE VIGILANCIA

ES DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y ESTÁ COMPUESTA DE SEIS MIEMBROS.

PARA FORMAR ESTA COMISIÓN CADA UNO DE LOS SECTORES REPRESENTATIVOS QUE CONSTITUYEN LA ASAMBLEA GENERAL, PROPONE A DOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE, QUIENES DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SON:

- VIGILAR QUE LAS INVERSIONES SE HAGAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS;
- PRACTICAR LA AUDITORÍA DE LOS BALANCES CONTABLES Y COMPROBAR LOS AVA--LÚOS DE LOS BIENES MATERIA DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO;
- SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO TÉCNICO, EN SU CASO LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL - INSTITUTO.
- SOMETER A LA ASAMBLEA UN DICTAMEN SOBRE EL INFORME DE ACTIVIDADES Y -- LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE PRESENTE EL CONSEJO TÉCNICO; Y
- EN CASOS GRAVES, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, CITAR A ASAMBLEA GENERAL - EXTRAORDINARIA.

3.2.4. DIRECCION GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEBIENDO SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL SON:

- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO TÉCNICO;
- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO TÉCNICO;
- REPRESENTAR AL INSTITUTO ANTE AUTORIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS;

- PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO TÉCNICO, EL INFORME DE ACTIVIDADES, EL PROGRAMA DE LABORES Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO TÉCNICO EL BALANCE CONTABLE Y ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS;
- PRESENTAR CADA TRES AÑOS AL CONSEJO TÉCNICO, EL BALANCE ACTUARIAL;
- PROPONER AL CONSEJO TÉCNICO LA DESIGNACIÓN O DESTITUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SUBDIRECTORES, JEFES DE SERVICIOS Y DELEGADOS;
- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO.

CAPITULO IV

CREACION E IMPORTANCIA DE LOS SEGUROS

EL SALARIO CONSTITUYE LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS PARA LA FAMILIA TRABAJADORA, DE AHÍ LA URGENTE NECESIDAD DE PROTEGER EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA DEVENGARLO, PUES CUANDO LA DESGRACIA LLEGA Y EL OPERARIO FALTA A SUS LABORES, LA ESPOSA, LOS HIJOS, LOS PADRES Y LOS HERMANOS QUE GENERALMENTE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE AQUÉL SE VEN ABANDONADOS A LA MISERIA Y AL HAMBRE; MÁXIME SI DEBIDO A SUS EDADES, LOS ENTES QUE FORMAN EL GRUPO FAMILIAR SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA LABORAR, POR OTRA PARTE, EL DESENVOLVIMIENTO DE LA VIDA MODERNA HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS SERES HUMANOS, LAS GRANDES CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN CIUDADES, CREA GRAVES PROBLEMAS DE TIPO ECONÓMICO E HIGIÉNICO, TALES COMO VIVIENDAS INADECUADAS Y DEFECTUOSA ALIMENTACIÓN, EXPONRIENDO CONCRETAMENTE AL TRABAJADOR ASALARIADO A UN MAYOR NÚMERO DE RIESGOS Y AVIVANDO EL CUADRO DRAMÁTICO EN LA EXISTENCIA DE LA MASA LABORANTE, YA QUE LAS MÁQUINAS Y EN GENERAL LOS COMPLICADOS MECANISMOS MODERNOS ROBA LA SALUD AL OPERARIO PONIENDO EN PELIGRO SU YA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA.

LA PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS Y ENFERMEDADES QUE LIMITAN LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL TRABAJADOR ASEGURADO, ES LA TAREA DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LOS SEGUROS SOCIALES, QUE SON EXPRESIONES DE LA POLÍTICA DE ADAPTACIÓN HACIA UN MEJOR SENTIDO DE EQUILIBRIO DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PORQUE SINTETIZA EL ANHELO DE LAS CLASES LABORANTES DE SER PROTEGIDAS FRENTE A LOS RIESGOS INHERENTES A SU CONDICIÓN PROLETARIA YA QUE SIN EL AMPARO DE UN ESTATUTO CONVENIENTE SE VEN EXPUESTOS A LAS CONTINGENCIAS DE LA VIDA Y CARENTES DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REDUCIR O ELIMINAR SUS EFECTOS ECONÓMICOS ADVERSOS, POR LO CUAL SE ESTABLECIERON DOS TIPOS DE PROTECCIÓN QUE ABARCARAN A LA MAYOR PARTE DE LOS TRABAJADORES EL PRIMERO ES EL SEGURO OBLIGATORIO Y EL SEGUNDO EL SEGURO FACULTATIVO Y ADICIONAL.

4.1 SEGURO OBLIGATORIO

SE EXTENDIERON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, QUE EN LA LEY DE 1943 COMPRENDIÓ BÁSICAMENTE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, A OTROS GRUPOS NO PROTEGIDOS AÚN POR LA LEY VIGENTE, CON OBJETO DE INCORPORAR PAULATINAMENTE A TODOS LOS MEXICANOS ECONÓMICAMENTE ACTIVOS.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIDERA LOS TRABAJADORES A DOMICILIO COMO -- ASALARIADOS POR LO QUE SE LES INCORPORA COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SIN REQUERIRSE LA PREVIA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY VIGENTE

A PARTIR DE 1954, EN PLAN EXPERIMENTAL, QUEDARON INCORPORADOS AL RÉGIMEN LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS ASALARIADOS, CON LOS MISMOS DERECHOS Y PRESTACIONES YA ESTABLECIDOS PARA LOS ASEGURADOS URBANOS, PERO SÓLO EN UNA MÍNIMA PARTE SE HA OBTENIDO LA PROTECCIÓN DE LOS CAMPESINOS DEBIDO A SU DISPERSIÓN DEMOGRÁFICA Y A LAS DISTINTAS CONDICIONES DE SU TRABAJO Y DE SU INGRESO. A FIN DE QUE PUEDA ACELERARSE LA EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL CAMPO Y SE INCREMENTE, -- ASÍ EN FORMA GRADUAL PERO CONSTANTE, EL NÚMERO DE CAMPESINOS QUE DISFRUTEN DE ELLA, SE FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA FIJAR, MEDIANTE DECRETOS, LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO QUE PERMITAN UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE RECURSOS.

SE RATIFICAN PRECEPTOS DE LA LEY VIGENTE AL DEFINIR COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PERO -- SE AGRUPAN EN FORMA MÁS DETALLADA TOMANDO EN CUENTA SUS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE CULTIVO Y DE CRÉDITO, ASÍ COMO OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU RENDIMIENTO ECONÓMICO, PARA ADOPTAR FORMAS DE SEGURO -- CONGRUENTE CON ESTAS PECULIARIDADES.

LOS SEGUROS QUE SE SEÑALAN BAJO ESTE CONCEPTO SON:

- A. RIESGO DE TRABAJO
- B. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- C. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE
- D. GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

4.2 RIESGO DE TRABAJO

EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO FUE EL MÁS EXIGIDO EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL YA QUE CONSTITUÍA LA NECESIDAD MÁS APREMIANTE DE LOS OBREROS QUE TRABAJAN EN SITUACIONES DIFICILTARIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SUFRÍAN CONSTANTEMENTE LOS EFECTOS DE ESTAS ANOMALÍAS,

SU INCLUSIÓN EN DICHA LEY PROVOCÓ MUCHOS CONFLICTOS Y LLEGÓ A CONVERTIRSE EN PUNTO DE PROTESTA Y DIFAMACIÓN EN CONTRA DEL IMSS. LA RAZÓN QUE ADUCÍAN LOS DETRACTORES DE ESTA INICIATIVA DE PROTECCIÓN SOCIOECONÓMICA ERA LA FRACCIÓN -- XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL NO QUEDA EXPRESAMENTE SEÑALADA ESTA NECESIDAD POR LO CUAL NO VEÍAN LA NECESIDAD DE INCLUIRLO EN LA LEY DE LA NUEVA INSITUACIÓN.

LA FINALIDAD PRINCIPAL DEL INSTITUTO ERA PRECISAMENTE A LA PLANTA PRODUCTIVA, ASÍ EL SEGURO ECONÓMICO QUE SE CREÓ TENÍA LA INTENCIÓN DE SOLUCIONAR AL OBRERO, EN PARTE, EL PROBLEMA DE SU INCAPACIDAD FÍSICA Y SEÑALABA DE MANERA -- MÁS LA CULPABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS EN DICHS PERCANCES.

ESTOS ÚLTIMOS A SU VEZ PROPONÍAN LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA JURÍDICA -- QUE LEGISLARÁ Y DESLINDARÁ RESPONSABILIDADES EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, -- OFRECIENDO MUY DESVENTAJOSO PARA LOS TRABAJADORES PUES DE ESTE MODO, ADEMÁS DE VERSE INCAPACITADOS YA FUERA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE Y DE SUFRIR LA FALTA -- DEL SALARIO DIARIO, TENÍAN QUE FINANCIAR SU PROPIA DEMANDA POR MEDIO DE UN ABOGADO, PROBLEMA QUE SE LLEVARÍA MUCHO TIEMPO Y DINERO Y QUE AL FINAL PODRÍA PERDERSE, Y EN CASO DEGANARSE DE TODOS MODOS HABRÍA QUE PAGAR LOS EMOLUMENTOS DEL DEFENSOR,

PERO CON LA NUEVA DISPOSICIÓN DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA ESTARÍAN PROTEGIDOS SIN TENER QUE RECURRIR A TRIBUNALES O JUECES, NI PERDER TIEMPO Y DINERO,

EL RÉGIMEN DE REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES ABARCA EL RIESGO DE LA PÉRDIDA DEL SALARIO Y LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA, DERIVADOS DE LOS DAÑOS CORPORALES QUE SUFREN LOS OBREROS EN SU EJERCICIO O EN SUS RELACIONES CON EL TRABAJO,

EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 473 Y 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE UN RIESGO DE TRABAJO TENGA EL CARÁCTER DE TAL, SE REQUIE

RE QUE OCURRA EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO O QUE SE OCASIONE AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS O DE ÉSTE A AQUEL; POR LO QUE SI EN EL ACCIDENTE SUFRIDO POR UN TRABAJADOR NO SE DIO NINGUNA DE ESAS CIRCUNSTANCIAS, NO PUEDE CONSIDERÁRSE COMO RIESGO DE TRABAJO.

SON ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR UN RIESGO DE TRABAJO:

- QUE EL TRABAJADOR SUFRA UNA LESIÓN;
- QUE LE ORIGINE EN FORMA DIRECTA LA MUERTE O UNA INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL;
- QUE DICHA LESIÓN SE OCASIONE DURANTE O EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, Y
- QUE EL ACCIDENTE SE PRODUZCA AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y DE ÉSTE A AQUEL, DE MANERA QUE SI SOLÓ SE DEMUESTRAN LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS ES DE ESTIMARSE QUE NO -- CONFIGURAN EL RIESGO DE TRABAJO.

LOS RIESGOS PROTEGIDOS POR ESTE SEGURO SON:

- A- ACCIDENTES DEL TRABAJO
- B. ACCIDENTES EN TRÁNSITO
- C. ENFERMEDADES DEL TRABAJO
- D. MUERTES.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR; O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE (ART. 49 L.S.S.),

LA ENFERMEDAD DE TRABAJO LA PODEMOS DEFINIR COMO TODO ESTADO PATOLÓGICO -- DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO, O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR -- SUS SERVICIOS. EN TODO CASO, SERÁN ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ART. 50 L.S.S.).

EL ASEGURADO QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO TIENE DERECHO A LAS SIGUIEN--

TES PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO:

EN ESPECIE: (ART. 63 L.S.S)

1. ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA;
2. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN;
3. APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA; Y
4. REHABILITACIÓN.

EN DINERO: (ART. 65 L.S.S)

RECIBIRÁN EL 100% DEL SALARIO SI DICHA LESIÓN LO INCAPACITA PARA TRABAJAR SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL MÁXIMO DEL GRUPO EN EL QUE ESTUVIESE INSCRITO, LOS ASEGURADOS DEL GRUPO "W" RECIBIRÁN UN SUBSIDIO IGUAL AL SALARIO EN QUE COTIZAN, EN EL CASO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO SE TOMARA EL PROMEDIO DE LAS CINCUENTA Y DOS ÚLTIMAS SEMANAS DE COTIZACIÓN, O LAS QUE TUBIERE SI SU ASEGURAMIENTO FUESE POR UN TIEMPO MENOR. SI OCURRIESE LA MUERTE DEL TRABAJADOR EL IMSS PAGARÁ A SUS BENEFICIARIOS A LA VIUDA EL 40% DE LA QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO AL MISMO ASEGURADO, A LOS HUERFANOS SE LES PAGARÁ A CADA UNO EL 20% SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SÓLO A FALTA DE ESPOSA TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN SEÑALADA, LA MUJER CON QUIEN EL ASEGURADO VIVIÓ COMO SI FUERA MARIDO DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PROCEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE O CON LA QUE TUVO HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS HUBIERAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO, SI EL ASEGURADO TIENE VARIAS CONCUBINAS AL MORIR, NINGUNA DE ELLAS GOZARÁ DE PENSIÓN.

A FALTA DE VIUDA, HUERFANOS O CONCUBINA CON DERECHO A PENSIÓN, A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO, SE LES PENSIONARÁ CON UNA CANTIDAD IGUAL A VEINTE PORCIENTO DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO, EN EL CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

TRATÁNDOSE DE LA CONYUGE O CONCUBINA, LA PENSIÓN SE PAGARÁ MIENTRAS NO CONTRAIGA NUPCIAS O ENTRE EN CONCUBINATO, LA VIUDA O CONCUBINA QUE CONTRAIGA MATRIMONIO RECIBIRÁ UNA SUMA GLOBAL EQUIVALENTE A TRES ANUALIDADES DE LA PENSIÓN OTORGADA.

ADÉMÁS SE TERMINA LA PENSIÓN CUANDO FALLECE EL PENSIONADO O EL PENSIONADO

TRASLADA SU DOMICILIO AL EXTRANJERO, EN CUYO CASO SE LE ENTREGARÁ UN FINIQUITO EQUIVALENTE A DOS ANUALIDADES DE LA PENSIÓN.

PARA TENER DERECHO A ESTA PENSIÓN NO SON NECESARIAS SEMANAS PREVIAS DE CO^UTIZACIÓN.

CON LO ANTERIOR PODEMOS VER QUE SE AMPLÍA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN ECONÓMICA AL ELIMINAR EL LÍMITE DE 72 SEMANAS DE SUBSIDIO QUE LA LEY ANTERIOR CONSIGNA. ES DE HACERSE NOTAR QUE ESTE SUBSIDIO DE RIESGO DE TRABAJO, QUE EN LA LEY ORIGINAL DE 1943 ALCANZA SÓLO EL 15% DEL SALARIO Y UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 52 SEMANAS, SE ELEVA AL 100% DEL PROPIO SALARIO Y A LAS 72 SEMANAS MENCIONADAS EN LAS REFORMAS LEGALES DE 1956; LA PRESTACIÓN ECONÓMICA SE CONSERVA ASÍ HASTA LA LEY DE 1973 QUE ESTABLECE EL ESQUEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN, PUES NO DISMINUYE SU MONTO GLOBAL O SEA, CONSERVA EL 100% DEL SALARIO Y SI PROLONGA SU OTORGAMIENTO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE JUZGUE INDISPENSABLE DE ACUERDO CON LA REFERENCIA DE SALUD, DE PRIMORDIAL CONSIDERACIÓN.

TAMBIÉN, DENTRO DE ESTE RAMO DE SEGURO, LA LEY ESTABLECE EL DERECHO A GOZAR DEL SUBSIDIO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR SUFRA UNA RECAÍDA CON MOTIVO DEL MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO.

4.3. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD ES UNA PREOCUPACIÓN INCESANTE DEL HOMBRE, POR QUE ESTÁ LIGADO A LA VIDA Y A LA PLENITUD DE LA EXISTENCIA.

EN SU ACCIÓN EL SEGURO SOCIAL TIENDE A CONSERVAR LA SALUD, ROBUSTECER EL CAUDAL DEMOGRÁFICO ACTIVO, NECESARIO PARA LA PRODUCCIÓN ECONÓMICA Y MEDIANTE SU DERRAMA DE PRESTACIONES, REALIZA UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS MANTENIENDO LA DEMANDA EFECTIVA DE BIENES Y SERVICIOS.

LA SALUD PUEDE DEFINIRSE COMO UN ESTADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, QUE CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL E IMPRESCRIPTIBLE DEL HOMBRE, CUYO DISFRUTE DEBE ESTAR SIEMPRE GARANTIZADO POR EL ESTADO, AL MARGEN DE MONOPOLIOS DE PATENTES Y DECRETOS PROFESIONALES, PUES ES CONDICIÓN DE PRIMER ORDEN PARA LIBERARSE DEL TEMOR, ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE TODOS LOS PUEBLOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZAS, SEXOS, RELIGIÓN O CREDOS PO-

LÍTICOS.

LA ENFERMEDAD ES UN RIESGO CONSTANTE QUE SIGNIFICA EN LA POBLACIÓN PÉRDIDA DE SALUD Y DE CAPACIDAD DE TRABAJO, FALTA DE INGRESOS POR SALARIOS Y CAREN- CIA DE RECURSOS PARA AFRONTAR LOS GASTOS MÁS INDISPENSABLES DE MÉDICO Y DE ME- DICINAS. SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EN TODOS LOS PAÍSES HAY ESCASEZ DE HOSPITA- LES, CLÍNICAS, ENFERMERAS, OBSTÉTRICAS Y PROFESIONALES DE TODO GÉNERO, PARA - CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

NO HAY PAÍSES QUE TENGAN ESTOS ELEMENTOS Y MEDIOS EN LA CANTIDAD SUFI--- CIENTE.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD TIENE POR FUNCIÓN SUMINISTRAR ASISTENCIA MÉDICA, PREVENTIVA, CURATIVA Y CUBRIR PARCIALMENTE DURANTE UN CIERTO PERÍODO, LA PÉR- DIDA DEL SALARIO QUE RESULTA DE LA ENFERMEDAD. SUMINISTRA A LOS ASEGURADOS Y A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA UN CONJUNTO COORDINADO DE PRESTACIONES EN ESPE--- CIE, O AQUELLOS MEDIOS DE ACCIÓN RECOMENDADOS POR LA MEDICINA MODERNA PARA -- PRESERVAR LA SALUD Y PERMITIR QUE SE DIAGNOSTIQUEN Y TRATEN LAS AFECCIONES -- DESDE QUE PRINCIPIAN. SE PROTEGE ADECUADAMENTE A TODA LA MASA DE POBLACIÓN Y ES DE LOS RAMOS MÁS IMPORTANTES DEL SEGURO GENERAL. SUS BENEFICIOS SE HAN EX- TENDIDO GRADUALMENTE DE LA POBLACIÓN ASALARIADA HASTA ABARCAR A LOS TRABAJA--- DORES INDEPENDIENTES, AGRÍCOLAS Y PROYECTARSE DESPUES SOBRE TODA LA POBLA--- CIÓN.

EL SEGURO DE ENFERMEDADES DEBE ESTABLECERSE EN FORMA TAL, QUE COLABORE CON OTRAS INSTITUCIONES Y SERVICIOS ENCARGADOS DE ATENDER LA SALUBRIDAD PÚBLI- CA, A FIN DE DESARROLLAR UN PROGRAMA COORDINADO Y CAPAZ DE CONTRARRESTAR LA - ACCIÓN DE LAS ENFERMEDADES SOCIALES.

LA ASISTENCIA MÉDICA INDIVIDUAL ES CONTRARIA AL DERECHO FUNDAMENTAL E IM- PRESCRIPTIBLE DEL HOMBRE A LA SALUD, PUES SU ACCIÓN AISLADA Y ANÁRQUICA, SIEM- PRE HA SIDO INEFICAZ PARA CONTROLAR LAS ENFERMEDADES; CUYO COMBATE REQUIERE - ACCIONES PROFILÁCTICAS INTEGRALES; VASTAS CAMPAÑAS SANITARIAS PARA LA PREVEN- CIÓN COLECTIVA, QUE PROTEJEN NO SOLAMENTE AL INDIVIDUO ENFERMO O AMENAZADO Y A SUS FAMILIARES, SINO QUE VAYAN AÚN MÁS LEJOS, HACIA LA PROTECCIÓN DE TODO - EL CONGLOMERADO SOCIAL.

ÉSTO IMPLICA UNA ORGANIZACIÓN EFICIENTE, CAPAZ DE DESARROLLAR UN VERDADE- RO ESFUERZO CREADOR, QUE MEJORE A LA POBLACIÓN EN CALIDAD Y CANTIDAD.

LA POLÍTICA SANITARIA DEBE ENFOCARSE HACIA DOS OBJETIVOS PRINCIPALES :

COMBATIR EL MAL, Y TRATAR DE EVITAR LAS CAUSAS QUE LO PRODUCEN.

EL SEGURO PERSIGUE LA PREVISIÓN DE LAS ENFERMEDADES EVITABLES, LA CURA - DE LAS AFECCIONES CURABLES, GARANTIZANDO ASÍ LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN COMO UN BIEN POSITIVO, QUE PERMITA AUMENTAR LA LONGITUD, EL - NIVEL FÍSICO, MENTAL Y TRATANDO DE CREAR CONDICIONES PROPICIAS PARA QUE LAS - GENERACIONES FUTURAS SEAN MÁS SANAS Y RESISTENTES, APTAS PARA FORJARSE UN MEJOR ÍNDICE DE FELICIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD BIOLÓGICA, ES UNA OBLIGACIÓN PERMANENTE DE INTERÉS GENERAL Y COLECTIVO, QUE NO SÓLO AFECTA AL INDIVIDUO QUE LA PIERDE, SINO A TODA LA ECONOMÍA, QUE CONSIDERA A LA POBLACIÓN COMO LA PRINCIPAL - RIQUEZA DE LAS NACIONES.

EN EL CASO ESPECÍFICO DE MÉXICO, LA APORTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, ES MUY VALIOSA POR LIBERAR A LOS TRABAJADORES DE LA ANGUSTIA QUE GENERA LA FALTA DE RECURSOS, PARA ENFRENTAR LAS ENFERMEDADES; POR EVITAR EL DETERIORO DEL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJADORES DE LOS GASTOS QUE DE OTRA FORMA HABRÍAN TENIDO QUE EFECTUAR EN CASO DE ENFERMEDAD O MATERNIDAD, POR OTRO LADO, LA SEGURIDAD SOCIAL AL PROPICIAR EL - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES COADYUVA A MANTENER Y ACRECENTAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA NACIONAL.

EL EVENTO DE MATERNIDAD ES UN ACONTECIMIENTO QUE PUEDE AMENAZAR LA VIDA DE LA MADRE Y DEL NIÑO, Y EL SEGURO, CONGRUENTE CON LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, TIENDE A PROTEGER LA NATALIDAD PARA INCREMENTAR LA RIQUEZA HUMANA. EL - SEGURO DE MATERNIDAD ES UN COMPLEMENTO DE SEGURO DE ENFERMEDAD, LOS PERIODOS DE REPOSO ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO SE EQUIPARAN A LOS LAPROS DE INCAPACIDAD DURANTE LA ENFERMEDAD Y LA ASISTENCIA MÉDICA DE ESTE SEGURO EQUIVALE A LA -- ATENCIÓN OBSTÉTRICA.

LOS RIESGOS PROTEGIDOS SON:

- A. ENFERMEDADES
- B. MATERNIDAD
- C. MUERTE

EN ESTE RAMO DEL SEGURO SOCIAL QUEDAN AMPARADOS:

1. EL ASEGURADO;

2. EL PENSIONADO POR:

A. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL;

B. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CON UN MÍNIMO DEL CINCUENTA PORCIENTO DE INCAPACIDAD;

C. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, Y

D. VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA (ART. 92 L.I.S.S.)

SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, LO QUE AL RESPECTO DISPONEN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3. LA ESPOSA DEL ASEGURADO, A FALTA DE ÉSTA LA MUJER CON QUIEN HA HECHO VIDA MARITAL DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ENFERMEDAD, O CON LA QUE HAYA PROCREADO HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO, SI EL ASEGURADO TIENE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA DE ELLAS TENDRÁ DERECHO A LA --- PROTECCIÓN.

DEL MISMO DERECHO GOZARÁ, CUANDO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO PARA TRABAJAR, EL ESPOSO DE LA ASEGURADA O, A FALTA DE ÉSTE EL CONCUBINO SI REÚNE LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

4. LA ESPOSA DEL PENSIONADO A FALTA DE ESPOSA LA CONCUBINA CON LOS REQUISITOS YA ESTABLECIDOS.

5. LOS HIJOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS DEL ASEGURADO Y DE LOS PENSIONADOS.

6. LOS HIJOS DEL ASEGURADO HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO AÑOS CUANDO REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, O CUANDO PADEZCAN DE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, DEFECTO FÍSICO O PSÍQUICO, HASTA EN TANTO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADECEN;

7. LOS HIJOS MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS DE LOS PENSIONADOS POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, ASÍ COMO LOS DE LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON UN MÍNIMO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE INCAPACIDAD.

8. EL PADRE Y LA MADRE DEL ASEGURADO QUE VIVAN EN EL HOGAR DE ÉSTE; Y

9. EL PADRE Y LA MADRE DEL PENSIONADO SI REUNE EL REQUISITO DE VIVIR EN EL MISMO HOGAR.

LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN SON:

EN ESPECIE:

- A. ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA
- B. FARMACÉUTICA Y
- C. HOSPITALARIA (ART. 99 L.S.S).

ESTA PRESTACIÓN SE OTORGA DESDE EL COMIENZO DE LA ENFERMEDAD Y DURANTE EL PLAZO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS POR EL MISMO PADECIMIENTO.

SI DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO CONTINÚA ENFERMO, EL INSTITUTO PRORROGARÁ SU TRATAMIENTO HASTA POR CINCUENTA Y DOS SEMANAS MÁS, PREVIO DICTAMEN MÉDICO.

EN EL CASO DE MATERNIDAD, EL INSTITUTO OTORGARÁ A LA ASEGURADA DURANTE EL EMBARAZO, EL ALUMBRAMIENTO Y EL PUERPERIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- 1. ASISTENCIA OBSTÉTRICA;
- 2. AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES PARA LACTANCIA; Y
- 3. UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO, CUYO IMPORTE SERÁ SEÑALADO POR EL CONSEJO TÉCNICO.

TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES PARA LACTANCIA LA ESPOSA DEL ASEGURADO O A FALTA DE ESTA LA CONCUBINA, LA ESPOSA DEL PENSIONADO O A FALTA DE ESTA LA CONCUBINA SI REUNE LOS REQUISITOS YA ESTABLECIDOS.

DE LAS PRESTACIONES EN DINERO: (ART. 104 L.S.S)

EN EL CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO EN DINERO QUE SE OTORGARÁ CUANDO LA ENFERMEDAD LO INCAPACITA PARA EL TRABAJO. EL SUBSIDIO SE PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DEL INICIO DE LA INCAPACIDAD, MIENTRAS DURE ÉSTA Y HASTA POR EL TÉRMINO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS. SI AL CONCLUIR DICHO PERÍODO EL ASEGURADO CONTINUA INCAPACITADO, PREVIO DICTAMEN DEL INSTITUTO, SE PODRÁ PRORROGAR EL PAGO DEL SUBSIDIO HASTA POR VEINTISÉIS SEMANAS MÁS.

EL ASEGURADO SÓLO PERCIBIRÁ EL SUBSIDIO QUE SE ESTABLECE, CUANDO TENGA CUBIERTAS POR LO MENOS CUATRO COTIZACIONES SEMANALES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA ENFERMEDAD.

LOS TRABAJADORES EVENTUALES PERCIBIRÁN EL SUBSIDIO CUANDO TENGAN CUBIERTAS SEIS COTIZACIONES SEMANALES EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES ANTERIORES A LA ENFERMEDAD.

LA ASEGURADA TENDRÁ DERECHO DURANTE EL EMBARAZO Y EL PUERPERIO A UN SUBSIDIO EN DINERO IGUAL AL CIENTO POR CIENTO DEL SALARIO PROMEDIO DE SU GRUPO DE COTIZACIÓN, EL QUE RECIBIRÁ DURANTE CUARENTA Y DOS DÍAS ANTERIORES AL PARTO Y CUARENTA Y DOS DÍAS POSTERIORES AL MISMO.

PARA EL CASO DE SALARIOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO "w", EL SUBSIDIO SERÁ IGUAL AL CIENTO POR CIENTO DEL SALARIO DE COTIZACIÓN.

PARA QUE LA ASEGURADA TENGA DERECHO AL SUBSIDIO REQUIERE:

1. QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS TREINTA COTIZACIONES SEMANALES EN EL PERÍODO DE DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBIERA COMENZAR EL PAGO DEL SUBSIDIO.
2. QUE SE HAYA CERTIFICADO POR EL INSTITUTO EL EMBARAZO Y LA FECHA PROBABLE DEL PARTO; Y
3. QUE NO EJECUTE TRABAJO ALGUNO MEDIANTE RETRIBUCIÓN DURANTE LOS PERÍODOS ANTERIORES Y POSTERIORES AL PARTO, (ART. 110 L.S.S)

EL GOCE POR PARTE DE LA ASEGURADA DEL SUBSIDIO EXIME AL PATRÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE SALARIO ÍNTEGRO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

CUANDO LA ASEGURADA NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL REFERENTE A LAS 30 COTIZACIONES SEMANALES EN EL PERÍODO DE DOCE MESES, QUEDARÁ A CARGO DEL PATRÓN EL PAGO DEL SALARIO ÍNTEGRO.

EL ASEGURADO QUE QUEDE PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, PERO QUE HAYA CUBIERTO INMEDIATAMENTE ANTES DE TAL PRIVACIÓN, UN MÍNIMO DE OCHO COTIZACIONES SEMANALES ININTERRUMPIDAS, CONSERVARÁ DURANTE LAS OCHO SEMANAS POSTERIORES A LA DESOCUPACIÓN, EL DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO. DEL MISMO DERECHO DISFRUTARÁN SUS BENEFICIARIOS.

LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE HUELGA, RECIBIRÁN LAS --- PRESTACIONES MÉDICAS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE AQUÉL.

4.4 INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

ÉSTOS RIESGOS DAN ORIGEN A LOS SEGUROS DE PENSIONES, QUE CUBREN LARGOS PE RÍODOS DE NECESIDAD, SU COSTO ES ELEVADO Y ORIGINA QUE SE FIJEN LAPROS RELATI VAMENTE GRANDES DE ESPERA PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES.

LA INVALIDEZ ES LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO QUE PERSISTE DES--- PUÉS DE CESAR LA NECESIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA Y SE SUPONE TIENE CARÁCTER PER MANENTE. LA INVALIDEZ PRODUCIDA POR UN TRAUMATISMO, AL DAR ORIGEN A UNA PEN--- SIÓN, SE SUPONE QUE HA RECIBIDO TODA LA ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA HASTA OBT E NER EL MÁXIMO DE CAPACIDAD RESIDUAL, Y NO REQUIERE POR ESTE CONCEPTO MÁ S ATEN CIÓN MÉDICA. PERO EN LOS CASOS DE INVALIDEZ PRODUCIDA POR UNA TUBERCULOSIS, O ARTRITIS PERSISTE TODAVÍA POR MUCHO TIEMPO LA NECESIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA.

ÉSTAS CARACTERÍSTICAS Y LA INCAPACIDAD ECONÓMICA GENERAL DE LOS PENSIONA DOS, HA ORIGINADO QUE LAS LEGISLACIONES NACIONALES ESTABLEZCAN EL DERECHO PARA CONTINUAR SUMINISTRANDO ATENCIÓN MÉDICA A LOS PENSIONADOS Y A SUS BENEFICIA--- RIOS, MIENTRAS DISFRUTAN DEL DERECHO A ESA PENSIONES. MÉXICO ES UN EJEMPLO DE ESTA TENDENCIA.

LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ, EN CUANTO A SU PERMANENCIA O DURACIÓN, -- PRESENTAN LAS MODALIDADES SIGUIENTE:

A. PUEDEN SUPLIR AL SUBSIDIO DE ENFERMEDADES CUANDO LA ATENCIÓN MÉDICA AL PADECIMIENTO SE PROLONGA MÁS ALLÁ DEL PERÍODO MÁXIMO DE 104 SEMANAS QUE SE FIJAN PARA ESTE SEGURO, A CONDICIÓN DE QUE EL ENFERMO PRESENTE POSIBILIDA-- DES DE RESTABLECIMIENTO.

B. LA PENSIÓN MENSUAL SE OTORGA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE INVALIDEZ, O SEA LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE GANANCIA, QUE SE ESTABLECE EN CADA LEGIS LACIÓN, PERO TAN PRONTO COMO EL PRIMER EXÁMEN MÉDICO PERIÓDICO REVELE EL RESTA BLECIMIENTO DEL INVÁLIDO A UN PORCENTAJE INFERIOR AL QUE ESTABLECE COMO MÍNIMO CADA LEGISLACIÓN, SE SUSPENDE EL GOCE DE LA PENSIÓN, Y SI LA INVALIDEZ ES DEFI NITIVA, SIN PROBALIDADES DE RESTABLECIMIENTO, EL GOCE DE LA PENSIÓN SE PROLON-

GARÁ.

C. SE HA RECOMENDADO QUE EL MONTO DE LA PROTECCIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE ADECUADO PARA PERMITIR UN MÍNIMO DE SUBSISTENCIA, COMPATIBLE CON LA POSICIÓN DEL ASEGURADO Y SUS CARGAS DE FAMILIA, PERO SIEMPRE RESTRINGIDA, PARA CONCITAR EL DESEO DE VOLVER AL TRABAJO EN LAS INVALIDEZES SUSCEPTIBLES DE RECUPERACIÓN.

PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, DEBE DE EXISTIR LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, NÚMERO DE COTIZACIONES CUBIERTAS, QUE SEA DERIVADA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL, O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FÍSICO O MENTAL, O BIEN CUANDO PADEZCA UNA AFECCIÓN O SE ENCUENTRE EN UN ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE QUE LE IMPIDA TRABAJAR.

A LA PERSONA QUE SE LE DETERMINE LA INVALIDEZ TIENE DERECHO POR HABER CUBIERTO 150 SEMANAS, A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1. PENSIÓN, TEMPORAL O DEFINITIVA;
2. ASISTENCIA MÉDICA;
3. ASIGNACIONES FAMILIARES;
4. AYUDA ASISTENCIAL (ART. 129 L.S.S)

PODEMOS DEFINIR COMO PENSIÓN TEMPORAL LA QUE SE OTORGA POR PERÍODOS RENOVABLES AL ASEGURADO, EN LOS CASOS DE EXISTIR POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN PARA EL TRABAJO, O CUANDO POR LA CONTINUACIÓN DE UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SE TERMINE EL DISFRUTE DEL SUBSIDIO Y LA ENFERMEDAD PERSISTA.

ES PENSIÓN DEFINITIVA LA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE INVALIDEZ, QUE SE ESTIMA DE NATURALEZA PERMANENTE.

NO SE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EL ASEGURADO:

1. POR SÍ O DE ACUERDO CON OTRO SE PROVOCA INTENCIONALMENTE LA INVALIDEZ;
2. RESULTE RESPONSABLE DEL DELITO INTENCIONAL QUE ORIGINÓ LA INVALIDEZ; Y
3. PADEZCA UN ESTADO DE INVALIDEZ ANTERIOR A SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

EN EL CASO DE LAS FRACCIONES 1 Y 2, EL INSTITUTO PODRÁ OTORGAR EL TOTAL O UNA PARTE DE LA PENSIÓN A LOS FAMILIARES QUE TUVIEREN DERECHO A LAS PRESTACIONES.

NES QUE SE CONCEDEN EN EL CASO DE MUERTE Y LA PENSIÓN SE CUBRIRÁ MIENTRAS DURE LA INVALIDEZ DEL ASEGURADO.

EL DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ COMENZARÁ DESDE EL DÍA EN QUE PRODUZCA EL SINIESTRO Y SI NO PUEDE FIJARSE EL DÍA, DESDE LA FECHA DE LA PRESTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA OBTENERLA.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

ESTE SEGURO SE OCUPA DE TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA Y QUE POR LO MISMO HAN IDO PERDIENDO FACULTADES Y OPORTUNIDADES PARA OBTENER UNA REMUNERACIÓN ---ECONÓMICA; POR LO TANTO, EL SEGURO DE CESANTÍA PROTEGE Y AMPARA A LOS TRABAJADORES QUE SIN HABER CUMPLIDO LOS 65 AÑOS, O SIN HABER SUFRIDO ALGÚN ACCIDENTE QUE HUBIERA CAUSADO INVALIDEZ, SE LES OTORGARÁ LA PENSIÓN.

EXISTE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA CUANDO EL ASEGURADO QUEDA PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO DESPUÉS DE LOS SESENTA AÑOS DE EDAD.

EL INSTITUTO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR AL ASEGURADO LAS SIGUIENTES ---PRESTACIONES:

1. PENSIÓN;
2. ASISTENCIA MÉDICA;
3. ASIGNACIONES FAMILIARES;
4. AYUDA ASISTENCIAL (ART. 144 L.S.S)

PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA GOZAR DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. TENGA RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO UN MÍNIMO DE QUINTENTAS COTIZACIONES SEMANALES;
- B. HAYA CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD; Y
- C. QUEDE PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO.

EL DERECHO AL GOCE DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA COMENZARÁ -

DESDE EL DÍA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, SIEMPRE QUE SE SOLICITE EL OTORGAMIENTO DE DICHA PENSIÓN Y HAYA SIDO DADO DE BAJA DEL RÉGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO.

UNA VEZ OTORGADA LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONCEDER POSTERIORMENTE PENSIONES DE INVALIDEZ O DE VEJEZ, A MENOS QUE EL PENSIONADO REINGRESE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

SEGURO DE VEJEZ

RESPECTO DEL SEGURO DE VEJEZ, SE ESTIPULA QUE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS SE HACEN ACREEDORES A UNA PENSIÓN VITALICIA POR LA LABOR DESARROLLADA EN SU ETAPA DE TRABAJO, LA CUAL FUE MERMANDO SUS CAPACIDADES, Y PARA SU PROTECCIÓN SE OTORGARÁ ESTE SERVICIO ECONÓMICO.

LA VEJEZ DA DERECHO AL ASEGURADO AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1. PENSIÓN;
2. ASISTENCIA MÉDICA;
3. ASIGNACIONES FAMILIARES;
4. AYUDA ASISTENCIAL (ART. 137 L.S.S)

PARA TENER DERECHO AL GOCE DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ EL ASEGURADO COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE DEBE TENER SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, UN MÍNIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES, ESTA PENSIÓN COMENZARA A PARTIR DEL DÍA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LO ANTERIOR.

EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ SÓLO SE PODRÁ EFECTUAR PREVIA SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SE LE CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA DEJADO DE TRABAJAR.

LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SE COMPLEMENTAN Y ENRIQUECEN GRACIAS A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y A LAS AYUDAS ASISTENCIALES. LAS PRIMERAS -AYUDA POR CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR- SE CONCEDEN A -

LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PENSIONADO, POR LO QUE TALES PRESTACIONES SE OTORGAN EN RAZÓN DIRECTA AL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL NÚCLEO FAMILIAR, PERMITIENDO ASÍ AL PENSIONADO CONSERVAR UN NIVEL DECOROSO SEGÚN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA QUIEN. LAS SEGUNDAS CONSTITUYEN OTRO COMPLEMENTO A LAS PENSIONES.

LA LEY DE 1973 INTRODUCE NUEVAS ASIGNACIONES FAMILIARES CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL INGRESO DEL NÚCLEO FAMILIAR. PARA LA ESPOSA DEL PENSIONADO SE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DEL 15% DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN.

PARA CADA UNO DE LOS HIJOS CON DERECHO SUBSISTEN LAS ANTERIORES ASIGNACIONES DEL 10% PERO SE EXTIENDE, EN TANTO PERCISTA LA INCAPACIDAD, LA OTORGADA A HIJOS INCAPACITADOS. POR ÚLTIMO, SE DETERMINA UNA ASIGNACIÓN DEL 10% DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN PARA CADA UNO DE LOS PADRES, CUANDO NO HAYA ESPOSA O HIJOS CON DERECHOS (ART. 164 FRACC. I, II Y III L.S.S).

EN ESTA LEGISLACIÓN SE INTRODUCEN AYUDAS ASISTENCIALES A FAVOR DEL PENSIONADO, DEL 15% CUANDO NO TENGA FAMILIARES DEPENDIENTES, Y DEL 10% CUANDO SÓLO TENGA UN ASCENDIENTE COMO BENEFICIARIO (ART. 164 FRACC. IV Y V L.S.S) CONSERVÁNDOSE LA AYUDA ASISTENCIAL DE HASTA UN 20% DE LA PENSIÓN PARA LOS CASOS DE GRAN INVALIDEZ (ART. 166 L.S.S).

LAS MEJORÍAS EN LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES Y EN LOS INCREMENTOS ANUALES, ASÍ COMO LAS NUEVAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE SE ENUMERAN, TIENEN HONDA SIGNIFICACIÓN PARA TODOS AQUELLOS QUE HAN SIDO PENSIONADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 1973, Y PARA LOS FUTUROS PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL. RESULTA NECESARIO DESTACAR QUE TALES MEJORÍAS Y AMPLIACIONES SON DE MAYOR RELEVANCIA PARA LOS ASEGURADOS QUIENES, DESAFORTUNADAMENTE, CAIGAN EN ESTADO DE INVALIDEZ A EDAD TEMPRANA, YA QUE EN ÉSTA, LAS CARGAS FAMILIARES SON CONSIDERABLES.

EL INVÁLIDO JOVEN REQUIERE DE LOS MEDIOS INDISPENSABLES NO SÓLO PARA SU SUBSISTENCIA Y LA DE LOS SUYOS, SINO TAMBIÉN PARA PROVEER LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN IRREMISIBLEMENTE EN ETAPA DE FORMACIÓN. DE AHÍ LA RELEVANCIA SOCIAL QUE ALCANZAN, YA SUMADAS, LA MEJORÍA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, LAS ASIGNACIONES FAMILIARES PARA LA ESPOSA Y LOS HIJOS Y, EN SU CASO, LA AYUDA ASISTENCIAL POR GRAN INVALIDEZ.

DEL SEGURO DE MUERTE

FUE INTEGRADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO UNA PROTECCIÓN ECONÓMICA QUE PONE DE RELIEVE PALMARIAMENTE EL CARÁCTER SOCIAL DEL INSTITUTO, YA QUE SE OTORGARÍA A LA VIUDA Y/O HUERFANOS UNA PENSIÓN QUE LOS PROTEGERÍA Y EVITARÍA QUE CAYERAN EN EL DESAMPARO SOCIAL, CUALQUIERA QUE PUEDA SER SU FORMA.

SI OCURRECE LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EL INSTITUTO OTORGARÁ A SU BENEFICIARIOS LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1. PENSIÓN DE VIUDEZ
2. PENSIÓN DE ORFANDAD
3. PENSIÓN DE ASCENDIENTES
4. AYUDA ASISTENCIAL A LA PENSIONADA POR VIUDEZ EN LOS CASOS EN QUE LO REQUIERA, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN MÉDICO QUE AL EFECTO SE FORMULE Y
5. ASISTENCIA MÉDICA. (ART. 149 L.S.S)

PARA QUE PUEDA OTORGARSE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS A LOS BENEFICIARIOS ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE EL ASEGURADO AL FALLECER HUBIERE TENIDO RECONOCIDO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MÍNIMO DE CIENTO CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES, O BIEN SE ENCONTRARE DISFRUTANDO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; Y

2. QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO NO SE DEBA A UN RIESGO DE TRABAJO.

TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ LA QUE FUE ESPOSA DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO, A FALTA DE ESTA, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN, LA MUJER CON QUIEN EL ASEGURADO O PENSIONADO VIVIÓ COMO SI FUERA SU MARIDO, DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A LA MUERTE DE AQUEL, O CON LA QUE HUBIERE TENIDO HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

SI AL MORIR EL ASEGURADO O PENSIONADO TENÍA VARIAS CONCUBINAS, NINGUNA DE

ELLAS TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN, LA MISMA PENSIÓN LE CORRESPONDERÁ - AL VIUDO QUE ESTUVIESE TOTALMENTE INCAPACITADO Y QUE HUBIESE DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE LA TRABAJADORA ASEGURADA O PENSIONADA FALLECIDA. ÉSTA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA PORCIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, DE INVALIDEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, QUE EL PENSIONADO FALLECIDO DISFRUTABA, O DE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN EL CASO DE INVALIDEZ.

NO SE TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO ACAECIERE ANTES DE CUMPLIR SEIS MESES DE MATRIMONIO;
2. CUANDO HUBIESE CONTRAÍDO MATRIMONIO CON EL ASEGURADO DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO ÉSTE LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, A MENOS QUE A LA FECHA DE LA MUERTE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL ENLACE; Y
3. CUANDO AL CONTRAER MATRIMONIO EL ASEGURADO RECIBIRÁ UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A MENOS DE QUE A LA FECHA DE LA MUERTE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, DICHAS LIMITACIONES NO REGIRÁN CUANDO AL MORIR EL ASEGURADO O PENSIONADO LA VIUDA COMPRUEBE HABER TENIDO HIJOS CON ÉL.

EL DERECHO AL GOCE DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ COMENZARÁ DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O PENSIONADO Y CESARÁ CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO LA VIUDA O CONCUBINA CONTRAJERAN MATRIMONIO O ENTRARAN EN CONCUBINATO; LA VIUDA O CONCUBINA PENSIONADA QUE CONTRAIGA MATRIMONIO, RECIBIRÁ UNA SUMA GLOBAL EQUIVALENTE A TRES ANUALIDADES DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTABA.

TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE ORFANDAD CADA UNO DE LOS HIJOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, CUANDO MUERAN EL PADRE O LA MADRE, SI ÉSTOS DISFRUTABAN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, O AL FALLECER COMO ASEGURADOS TUVIESEN ACREDITADO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MÍNIMO - DE CIENTO CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES.

EL INSTITUTO PRORROGARÁ LA PENSIÓN DE ORFANDAD, DESPUÉS DE ALCANZAR EL HUÉRFANO LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS Y HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO, SI SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, TOMANDO EN CON

SIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, FAMILIARES Y PERSONALES DEL BENEFICIA-- RIO, SIEMPRE QUE NO SEA SUJETO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. SI - EL HIJO DE DIECISÉIS AÑOS NO PUEDE MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA DEFECTO FÍSICO O PSÍQUICO, TENDRÁ DERECHO A SEGUIR RECI BIENDO LA PENSIÓN DE ORFANDAD, EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADE CE.

SI NO EXISTIEREN VIUDA, HUÉRFANOS NI CONCUBINA CON DERECHO A PENSIÓN, ÉS- TA SE OTORGARÁ A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO FALLECIDO, POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VEINTE PORCIENTO - DE LA PENSIÓN QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE GOZANDO AL FALLECER, O DE LA QUE LE - HUBIERE CORRESPONDIDO SUPONIENDO REALIZADO EL ESTADO DE INVALIDEZ.

4.5. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

CONCIENTE DE QUE LA MUJER PARTICIPA HOY EN DÍA EN FORMA MÁS ACTIVA EN LAS TAREAS DE TODA ÍNDOLE, Y DE QUE LOS MÉTODOS DE VIDA IMPERANTES EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA PROPICIAN SU INTERVENCIÓN EN MÚLTIPLES CARGOS DE TRABAJO, LA --- LEY RESUME LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UNA NUEVA RAMA DE SEGURO, LA CUARTA, -- CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD A NIVEL NACIONAL, EN LA IMPLANTACIÓN DEL SIS TEMA DE GUARDERÍAS INFANTILES. ASI, DECIDE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU- RO SOCIAL PRESTARÁ EL SERVICIO QUE COMPRENDE EL RAMO DE GUARDERÍAS PARA --- HIJOS DE ASEGURADAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA LEY. SE EXTIEN- DE ESTE RAMO DEL SEGURO A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS QUE OPERE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO URBANO(ART. 15 L.S.S).

LA PROTECCIÓN ÍNTEGRAL DE LA NIÑEZ -UNA DE LAS MÁS ALTAS METAS HUMANÍSTI- CAS- SE REALIZA A PARTIR DE LA PROPIA PROTECCIÓN DE LAS MADRES TRABAJADORAS.

LA SALUD DE UN GRAN SECTOR CONTRIBUYENTE Y DE SUS VÁSTAGOS SE PROYECTA SO BRE EL NIVEL DE SALUD NACIONAL EN FORMA CLARA, EN LA PROTECCIÓN NO SE VE AMENA ZADA LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO DE LA MUJER, PUESTO QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUOTA ESPECIAL PARA SOSTENER ESTE RAMO DE SEGURO SE HA DEJADO A CARGO DE LOS - PATRONES Y SE HA FIJADO EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE CADA UNO DE ELLOS - MANEJA, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU SEXO.

LA SOLIDARIDAD PATRONAL EN ESTA OCASIÓN RESULTA DIGNA DE ENCOMIO, PORQUE SIN RESTRICCIONES ACUDE EN PRO DE LA INFANCIA, A FIN DE CUENTAS, FORJANDO LOS HOMBRES DEL MAÑANA.

EL SISTEMA NACIONAL DE GUARDERÍAS NO SURGE DE LA NOCHE A LA MAÑANA, CONECTA, EN EL PASADO, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUANDO ÉSTA, EN EL TÍTULO SEXTO, ARTÍCULO 123, APARTADO "A", FRACCIÓN V, CONCEDE DESCANSO OBLIGATORIO A LAS MUJERES TRABAJADORAS EN EL MES SIGUIENTE AL PARTO, SEÑALANDO QUE ENTONCES "DEBEN PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR SU CONTRATO" Y "EN EL PERÍODO DE LA LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS"(20) TAL ARTÍCULO HA DE VERSE ADICIONADO DEL APARTADO "B" EN LA REFORMA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1959; ALLÍ LA FRACCIÓN XI ORGANIZA LA SEGURIDAD SOCIAL CONFORME A BASES MÍNIMAS ENTRE ELLAS LA QUE -- CONFIRMA QUE DICHAS MUJERES, "ADEMÁS, DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES".

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR SU PARTE, EXPLICA DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 1931 EN SU ARTÍCULO 110 QUE "EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE TRABAJAN MÁS DE CINCUENTA MUJERES, LOS PATRONES DEBERÁN ACONDICIONAR LOCAL O PROPÓSITO PARA -- QUE LAS MADRES PUEDAN AMAMANTAR A SUS HIJOS."(21) RESTRICCIÓN DE LA LEY QUE -- DARÁ LUGAR A QUE LOS PATRONES ALUDAN EL COMPROMISO MEDIANTE UNA ARGUCIA: LA DE CONTRATAR SIEMPRE UN NÚMERO MENOR DE MUJERES A LAS PREVISTAS ALLÍ, YA QUE EN LA REFORMA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1950, AUNQUE NO SE EXCLUYA LA CANTIDAD, SE HABLE YA CON CLARIDAD DEL TIPO DE LOCAL, LOS PATRONES DEBERÁN ESTABLECER UNA GUARDERÍA INFANTIL; EL REGLAMENTO RESPECTIVO DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE SE HAGA NECESARIA, LAS CONDICIONES EN QUE DEBA FUNCIONAR Y LOS SERVICIOS QUE DEBA CUBRIR.

EL MEMBRETE DE GUARDERÍAS NO MODIFICA EN NADA LA ACTITUD PATRONAL, LA SITUACIÓN SE COMPLICA QUIZÁ MÁS CUANDO AL REGLAMENTARSE EL PROPIO ARTÍCULO 110 -- HACÍA EL 1º DE AGOSTO DE 1961, NI SE SUPRIME LA CIFRA DE LA EXPOSICIÓN Y SÍ SE MENCIONAN LAS EDADES DE LOS NIÑOS A CUIDAR --NO MAYORES DE 6 AÑOS NI MENORES DE

20 CONSTITUCION MEX. EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN QUE RETARO EL 31 DE ENERO DE 1917 Y PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO INMEDIATO.

21 LA LEY ES FIRMADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR EL PRESIDENTE PASCUAL ORTIZ RUBIO, APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

30 DÍAS- LOS SITIOS DE INSTALACIÓN -DENTRO Y FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SE GÚN LAS CIRCUNSTANCIAS-, Y LA FECHA TOPE DE ÉSTA, DISPUESTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES A PARTIR DE SU VIGENCIA, UN DESPIDO ABRUMADOR DE MADRES TRABAJADORAS Y UN SIN NÚMERO DE AMPAROS RESULTAN DE LA REGLAMENTACIÓN: NINGUNA AUTORIDAD APARECE COMO RESPONSABLE DE LA PLANIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA APLICAR LA LEY.

EN TAL ESTADO DE COSAS, NO ES SINO HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1969 CUANDO, AL TRASTROCARSE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL 171, SE ASIGNA RESPONSABILIDAD AL INSTITUTO PARA OCUPARSE DE LA PRESTACIÓN DE LAS GUARDERÍAS INFANTILES.

LA EXPERIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE EL IMSS HA ACUMULADO EN SUS PRESTACIONES DE SERVICIOS ES FACTOR DETERMINANTE PARA DICHA DESIGNACIÓN, EMPERO; LA PROPIA LEY INSTITUCIONAL IMPONE SERIAS LIMITACIONES PARA LLEVAR A EFECTO EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO ALUDIDO. Y ES POR ELLO QUE, PLANTEABA LA REFORMA BÁSICA DESDE 1972, A SU CONSUMACIÓN EN 1973 SE DESLINDAN DIFICULTADES, SE OBLIVIAN TAMBIÉN, Y NO SÓLO SE ACEPTA EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA NUEVA RAMA DEL SEGURO, SINO QUE SE LE IMPULSA SOBRE MANERA.

"LA LEY ABSORBE LA RESPONSABILIDAD ÍNTEGRA DE LAS GUARDERÍAS INFANTILES; SE VENCEN LAS LIMITACIONES PRECEDENTES, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN ELLA DA CABIDA A LAS INTENCIONES SOBRE ESTA RAMA, EL TEXTO EXPLICA QUE LAS PRESTACIONES INHERENTES A TAL SECTOR "DEBEN PROPORCIONARSE ATENDIENDO A CUIDAR Y FORTALECER LA SALUD DEL NIÑO Y SU BUEN DESARROLLO FUTURO, ASÍ COMO A LA FORMACIÓN DE SENTIMIENTOS DE ADHESIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, A LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE PROMUEVEN LA COMPRENSIÓN, EL EMPLEO DE LA RAZÓN Y DE LA IMAGINACIÓN Y A CONSTITUIR HÁBITOS HIGIÉNICOS Y DE SANA CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN EN EL ESFUERZO COMÚN CON PROPÓSITOS Y METAS COMUNES, TODO ELLO DE MANERA SENCILLA Y ACORDE A SU EDAD Y A LA REALIDAD SOCIAL Y CON ABSOLUTO RESPETO A LOS ELEMENTOS FORMATIVOS DE ESTRICTA INCUMBENCIA FAMILIAR"(22)

LA LEY INSISTE SOBRE LAS PRESTACIONES A INCLUIR EN CALIDAD DE SERVICIOS -ASEO, ALIMENTACIÓN, CUIDADO DE LA SALUD, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS HIJOS

22 IMSS: NUEVOS RUMBOS, SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, IMSS 1974, pág. 80.

DE LAS TRABAJADORAS ASEGURADAS- EL LEVANTAMIENTO DE INSTALACIONES ESPECIALES - EN ZONAS CONVENIENTEMENTE LOCALIZADAS EN RELACIÓN A LOS CENTROS LABORALES Y HABITACIONALES, EL DERECHO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE A LAS HORAS DE TRABAJO DE LA ASEGURADA, Y EL OTCRGAMIENTO A LA PRESTACIÓN - DESDE LOS 43 DÍAS HASTA LOS 4 AÑOS DE EDAD DE LOS HIJOS, ACLARA ADEMÁS QUE LA PRIMA ÍNTEGRA TIENE QUE SER PAGADA POR EL PATRÓN, EN MONTO QUE CORRESPONDE AL 1% DE LA CANTIDAD CUBIERTA POR SALARIO EN CUOTA DIARIA A TODOS SUS TRABAJADORES. DE TALES ENCAMINAMIENTOS DERIVAN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS TENDIENTES A FAVORECER LOS DESARROLLOS FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DEL NIÑO COMO FACTORES CONSTITUTIVOS DE LA SALUD INTEGRAL. LA UBICACIÓN CORRECTA DE LAS GUARDERÍAS BUSCA DAR A LAS MADRES LAS MAYORES FACILIDADES Y UN AHORRO DE TIEMPO.

LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA LEY SON:

- LA VIGILANCIA Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD INTEGRAL DE LOS MENORES;
- ORIENTAR SOBRE SU DESARROLLO FUTURO;
- ESTÍMULO DE SENTIMIENTOS DE ADHESIÓN FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS NIÑOS;
- CREACIÓN DE HÁBITOS HIGIÉNICOS DE SANA CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN EN EL ESFUERZO COMUNAL.

EN EL MOMENTO EN QUE SE CUBRAN LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE GUARDERÍAS - PREVISTO POR EL INSTITUTO HABRÁ DE REALIZAR UN SUEÑO, EL DE LA CONFORMACIÓN -- DEL SISTEMA DE GUARDERÍAS.

ES ASÍ COMO PODEMOS DETERMINAR QUE LA INTENCIÓN FUNDAMENTAL DE LOS SEGUROS ECONÓMICOS INSERTADOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESDE -- SUS INICIOS FUE PRINCIPALMENTE LA DE AYUDAR ECONÓMICA Y SOCIALMENTE AL ASEGURADO Y A SU FAMILIA, QUE DEBÍA INVERTIR EN OTRAS PRIORIDADES DE SUBSISTENCIA Y - DEBIDO A SU REDUCIDO SALARIO NO PODÍA DISTRAER CANTIDADES SIGNIFICANTES PARA - CUBRIR NECESIDADES MÉDICAS, HOSPITALARIAS, FARMACÉUTICAS O PROTECCIÓN ECONÓMICA EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SUFRIERA UN ACCIDENTE, LO CUAL ORIGINARÍA EL - DESAMPARO SOCIAL DE SU FAMILIA.

EL INSTITUTO VIO LA NECESIDAD DE PROTEGER LA ECONOMÍA DE LA FAMILIA TRABAJADORA Y CREÓ LOS SEGUROS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LLEVAR TODA LA POBLACIÓN ASEGURADA LA PROTECCIÓN SOCIAL NECESARIA CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS PREVEN-- TIVOS, CURATIVOS, HOSPITALARIOS Y ECONÓMICOS MEDIANTE UNA CUOTA MÍNIMA QUE NO DESVIARA GRANDES APORTACIONES DE LOS RECURSOS DEL TRABAJADOR PARA CUBRIR ESTOS

SERVICIOS. ASÍ SE CONVIERTE, DESDE 1943, EN UN COMPLEMENTO AL MÍNIMO SALARIAL, ÚNICA ENTRADA ECONÓMICA A FAVOR DEL TRABAJADOR, APOYANDO Y CUBRIENDO LAS NECESIDADES REALES DE LA FAMILIA TRABAJADORA.

LA CREACIÓN DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE Y ÚLTIMAMENTE - EL DE GUARDERÍAS, COMPLEMENTAN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS QUE QUIERE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL IMSS, OTORGA DOS CLASES DE BENEFICIOS, UNOS DIRECTOS Y OTROS INDIRECTOS, LOS PRIMEROS SE REFIEREN A LOS FINES QUE CUBREN PRINCIPALMENTE LA FUNCIÓN ASEGURADORA PROPIA DE ÉSTE, Y LOS SEGUNDOS QUE DESTINAN PRINCIPALMENTE A LA FORMA DE OBTENER BENEFICIOS POR MEDIO DE LAS INVERSIONES DE SUS FONDOS DE RESERVA EN OBRAS QUE REDITUEN UNA UTILIDAD PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN RIESGO LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.

LAS FUNCIONES DEL SEGURO SOCIAL SE EXTIENDEN A ÁMBITOS MAYORES Y SUS BENEFICIOS SE TRANSFORMAN PARA APLICAR DE MEJOR MANERA LA RENTA NACIONAL, CREANDO UNA PROTECCIÓN A LOS ASEGURADOS Y BENEFICIOS DE UTILIDAD A LA SOCIEDAD; ESTA COBERTURA ES UNA FORMA DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA EN EL MOMENTO EN QUE SUS PARTICIPANTES APORTEN CUOTAS DE ACUERDO CON SUS INGRESOS POR MEDIO DE SISTEMAS DE COTIZACIÓN QUE RETENGAN MÁS DE LOS SALARIOS ALTOS Y MENOS DE LOS BAJOS, TRANSFORMANDO ESTAS APORTACIONES EN PROTECCIÓN MAYOR A LOS INGRESOS MENORES EN COMPARACIÓN DE LOS SALARIOS MAYORES.

EL INSTITUTO CONTEMPLA SI NO TODAS LAS NECESIDADES LA MAYOR PARTE, LO CUAL HIZO QUE SE CONVIRTIERA EN EL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL MÁS AVANZADO, YA QUE AL CREAR MÉTODOS IDÓNEOS PARA REPARTIR LAS CARGAS ECONÓMICAS Y LA FORMA DE OTORGAR LOS BENEFICIOS SENTÓ LAS BASES PARA CREAR LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DAR IMPULSO A LA SOLIDARIDAD EN UNA POBLACIÓN QUE VA EXIGIENDO CONSTANTES AVANCES DE LA PROTECCIÓN TANTO ECONÓMICA COMO SOCIAL.

ASÍ PUES, LA LEY INTRODUCE CON SIMPLICIDAD PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS DE AUTÉNTICA PROTECCIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PECULIARES CARACTERÍSTICAS DE CADA GRUPO, SU DISPERSIÓN GEOGRÁFICA, SUS NIVELES DE INGRESO, SUS PARTICULARES NECESIDADES Y AÚN SU IDIOSINCRACIA. EL ENSANCHAMIENTO SE LOGRA MERCED A LA VIGORIZACIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, CON LA IDEA DE EXTENSIÓN A MEDIDA QUE LAS POSIBILIDADES INSTITUCIONALES LO PERMITAN.

4.6 CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

YENDO MÁS LEJOS TODAVÍA DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO; ACLARA EN EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY SE EXPANDE EN FORMA MANIFIESTA AL ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE QUE NUMEROSOS GRUPOS DE TRABAJADORES NO SUJETOS A UNA RELACIÓN OBRERO PATRONAL PUEDAN OBTENER LA PROTECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL PROPIO RÉGIMEN OBLIGATORIO. TODOS ESTOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO PUEDEN DE ESTA MANERA, EN LA MEDIDA EN QUE SUS NECESIDADES SE LOS DEMANDEN Y SUS POSIBILIDADES SE LOS PERMITAN, OBTENER UN MARCO DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE SU PROPIA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD, EN TANTO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL PAÍS NO HAGAN ACONSEJABLE LA IMPLANTACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ESTOS NUMEROSOS GRUPOS DE MEXICANOS.

4.7 DEL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURO FACULTATIVO

TRAS LA APERTURA DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, - -- LA NUEVA LEY, ENRIQUECE Y PERFECCIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SEGUROS FACULTATIVOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO PUEDE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTÁN PROTEGIDOS POR LA LEY, - ASÍ COMO A PERSONAS QUE NO SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO.

SE ESTABLECIERON NORMAS PARA CONTRATAR SEGUROS ADICIONALES QUE PERMITEN A LA INSTITUCIÓN OTORGAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS CONVENIDAS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO O EN LOS CONTRATOS LEY CUANDO SEAN SUPERIORES A LAS SEÑALADAS POR LA PROPIA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO MÍNIMAS OBLIGATORIAS.

AMBOS ASPECTOS CONSTITUYEN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO, COMPLEMENTARIO DEL OBLIGATORIO, LAS FACILIDADES QUE SE INCLUYEN DEMUESTRAN LA BENEVOLENCIA DE LA LEY, LA CUAL OFRECE UN DISFRUTE MÁS GANANCIOSO A QUIENES PUEDEN RECIBIR MAYORES BENEFICIOS. QUIEN APROVECHA LAS CIRCUNSTANCIAS DESDE LUEGO RECIBE GARANTÍAS QUE DE OTRA MANERA RESULTAN IMPOSIBLES, NATURALMENTE, LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGU-

ROS FACULTATIVOS QUEDA SUJETA EN TODO CASO A LAS CONDICIONES Y CUOTAS QUE FIJA EL INSTITUTO.

LOS REQUERIMIENTOS SUPERIORES DE AQUELLAS PRESTACIONES PACTADAS SOBRE LAS CUALES PUEDEN VERSAR LOS CONVENIOS DE SEGUROS ADICIONALES SE REFLEJAN ESENCIALMENTE EN AUMENTOS DE LAS CUANTÍAS, DISMINUCIÓN DE LA EDAD MÍNIMA PARA SU DISFRUTE Y MODIFICACIÓN DEL SALARIO PROMEDIO BASE DEL CÁLCULO, UN PASO MÁS DE CONSOLIDACIÓN DE LA LEY.

EL INSTITUTO PODRÁ CONTRATAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SEGUROS FACULTATIVOS, PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES SÓLO SERÁ AUTORIZADOS EN DOS PERÍODOS ANUALES: EL PRIMER PERÍODO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y EL SEGUNDO EN JULIO Y AGOSTO, SURTIENDO EFECTOS LA MISMA A PARTIR DEL 10. DE MARZO POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PRIMER PERÍODO Y A PARTIR DEL 10. DE SEPTIEMBRE PARA EL SEGUNDO PERÍODO.

EL PAGO DE LAS CUOTAS SE HARÁ POR ANUALIDADES ANTICIPADAS, EN EL MOMENTO DE INSCRIBIRSE EL ASEGURADO FACULTATIVO.

EN LOS CASOS DE SEGUROS FACULTATIVOS CELEBRADOS PARA PROTECCIÓN COLECTIVA LA INSCRIPCIÓN SE HARÁ EN LOS PLAZOS FIJADOS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LA CUAL SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL INSTITUTO HAYA RECIBIDO LOS AVISOS Y EL PAGO DE CUOTA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS SUJETOS DE SEGURO, LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE HARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES Y PAGO DE LA CUOTA RESPECTIVA, Y TAMBIÉN SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE PRIMER DÍA MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA DE RECEPCIÓN EN EL INSTITUTO; LO ANTERIOR, SALVO LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS CONTRATOS, LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON PLAZO DE VIGENCIA PREDETERMINADO SÓLO PODRÁN SER RENOVADOS DENTRO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE VENZA DICHO PLAZO.

SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO: LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE NO ESTÉN PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO, Y EN GENERAL LAS PERSONAS NO SEÑALADAS COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE ADEMÁS ESTÉN INCLUIDOS O NO COM--

PRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS FACULTATIVOS PODRÁ EFECTUARLA CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN YA SEA QUE DICHA PERSONA RESULTE ASEGURADO FACULTATIVO O CONTRATANTE EN FAVOR DE TERCEROS, LOS CONTRATOS DEL SEGURO FACULTATIVO PARA PROTECCIÓN COLECTIVA SE PODRÁN CELEBRAR CON EMPRESAS O AGRUPACIONES CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DIFERENTES A LAS DE SUS MIEMBROS, PARA PROTEGER A ÉSTOS O A SUS FAMILIARES O A AMBOS.

LA CONTRATACIÓN INDIVIDUAL SERÁ AUTORIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS DE AFILIACIÓN VIGENCIA DE DERECHOS EN AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EN DELEGACIONES, LOS CONTRATOS PARA LA PROTECCIÓN DE GRUPOS DETERMINADOS, PODRÁN SER AUTORIZADOS MEDIANTE SU FIRMA POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS TÉCNICOS.

EN CUANTO A LOS SEGUROS ADICIONALES EL INSTITUTO PODRÁ CONTRATARLOS PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PACTADAS EN LOS CONTRATOS LEY O EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE FUERON SUPERIORES A LAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

LAS CONDICIONES SUPERIORES DE LAS PRESTACIONES PACTADAS SOBRE LAS CUALES PUEDEN VERSAR LOS CONVENIOS SON: AUMENTO DE LAS CUANTÍAS ; DISMINUCIÓN DE LA EDAD MÍNIMA PARA SU DISRUTE; MODIFICACIÓN DEL SALARIO PROMEDIO BASE DEL CÁLCULO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SE TRADUZCAN EN COBERTURAS Y PRESTACIONES SUPERIORES A LAS LEGALES O EN MEJORES CONDICIONES DE DISFRUTE DE LAS MISMAS.

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO LO CORRESPONDERÁN A LOS RAMOS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. LA PRIMA, CUOTA, PERÍODOS DE PAGO Y DEMÁS MODALIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS ADICIONALES, SERÁN CONVENIDOS POR EL INSTITUTO CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RIESGOS Y DE LAS PRESTACIONES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EN LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS ADICIONALES SE REVISARÁN CADA VEZ QUE LAS PRESTACIONES SEAN MODIFICADAS POR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, SI PUEDEN AFECTAR LAS REFERIDAS BASES, A FÍN DE QUE EL INSTITUTO CON APOYO EN LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS MODIFICACIONES, FIJE EL MONTO DE LAS NUEVAS PRIMAS Y DEMÁS MODALIDADES PERTINENTES.

CAPITULO V

EL SEGURO SOCIAL EN EL PROGRESO DE MEXICO

5.1 EL SEGURO SOCIAL Y LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO

LAS REPERCUSIONES QUE EL SEGURO SOCIAL MEXICANO TIENE EN LA ECONOMÍA NACIONAL REVISTEN GRAN IMPORTANCIA, YA QUE SON SENSIBLES PARA LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL TRABAJADOR Y DE LAS EMPRESAS, ASÍ COMO DEL ESTADO.

ESTO SE A HECHO EVIDENTE EN LOS AÑOS QUE LLEVA DE FUNCIONAR EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, PUES LA ECONOMÍA DEL HOGAR OBRERO SE REBUSTECE; AL AMPLIAR LA CAPACIDAD DE CONSUMO DEL SALARIO Y CON RESPECTO A LAS EMPRESAS, ÉSTAS ALIGERAN POR DIVERSOS MOTIVOS, LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN.

EL ESTADO, SIN SALIRSE DE SUS FUNCIONES INTRÍNSECAS, TAMBIÉN RECIBE UN GRAN AUXILIO EN SUS OBLIGACIONES SANITARIAS Y ASISTENCIALES PARA CON LA POBLACIÓN EN GENERAL.

BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS TRABAJADORES

FUE NOTABLE EL HECHO DE QUE DEBIDO A LA ESTABILIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES ACRECENTARON EN UN ALTO NIVEL, EL USUFRUCTO DE LAS PRESTACIONES QUE LA LEY LES OTORGA, ÉSTAS PRESTACIONES, QUE SON EN DINERO Y EN ESPECIE SUMARON MILLONES DE PESOS SUPERANDO A LOS AÑOS ANTERIORES.

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1981, LA POBLACIÓN TOTAL ASEGURADA ALCANZÓ LA CIFRA DE 7 MILLONES 71 MIL PERSONAS, EN TANTO QUE LA POBLACIÓN DERECHAHABIENTE LLEGÓ A LA CIFRA DE 26.7 MILLONES.

A ESTE DATO DEBEMOS AGREGAR MÁS DE 18 MILLONES DE MEXICANOS, POTENCIALMEN

TE USUARIOS DEL PROGRAMA IMSS-COPLAMAR, QUE HABITAN EN LAS ÁREAS RURALES Y MARGINADAS DEL PAÍS, DE LOS CUALES 9,5 MILLONES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LAS -- DISTINTAS UNIDADES MÉDICAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.

NO OBSTANTE QUE EL INSTITUTO CONTINUÓ LAS ACCIONES PARA INCORPORAR A NUEVOS GRUPOS DE TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, LA POBLACIÓN AMPARADA REGISTRA UNA DISMINUCIÓN DEL 1.0% CON RESPECTO AL AÑO DE 1981, DEBIDO AL BAJO CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

POR LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN SE LOGRÓ EN 1982, EL INGRESO DE 2,375 TRABAJADORES AL SERVICIOS DE ALGUNOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EL REGISTRO DE 63 SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS, DE 20 EMPRESAS MINERAS Y LA CELEBRACIÓN DE CINCO NUEVOS CONTRATOS DE SEGURO FACULTATIVO, EN CONJUNTO, ESTE INCREMENTO SIGNIFICÓ PARA EL INSTITUTO LA AMPLIACIÓN DE SU COBERTURA EN APROXIMADAMENTE 51 MIL DERECHAHABIENTES.

CON LA APROBACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO, SE ESTABLECIERON DOS PERIÓDOS DE INSCRIPCIÓN Y LAS BASES DE ASEGURAMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO; ACTUALMENTE ESTÁN INSCRITOS BAJO ESTE RÉGIMEN UN TOTAL DE 21,471 TRABAJADORES INDEPENDIENTES, CERCA DE 3,855 PATRONES Y MÁS DE 132 -- MIL ASEGURADOS FACULTATIVOS.

EN LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL QUE HEMOS SEÑALADO TAMBIÉN SE OBSERVA OTRO RENGLÓN:

EL AUMENTO DEL SALARIO REAL DEL OBRERO, AL ESTAR LIBERADO MEDIANTE UNA -- CUOTA MÍNIMA, DE LOS ALTOS GASTOS QUE IMPONEN LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, MEDIANTE LA PROTECCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA QUE OTORGA EL SISTEMA,

LOS ELEVADOS COSTOS DE ESTA ATENCIÓN EN EL CAMPO PRIVADO, COLOCABAN FUERA DEL ALCANCE DEL TRABAJADOR EL CUIDADO DE SUS RIESGOS BIOLÓGICOS; AHORA ESTOS -- ELEMENTOS MATERIALES PARA LA SALUD, QUEDAN SATISFECHOS, SIN PUNTO DE COMPARACIÓN PARA BENEFICIO DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIARES POR CONDUCTO DEL SEGURO SOCIAL.

"PARA LOS TRABAJADORES MEXICANOS, EL SEGURO SOCIAL, CONSTITUYE UN FONDO DE AHORRO Y PREVISIÓN YA QUE VA INCREMENTANDO SU PECUNIO CON LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS QUE APORTAN EL ESTADO Y LOS PATRONES COMO HEMOS VISTO, NUMERARIO DEL CUAL PUEDE SERVIRSE EN EL MOMENTO EN QUE SUS INGRESOS SEAN INTERRUMPIDOS O MERMADOS POR LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EN SU VIDA. EN ESTA OBRA DE

PREVISIÓN Y DE AHORRO, PARA LA ECONOMÍA DEL SALARIO, SE APRECIA DE MANERA OSTENSIBLE LA INFLUENCIA EDUCATIVA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO, PUES EN EL TRABAJADOR MEXICANO ES COMÚN LA AUSENCIA DE ESTE SENTIDO DE LA PREVISIÓN Y EL AHORRO" (23)

TODO EL VOLUMEN ECONÓMICO QUE REPRESENTAN LOS AHORROS, POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS TRIPARTITAS, ESTÁ MUY LEJOS DE SER CONSIDERADO COMO UNA EXACCIÓN IMPRODUCTIVA, SUPUESTO QUE CON ÉL LA ECONOMÍA NACIONAL SE HA VISTO ALTAMENTE FORTALECIDA, NO SÓLO POR LOS BENEFICIOS QUE DIRECTAMENTE Y EN FORMA SOLIDARIA RECIBEN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES AL OCURRIR UN SINIESTRO DE LOS CATÁLOGOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SINO PORQUE ACRECENTA EL FONDO DE RESERVAS QUE LE DA CONSISTENCIA Y PODER FINANCIERO AL INSTITUTO, PARA FACILITAR EL DESAHOGO DE LAS PRESTACIONES A QUE ESTÁ OBLIGADO, CONSTRUYENDO HOSPITALES, CLÍNICAS, ETC.; ADEMÁS SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS FUTURAS, COMO SON LAS PENSIONES DERIVADAS DE LOS RIESGOS PROFESIONALES, LAS DE VEJEZ, INVALIDEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA,

POR LO TANTO, EL ROBUSTECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL TRABAJADOR, AL ESTAR LIBERADO DE LOS GASTOS QUE LE IMPONEN LAS ENFERMEDADES Y OTROS SINIESTROS, PERMITE MAYOR ACCIÓN DEL SALARIO EN EL CAMPO DEL CONSUMO DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE OTRA NATURALEZA NECESARIOS PARA SU VIDA NORMAL,

BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS PATRONES

OTRA EXPERIENCIA OBTENIDA CON EL SEGURO SOCIAL, ES LA VERIFICACIÓN DE LO QUE EN TEORÍA SE ASENTABA CON RESPECTO A LA LIBERACIÓN DE LAS CARGAS IMPUESTAS AL PATRÓN, CON MOTIVO DE LAS MÚLTIPLES OBLIGACIONES A QUE LE CONDUCE LA MODERNA POLÍTICA SOCIAL DE TUTELA AL TRABAJADOR.

ESTA LIBERACIÓN, QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO DE UNO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EL CAPITAL, SE PUEDE CONCRETAR EN TRES ASPECTOS FUNDAMENTALES: LA QUE SE REFIERE A LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA EXONERACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS DAÑOS EN EL EMPLEO, Y LA OBRA DE LA PREVI---

23 POULIZAC, HENRI: "LA ECONOMIA SOCIAL, BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL", EN REVISTA MEXICANA DEL IMSS, VOL. IV, No. 3, 1965.

SIÓN SOCIAL, DE LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, LE HA VENIDO RELEVANDO DE LAS CARGAS QUE SOBRE ELLOS ACUMULABA LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL. ASÍ POR EJEMPLO, LOS FONDOS DE AHORRO, EN LOS QUE LA EMPRESA DEBÍA CONTRIBUIR PARA SUBVENIR AL RETIRO OBRERO CUANDO SU EDAD O SU ESTADO NO LE PERMITIERAN LABORAR, Y EL SUBSIDIO DE MATERNIDAD QUE EL PATRÓN HABRÍA DE ABONAR A SU OBRERA EMBARAZADA, PARA CONSERVARLE EL SALARIO EN LOS PERÍODOS PRE Y POST-NATAL SON PRESTACIONES QUE, AL MARGEN DEL SEGURO SOCIAL, CAÍAN POR ENTERO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA Y NO DISTRIBUIDAS COMO AHORA, ENTRE LOS TRES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SEGURO SOCIAL: PATRONES, OBREROS Y ESTADO.

"UNA DE LAS VENTAJAS MÁS ESTIMABLES QUE HAN VENIDO RECIBIENDO LAS EMPRESAS, ES LA CONSISTENTE EN LA LIBERACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL DESGASTE HUMANO QUE CONTINUAMENTE SE INFIERE DE LA ACTIVIDAD FABRIL POR EL USO DE LA MAQUINARIA MODERNA Y EL CADA VEZ MAYOR TECNIFICISMO INDUSTRIAL, CUANDO ÉSTE NO CORRE AL PAREJO DE LA OBSERVANCIA DE LAS MÁS ELEMENTALES MEDIDAS DE HIGIENE Y DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL HOMBRE, QUE ES FACTOR INSUSTITUIBLE Y FUNDAMENTAL EN EL PROCESO INDUSTRIAL Y POR TODOS CONCEPTOS, EL MÁS PRECIADO CAPITAL DE LA PATRIA. ÉSTAS REPARACIONES, QUE A VECES ASUMEN ALTAS PROPORCIONES CUANDO SE TRATA DE GRANDES SINIESTROS QUE PUEDEN OCURRIR EN PLANTAS INDUSTRIALES, MINAS, TALLERES, ETC., CUALQUIERA QUE SEA SU IMPORTANCIA, FUE ÉSTO UNO DE LOS ARGUMENTOS DE MÁS PESO PARA SACAR LA REPARACIÓN DEL ACCIDENTE Y LA ENFERMEDAD DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DIRECTA E INDIVIDUAL DEL PATRÓN, ENCUADRÁNDOLA DENTRO DE LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL DENTRO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL". (24)

POR MEDIO DEL SEGURO SOCIAL, EL AHORRO QUE SIGNIFICA AL PATRÓN LA COMPENSACIÓN DEL INFORTUNIO PROFESIONAL BIEN PUEDE SER SUMA QUE SE INVIERTE EN EL MEJORAMIENTO Y ENSANCHE DE LA EMPRESA, MOTIVANDO, POR UN LADO, MÁS POSIBILIDADES DE EMPLEO DE TRABAJADORES Y POR OTRA, MAYORES FUENTES DE RIQUEZA PARA EL SECTOR PATRONAL. CON LO ANTERIOR PODEMOS DETERMINAR QUE EL SEGURO SOCIAL, SI NO SOLUCIONA TODOS LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DEL PAÍS, ES UN FACTOR MUY IMPORTANTE

24 ALESSIO ROBLES, MIGUEL: "EL SEGURO SOCIAL Y EL SECTOR EMPRESARIAL", REVISTA MEXICANA, IMSS 1970, VOL. XV, pág. 180.

EN LA ECONOMÍA DEL HOGAR OBRERO.

5.1.1 BENEFICIOS QUE EL SEGURO SOCIAL REPORTA A LA SOCIEDAD

EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO HA VENIDO TENIENDO UNA NOTABLE INFLUENCIA, POR MEDIO DE SUS BENEFICIOS, EN LA SOCIEDAD ENTERA Y CONCRETAMENTE EN EL ESTADO, QUE ES EL ENCARGADO DE PROCURAR QUE LOS BIENES SOCIALES SE EFECTÚAN DE LA MEJOR MANERA, RESPONDIENDO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, PARTICULARMENTE EL ESTADO, PORQUE, ADEMÁS DE LAS CITADAS FUNCIONES, ÉSTE REPRESENTA A LA SOCIEDAD, MANTENIENDO Y DIRIGIENDO EL ORDEN SOCIAL; TALES CARACTERÍSTICAS SE AFINAN Y MODERNIZAN, YA QUE ÉL CONJUGA EN SÍ, LOS ANHELOS DE LA REVOLUCIÓN, CON LOS INTERESES DE LAS DISTINTAS CLASES SOCIALES DERIVADAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

AHORA BIEN TENIENDO UNA ÍNTIMA RELACIÓN EL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL ESTADO, SE LE PERMITE QUE SU ACCIÓN LLEGUE A MANIFESTARSE BENEFICIOSAMENTE PARA EL CAPITAL, EL TRABAJO Y EL ESTADO MISMO Y EN CUANTO A ESTE ÚLTIMO, ES PATENTE LA AYUDA QUE LE PRESTA PARA LO SIGUIENTE: MANTENIMIENTO DEL PODER DE CONSUMO DE LA POBLACIÓN ASEGURADA, EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD; EL JUSTO EQUILIBRIO DE LA BALANZA DE PRECIOS Y SALARIOS; LA DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO; LA EXONERACIÓN DE LAS CARGAS QUE SUPONE EL PARO OBRERO; LA REDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE LA ASISTENCIA PÚBLICA; LOS INGRESOS Y RIQUEZAS QUE SE DERIVAN DE LAS INVERSIONES DEL CAPITAL DEL SEGURO SOCIAL LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA DISMINUCIÓN DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN.

LA APORTACIÓN TRIPARTITA QUE INGRESA AL SEGURO SOCIAL, CONSTITUYE UN IMPORTANTE FONDO DE PREVISIÓN QUE AYUDA A LA NIVELACIÓN DEL PODER DE CONSUMO DE UNA GRAN MASA HUMANA DE TRABAJADORES ASEGURADOS, Y CON ELLO, AL DE LA COLECTIVIDAD.

POR ESTO, AL PRODUCIRSE LOS PERÍODOS FORZOSOS DE INACTIVIDAD LABORAL, EL TRABAJADOR SATISFACE LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE SU VIDA, QUEDANDO A CUBIERTO DE LA INDIGENCIA CON LOS FONDOS DE AHORRO QUE EL SEGURO SOCIAL, HACE ENTRAR EN JUEGO, POR MEDIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA. DE ESTA MANERA SE EVITA EL TRASTORNO DEL BAJO PODER DE CONSUMO DEL OBRERO INACTIVO Y EL DEBILITAMIENTO, POR TANTO, DE UNO DE LOS PILARES MÁS FUERTES DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

EN DONDE SE MANIFIESTA DESTACADAMENTE EL MEJORAMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO -- DEL SALARIO DEL ASEGURADO, ES EN EL CAMPO DE LA SALUD. EL DERECHO A LA SALUD -- QUE EL SEGURO SOCIAL CONCEDE, HA ORIGINADO QUE SEAN USUFRUCTUARIAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, EN TODOS SUS ÓRDENES, GRANDES CAPAS DE POBLACIÓN QUE ANTES, POR -- SU AISLAMIENTO INDIVIDUAL Y SU ESTRECHEZ HABÍAN GOZADO DE MUY POCOS BENEFI---- CIOS.

PERO NO ES SÓLO EL PODER DE CONSUMO DEL SALARIO EL BENEFICIADO CON LA POLÍ TICA QUE SE DESPRENDE DEL SEGURO SOCIAL, SINO TAMBIÉN LA PRODUCCIÓN FABRIL QUE SE VE INCREMENTADA Y MEJORADA. EN LOS AÑOS DE OPERACIÓN DEL SEGURO SOCIAL MEXI-- CAÍ., SE HA PODIDO APRECIAR LA IMPORTANCIA DE SU OBRA EN LA FORMACIÓN Y REEDU-- CACIÓN PROFESIONALES DEL OBRERO, FUNCIÓN NATURAL Y PROPIA DEL SEGURO SOCIAL.

ESTA ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN LABORAL QUE PROPORCIONA TRABAJADORES CALIFI-- CADOS Y MANO DE OBRA SUPERIOR, COADYUVA AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL -- COMERCIO INTERIOR ESTIMULANDO EL CONSUMO DE ARTÍCULOS NACIONALES. ES INDUDABLE QUE UNA MASA OBRERA MEJOR CAPACITADA, ALIENTA AL CAPITAL PARA LA APERTURA DE -- NUEVAS FUENTES DE PRODUCCIÓN, CON LAS CUALES SE LIMITA, EN CIERTA FORMA LA EN-- TRADA DE ARTÍCULOS EXTRANJEROS Y SE AYUDA A LA SALIDA DE LOS DE FABRICACIÓN NA-- CIONAL A OTROS PAISES. ASÍ, LA OBRA DEL SEGURO SE REFLEJA EN LA PROTECCIÓN DE DIVISAS, VALORES TAN NECESARIOS PARA EL TESORO PÚBLICO.

MÁS NO ES SÓLO LA CALIDAD LA QUE SE CONSIGUE CON LA REHABILITACIÓN OBRERA SINO TAMBIÉN LA CANTIDAD AL INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN, FAVORECIÉNDOSE LA ACTI-- VIDAD DE UNA MASA TRABAJADORA CADA DÍA MAYOR Y EN CONSTANTE CRECIMIENTO CON -- CUALIDADES FÍSICAS SUPERIORES.

LA REHABILITACIÓN DEL INVÁLIDO, QUE ES PREOCUPACIÓN CONSTANTE Y PERMANEN-- TE DEL SEGURO SOCIAL, DEVOLVIÉNDOLE SU ACTIVIDAD PERDIDA U OFRECIÉNDOLE LA --- ORIENTACIÓN PARA UNA NUEVA, COMPATIBLE CON SU ESTADO FISIOLÓGICO, TAMBIÉN AMI-- NORA PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN.

RESPECTO A LA EDUCACIÓN GENERAL, TAMBIÉN ES ESTIMULADA POR EL SEGURO SO-- CIAL, AL PERMITIR QUE LAS PENSIONES DE ORFANDAD SEAN AUMENTADAS A UN LIMITE -- PROPORCIONAL CON LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PENSIONADO.

ES EL CASO DE LOS HIJOS DE LOS ASEGURADOS MAYORES DE 16 AÑOS, QUE MANTE-- NIÉNDOSE ESTUDIANTES, GOZAN DE LA PENSIÓN QUE LES CORRESPONDE HASTA LOS 25 A-- ÑOS.

LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE OBREROS, ESTADO Y PATRONES, PARA EL SOSTENI---
 MIENTO DE LOS GRANDES BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL, POR CONDUCTO DEL INSTITU-
 TO, ACRECENTA, COMO HA QUEDADO DICHO, EL PODER DE CONSUMO DEL SALARIO DE LOS -
 TRABAJADORES, YA QUE SE HACE NOTABLE ESTE ROBUSTECIMIENTO PRECISAMENTE EN ESTA
 ÉPOCA QUE HA AUMENTADO EL COSTO DE LA VIDA; ES DE AFIRMARSE QUE, SIN EL SEGURO
 SOCIAL, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CLASE TRABAJADORA, SE ENCONTRARÍAN --
 DESPROPORCIONADAMENTE DISMINUIDAS FRENTE A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES.

POR LO ANTERIOR, EL ESTADO HA SIDO EL MÁS INTERESADO EN LA EXISTENCIA DEL
 SEGURO SOCIAL PARA QUE AYUDE A SU POLÍTICA DE NIVELACIÓN ECONÓMICA DEL TRABAJA
 DOR, ANTE EL ALTO COSTO DE LA VIDA Y LA LUCHA CONTRA LA INFLACIÓN DE LOS PRE--
 CIOS.

EN LA MATERIA DE DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DEL TRABAJADOR, PATRÓN EL
 SEGURO SOCIAL MEXICANO HA VENIDO A DISMINUIR, EL ALTO GRADO LOS CONFLICTOS --
 OBRERO-PATRONALES, PUES SU LEY ESTABLECE CON CLARIDAD LOS DERECHOS DE LOS TRA-
 BAJADORES, MEDIANTE EL IMPERIO DE NORMAS JURÍDICAS DE OBLIGATORIEDAD PARA EL -
 PATRÓN Y, EN CUANTO AL TRABAJADOR, MEDIANTE LA DEFINICIÓN DE LAS NORMAS PARA -
 EL USUFRUCTO DE LAS PRESTACIONES.

PRUEBA DE LO ANTERIOR ES QUE, ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL SE--
 GURO SOCIAL, NUMEROSAS VENTAJAS OBTENIDAS POR LOS TRABAJADÓRES, SE CONSAGRABAN
 EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN LA CONTRATACIÓN COLECTIVA QUE SUPONÍA UNA
 LUCHA OBRERO-PATRONAL, NO SIEMPRE FAVORABLE PARA LOS OBREROS; AÚN CUANDO, DES-
 DE EL PUNTO DE VISTA DE LA JUSTICIA SOCIAL, REGULARMENTE LAS VICTIMAS DE TALES
 FRICCIONES SON LOS PRIMEROS.

MÁS QUE A NADIE INTERESA AL ESTADO QUE DICHAS RELACIONES SE MANTENGAN COR
 DIALES PARA EL LOGRO DE OTROS OBJETIVOS, COMO SON LOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN
 DEL PAÍS, PARA CONSOLIDAR SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA.

ÉSTA ES LA RAZÓN DE SU ESFUERZO POR EVITAR LOS PAROS Y LAS INTERRUPTIO--
 NES EN LA PRODUCCIÓN. EL ESTADO TIENE ASÍ, UN MAGNIFICO AUXILIAR EN EL SEGURO
 SOCIAL, PARA LA ARMONIZACIÓN DE LOS INTERESES OBRERO-PATRONALES, A FÍN DE IMPE
 DIR EL PARO FORZOSO, UNA DE LAS MAYORES CALAMIDADES DE LA INDUSTRIA.

ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ENORMES CONTINGENTES
 OBREROS CON SALARIOS BAJOS, UTILIZABAN LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE EL ESTADO O--
 TORTGABA A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA. CON EL -
 ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL, LA MASA OBRERA. HASTA ENTONCES ATENDIDA --

POR DICHA SECRETARÍA, ACUDIÓ A LA INSTITUCIÓN CON UN CONCEPTO DISTINTO DE SU DERECHO A LA SALUD, AL SENTIR PARTICIPE DE LA ECONOMÍA DEL SEGURO.

ESTO, COMO ES NATURAL ELEVÓ SU PLANO DE INFERIORIDAD A QUE LE REDUCÍA EL TRATO DE INDIGENTE, PUES A PESAR DE QUE POR MUCHO QUE HAYA EVOLUCIONADO EL CONCEPTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA, CONSIDERANDO A LA SALUD COMO UN DERECHO, ÉSTA (LA ASISTENCIA), TODAVÍA SE CARACTERIZA PORQUE SU CAMPO DE ACCIÓN SE CONCRETA A LA POBLACIÓN MENESTEROSA. EL SEGURO SOCIAL, EN LA MEDIDA QUE VA CRECIENDO SU CAMPO DE ACCIÓN, TANTO POR EL PERFECCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS, COMO POR LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE HA IDO ABARCANDO, REPRESENTA UN VOLUMEN FINANCIERO SUPERIOR A LO QUE EL ESTADO PUEDE OFRECER POR CONDUCTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA.

SIENDO EL INSTITUTO UN ORGANISMO TRIPARTITA Y DE CARÁCTER NACIONAL, HACE QUE EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS QUE IMPONE LA DEFENSA DE LA SALUD SEA OBLIGATORIA PARA PATRONES Y TRABAJADORES ASI COMO DEL ESTADO.

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LAS INVERSIONES DEL SEGURO SOCIAL, LA ACUMULACIÓN DE GRANDES CAPITALES QUE SE VAN CONSTITUYENDO, CON SU CARÁCTER DE RESERVAS, PARA SOLVENTAR LOS COMPROMISOS FUTUROS CON LOS ANCIANOS, INVÁLIDOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS, POR CONCEPTO DE PENSIONES Y OTROS DERECHOS, NO ESTÁN SUSTRÁIDOS AL MOVIMIENTO ECONÓMICO GENERAL DEL PAÍS, POR LO CONTRARIO, SE HA DEMOSTRADO CON LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE LA MATERIA ESTABLECIDO POR LA LEY, QUE DICHAS RESERVAS SE HAN VENIDO INVIRTIENDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUMEROSAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS, CLÍNICOS, HOSPITALARIOS Y ADMINISTRATIVOS, INDISPENSABLES PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES.

ADEMÁS PODEMOS DETERMINAR QUE EL SEGURO SOCIAL, HA LLEGADO A SATISFACER UN IMPORTANTE CAPÍTULO EN LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO, PARA QUE EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, TENGA UNA REALIZACIÓN ACERTADA EN TODO LO QUE OTORGA A SUS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS, REQUIERE DE UN CONJUNTO HUMANO SUFICIENTE Y CAPAZ PARA HACERLO, MILES SON YA LOS MÉDICOS, ENFERMERAS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ASÍ COMO LAS TÉCNICAS DE LAS MÁS DIVERSAS ESPECIALIDADES, ABSORBIDOS POR EL INSTITUTO, EN LAS ZONAS EN QUE ACTUALMENTE FUNCIONA.

5.2 EL SEGURO SOCIAL Y LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN

EN EL MUNDO DE HOY EXISTE UNA CLARA Y LEGÍTIMA TENDENCIA A LA INDUSTRIALI

ZACIÓN, YA QUE REPRESENTA LA MODERNIZACIÓN, EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, LA INDUSTRIA ES EL PRODUCTO MÁS DINÁMICO DE LA ECONOMÍA Y SIGNIFICA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO A LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA Y BIENES DE CONSUMO PARA LA POBLACIÓN.

MÉXICO, COMO TODOS LOS PAÍSES OCCIDENTALES, CONOCIÓ SUS ETAPAS ARTESANALES Y PREINDUSTRIALES, COMO PAÍS COLONIZADO SUFRIÓ DURANTE EL COLONIAJE ESPAÑOL EL ATRASO TÉCNICO-INDUSTRIAL QUE CARACTERIZABA A ESPAÑA FRENTE A LOS OTROS PAÍSES.

LA GEOFÍSICA Y OROGRAFÍA MISMAS DE MÉXICO, QUE IMPEDÍAN LOS TRANSPORTES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ÉPOCA, DETERMINARON LA INDUSTRIALIZACIÓN INCIPIENTE DEL PAÍS.

LA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES, LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA INDUSTRIA, LA POLÍTICA PROTECCIONISTA DEL GOBIERNO, PERMITIERON LA APARICIÓN Y EL CRECIMIENTO DE ALGUNAS ZONAS INDUSTRIALES, LA INTRODUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD Y EL USO DEL CARBÓN DE PIEDRA, DIERON UN GRAN APOYO A LA INDUSTRIA FABRIL COMO A TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS.

EN EFECTO, EL DESCUBRIMIENTO DE NUEVOS ENERGÉTICOS; EL VAPOR PRIMERO Y DESPUES LA ELECTRICIDAD Y LA ENERGÍA NUCLEAR; LA INTRODUCCIÓN DE LAS MÁQUINAS Y DE LOS MODERNOS MÉTODOS DE TRABAJO, LA ADOCIÓN DE NUEVOS MATERIALES, ALGUNOS DE LA MÁS ALTA PELIGROSIDAD EN SU MANEJO, MULTIPLICARON LOS RIESGOS, NO SOLO PARA QUIENES TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS EN NUESTRA FLAMANTE CIVILIZACIÓN INDUSTRIAL, SINO TAMBIÉN PARA LOS BENEFICIARIOS O USUFRUCTUARIOS DE TALES BIENES Y SERVICIOS, O SEA PARA LA POBLACIÓN EN MASA, YA QUE LAS COMODIDADES MODERNAS DEL HOGAR QUE IMPLICAN LA ADOCIÓN DE DISEÑOS Y REALIZACIONES ARQUITECTÓNICAS, LA INTRODUCCIÓN DE MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS MECÁNICOS, EL USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS Y CÁUSTICAS, CREAN SENDOS RIESGOS POTENCIALES DE ACCIDENTES.

LA VÍA PÚBLICA CITADINA, POR OTRA PARTE ASÍ COMO LOS CAMINOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS ESTAN MARCADOS CON EL SIGNO DEL RIESGO POTENCIAL QUE DE REALIZARSE ES CAPAZ DE ORIGINAR VERDADERAS CATÁSTROFES.

NO CABE DUDA DE QUE LOS ACCIDENTES SON COSTOSOS PARA LA INDUSTRIA Y PARA LA SOCIEDAD. HOY EN DÍA NO HAY EXCUSA PARA NO INTENTAR EVITAR POSIBLES LESIONES A LOS TRABAJADORES.

PARTIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS ANTECEDENTES, EL DESARROLLO DEL TEMA NOS PROCURA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DEFINIR AL SEGURO SOCIAL EN SUS ÍNTIMAS RELACIONES CON EL PROCESO INDUSTRIAL, QUE DEMARCA EL CAMINO HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PUEBLO, DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

NUESTRO PAÍS, EN SU DESARROLLO ECONÓMICO Y POLÍTICO, HA SUFRIDO RADICALES TRANSFORMACIONES QUE YA NADIE PUEDE NEGAR Y QUE SOLO SE EXPLICAN DEBIDO A LA DINÁMICA DE UN RÉGIMEN REVOLUCIONARIO.

TALES TRANSFORMACIONES SE HAN PRODUCIDO EN PRIMER TÉRMINO, PORQUE LAS LEYES ECONÓMICAS OFRECÍAN OBLIGATORIAMENTE, EL PASO DE UN RÉGIMEN SEMIFEUDAL Y DE ARTESANADO, AL DE UNA ECONOMÍA MERCANTIL, DE LIBRE CONCURRENCIA Y DE EXPEDITO CAMINO AL PLANO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN; EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE LA MISIÓN HISTÓRICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA HA SIDO, ES Y SERÁ, LA DE REALIZAR, ADEMÁS DE LOS OBJETIVOS YA SEÑALADOS, LOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVAN COMO ESTADOS SUPERIORES DE LA ECONOMÍA.

INDUSTRIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, SON LA MÉDULA DE LOS CAMBIOS QUE, EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, SE HAN VERIFICADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN MÉXICO, CAMBIOS QUE, A NO SER POR LA REVOLUCIÓN, SE HUBIERAN CARACTERIZADO EXCLUSIVAMENTE EN SU ASPECTO MATERIAL Y CARENTES POR COMPLETO DEL SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL QUE MERECE EL PUEBLO MEXICANO. DE NADA VALDRÍA QUE NUESTRO PAÍS HUBIESE ALCANZADO SU ACTUAL DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SI LA CLASE TRABAJADORA, OBRERA Y CAMPESINA, VIVIERA AÚN CON LOS NIVELES DE VIDA ANTERIORES A 1910, ESTO ES, CON EL RAQUITISMO ECONÓMICO, LA INSALUBRIDAD Y, EN GENERAL, LA INSEGURIDAD SOCIAL.

LA INDUSTRIALIZACIÓN EN MÉXICO VIENE A SER LA ETAPA SUPERIOR DE NUESTRO DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO Y CORRESPONDE A UN FIN, QUE ES EL DE CREAR LAS CONDICIONES MATERIALES INDISPENSABLES PARA QUE EL PUEBLO VIVA MEJOR Y EN PLENO DISFRUTE DE SUS RIQUEZAS NATURALES Y HUMANAS.

DE SOBRA ES CONOCIDO, QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SE PREVIO, POR EL LEGISLADOR LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS SOCIALES PARA PROTEGER AL INVÁLIDO, A LA VIUDA Y A LOS HUÉRFANOS DESAMPARADOS, SIN EMBARGO, ES A PARTIR DE LOS ÚLTIMOS RÉGIMENES GUBERNAMENTALES, CUANDO SE GESTÓ LA IDEA DE LA INCLUSIÓN DE UN RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL, SURGIDA DE LAS NECESIDADES QUE LA NACIENTE INDUSTRIALIZACIÓN REQUERÍA: ÉSTO ES, HABITARLA DE UNA MEJOR MANO DE OBRA, MEDIAN

TE SU PROTECCIÓN EN LOS RIESGOS DEL TRABAJO, EN LA ENFERMEDAD, LA INVALIDEZ, LA CESANTÍA Y LA MUERTE; IDEA QUE ENCONTRO SU CRISTALIZACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE FUERA FUNDADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROPÓSITOS.

SIENDO UNO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA MEMORIA CONOCER LO QUE ES EL SEGURO SOCIAL MEXICANO, DENTRO DE LA DINÁMICA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN, TENEMOS QUE RECONOCER QUE ES PRECISAMENTE EN EL PERÍODO GUBERNAMENTAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MIGUEL ALEMÁN, CUNADO YA ES POSIBLE, POR SU GESTIÓN SOBRE LA MATERIA, MANIFESTAR QUE SU INFLUENCIA ES PATENTE Y BIENHECHORA, EN ALTO GRADO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PARA LAS CONDICIONES DE VIDA DEL TRABAJADOR EN LO SOCIAL Y ECONÓMICO.

DURANTE LOS AÑOS DE EXISTENCIA DEL SEGURO SOCIAL, HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE SU ACCIÓN SE ENFRENTA A DEFENDER EL FACTOR HUMANO DE LOS DAÑOS QUE EN EL PATRIMONIO Y EN SU SALUD SE DERIVAN DEL PROCESO INDUSTRIAL COMO RESULTADO MAYOR POTENCIALIDAD EN CUANTO A NÚMERO Y CALIDAD DE UNA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, MÁS SANA Y EFICIENTE. ADEMÁS, TAMBIÉN HA PRODUCIDO CON EL EJERCICIO DE SUS PRESTACIONES, UNA MAYOR CAPACIDAD DE GANANCIA ECONÓMICA PARA EL TRABAJADOR, CON LOS BENEFICIOS LÓGICOS A SU FAMILIA.

LAS CLASES PATRONALES Y TRABAJADORA, CON MOTIVO DE LA INGERENCIA DEL SEGURO SOCIAL EN EL PROCESO INDUSTRIAL, MEDIANTE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS QUE LA LEY AMPARA, HAN TENIDO UN NOTABLE CAMBIO EN SUS RELACIONES YA QUE AMBOS SECTORES CONSIDERAN A ESTE RÉGIMEN, COMO EL MEJOR SISTEMA DE EQUILIBRIO, SIN MEN-GUA NI SACRIFICIO DE LEGÍTIMOS INTERESES SOCIETARIOS.

ES ASÍ COMO TRABAJADORES Y PATRONES RESULTAN BENEFICIADOS Y, ESENCIALMENTE LA RIQUEZA DEL PAÍS, QUE ES LA BASE QUE PERMITE, EN ÚLTIMO ANÁLISIS, LA REALIZACIÓN DE UNA POLÍTICA DE JUSTICIA SOCIAL.

EL TRABAJADOR MEXICANO, AL TENER CUBIERTO EL COSTO DE SUS ENFERMEDADES Y LAS DE SUS FAMILIARES, ASÍ COMO COMPENSADOS LOS SALARIOS PERDIDOS, ENCUENTRA UNA LIBERACIÓN ECONÓMICA, QUE LE PERMITE DEDICAR PARTE DE SU PATRIMONIO A GASTOS DE EDUCACIÓN GENERAL EN SUS DIFERENTES ASPECTOS.

ÉSTO, POR TANTO, VIENE A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE UN GRAN SECTOR DE LA SOCIEDAD, PUES AÚN CUANDO EL ESTADO MEXICANO ATIENDE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS, LAS SITUACIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CULTURA EN UN GRADO SUPERIOR, SOLAMENTE ESTÁN AL ALCANCE DE LA POBLACIÓN CUANDO HAY CIERTO DESAHO-

GO ECONÓMICO EN ELLA DE AHÍ QUE EL SEGURO SOCIAL AYUDE, EN GRAN MEDIDA, A QUE ESTA PROMOCIÓN EDUCATIVA ENCUENTRE SU CAMINO POR CAUCES MÁS DESPEJADOS.

5.3 EL SEGURO SOCIAL Y LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS DEL PAIS

"EL PROBLEMA DE LA RELACIÓN ENTRE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, - COMPRENDEN HECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS, QUE HACEN MUY DIFÍCIL SU - VALORACIÓN. LA PROBLEMÁTICA DEMOGRÁFICA ES SUMAMENTE COMPLEJA PORQUE SUS RAÍ-- CES SE ENCUENTRAN EN UN CONJUNTO DE FUERZAS QUE RESULTAN DE LA ACCIÓN DE FACTO-- RES ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, PSICOLÓGICOS Y OTROS, ENTRE ESTOS ESTÁN LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, ASÍ COMO TAMBIÉN - LAS FORMAS DE ADAPTACIÓN DE LA SOCIEDAD A LOS CAMBIOS EN EL AMBIENTE DE LOS -- RECURSOS ECONÓMICOS, Y A LOS CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE VALORES PERSONALES Y - SOCIALES.

EL PROBLEMA DEMOGRÁFICO PUEDE ENFOCARSE DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, - ES DECIR, ÉSTE PUEDE EXPRESARSE COMO UN CONJUNTO DE RELACIONES: POBLACIÓN RE-- CURSOS FÍSICOS, POBLACIÓN, ALIMENTACIÓN, POBLACIÓN-VIVIENDA, ETC. PARALELAMEN-- TE, PUEDE ANALIZARSE LA INTERRELACIÓN DE LOS FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, -- ETC; Y LA INFLUENCIA QUE HAN TENIDO ESTOS EN EL FENOMENO DEMOGRÁFICO."(25)

LOS PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS SE CONCEPTUALIZAN EN EL PROCESO DE MODERNIZA-- CIÓN, QUE CONSISTE ESENCIALMENTE EN EL CAMBIO DE UNA "SOCIEDAD TRADICIONAL" A UNA "SOCIEDAD MODERNA", LA SOCIEDAD TRADICIONAL SE CARACTERIZA POR UNA ECONO-- MÍA PREDOMINANTEMENTE DE SUBSISTENCIA, BÁSICAMENTE AGRÍCOLA; LA SOCIEDAD MODERNA SE IDENTIFICA CON LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS INDUSTRIALES.

LA DISMINUCIÓN DE LA MORTALIDAD EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLA-- DOS, COMO ES EL CASO DE MÉXICO, SE OBTUVO CON LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS - DE SALUD PÚBLICA, A ALGUNOS SECTORES QUE ANTERIORMENTE HABÍAN ESTADO COMPLETA--

25 C.F. : PLANIFICACION FAMILIAR Y CAMBIO DEMOGRAFICO, IMSS 1982, 1a EDICION - págs. 219-222.

MENTE DESPROVISTOS DE TALES MEDIOS. ADEMÁS EL CRECIMIENTO URBANO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO, CONTRIBUYEN TAMBIÉN AL PROCESO DE ABATIMIENTO DE LA MORTALIDAD A TRAVÉS DE LA INTENSIDAD DE LA INVERSIÓN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LOS NIVELES GENERALES DE SALUD TALES COMO LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; LA CREACIÓN Y EXTENSIÓN DE CENTROS DE SALUD E INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA POBLACIÓN PROTEGIDA POR EL IMSS ES HETEROGÉNEA EN CUANTO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA. COEXISTEN EN ELLA GRUPOS CON DISTINTOS NIVELES DE INGRESO Y ESCOLARIDAD, ASÍ COMO CON DIVERSAS OCUPACIONES; SIN EMBARGO TIENEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS EN COMÚN QUE LOS DISTINGUEN DEL RESTO DE LA POBLACIÓN. LOS DERECHAHABIENTES TIENEN GARANTIZADO EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, INCLUSO ALGUNOS DE ELLOS RECURREN A LA ATENCIÓN PRIVADA POR CONSIDERARLA MÁS EFICIENTE.

DE LA POBLACIÓN NO CUBIERTA POR EL IMSS, HAY UNA PARTE QUE NO NECESITA LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y PUEDE PAGAR POR SERVICIOS MÉDICOS. EL RESTO NO SIEMPRE CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA MEDICINA PRIVADA Y ES ATENDIDO POR INSTITUCIONES ASISTENCIALES, CUANDO ESTÁN A SU ALCANCE. EN ALGUNOS CASOS NO OBTIENEN ATENCIÓN MÉDICA DE NINGÚN TIPO, FIRME EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE CLASIFICA Y CONSOLIDA A MEDIDA QUE PROTEGE A UN MAYOR NÚMERO DE SERES, EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL PROCURA DÍA A DÍA ELEVAR LA CIFRA GLOBAL DE DERECHAHABIENTES, CONSTITUTIVOS ELLOS DE SU POBLACIÓN.

DESDE UN PRINCIPIO, LLÁMENSE ALBORES DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO, EXISTE LA CONVICCIÓN DE QUE, A MAYOR CAMPO DE APLICACIÓN Y A MAYOR POBLACIÓN AMPARADA, EL EJERCICIO DE LA SEGURIDAD RESULTA MÁS CABAL.

EL SISTEMA SURGE EN EL MEDIO URBANO, APROVECHANDO LAS CONDICIONES CARACTERÍSTICO DE LOS CENTROS DONDE SE UBICAN LAS PROPORCIONES MÁS ALTAS -CONCLUYENTES- DE TRABAJADORES ADECUADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTROL. PARA PODERSE FINANCIAR, EL PROPIO RÉGIMEN SE VE IMPELIDO A QUE SU IMPLANTACIÓN ACAEZCA EN AQUELLAS URBES INDUSTRIALES DE MAYOR POTENCIALIDAD ECONÓMICA, MISMA QUE PROPORCIONEN LOS RECURSOS NECESARIOS QUE MÁS TARDE PERMITAN SU IRRADIACIÓN PROGRESIVA.

LA APLICACIÓN GRADUAL, ESCALÓNADA DESDE LUEGO TARDA EN CONVERTIRSE EN JUSTICIA SOCIAL ABSOLUTA.

EN LA ETAPA DE TRANSICIÓN, ES DECIR, EN TANTO LA POBLACIÓN AMPARADA NO ALCANZA CIFRAS DE CONSIDERACIÓN, QUIENES DISFRUTAN DE LAS PRESTACIONES SE HA-

LLAN EN SITUACIONES DE PRIVILEGIO EVIDENTE. Y ES QUE AQUELLOS QUE NO PARTICIPAN DE LOS BENEFICIOS CONTRIBUYEN EN TODOS MODOS -DURANTE DICHO LAPSO Y AUNQUE SEA EN MÍNIMA CONDICIÓN- A FINANCIAR EL SISTEMA MEDIANTE LOS IMPUESTOS QUE COMO PRODUCTORES O CONSUMIDORES APORTAN.

EL ALARGAMIENTO O LA EXPANSIÓN HACIA NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, SI EN UN COMIENZO SE AJUSTA AL DESARROLLO INDUSTRIAL, LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ACCESIBILIDAD DE LA REGIÓN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN ASEGURABLE Y LA POSIBILIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, DESPUES SE ADAPTA A FACTORES DEMOGRÁFICOS MÁS ERICTOS, DISTRIBUCIÓN DE CONCENTRACIONES DE TRABAJADORES, CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y FLUIDEZ DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, QUE EN CONJUNTO DETERMINAN TERRITORIOS CON ZONAS HOMOGÉNEAS. LA EXTENSIÓN ULTERIOR RESULTA CADA VEZ MÁS TÉCNICA Y MENOS POLÍTICA.

ASÍ, EN SU ESTRUCTURA LEGAL MISMA, LA SEGURIDAD SOCIAL BUSCA EXTENDER EL RÉGIMEN POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, SEA A TRAVÉS DE EXTENSIONES TERRITORIALES QUE INCORPORAN CONSTANTEMENTE NUEVAS ZONAS DEL PAÍS YA MEDIANTE LA CREACIÓN DE NUEVOS ESQUEMAS QUE RESULTEN OBSTÁCULOS IMPEDITIVOS DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE IMPORTANTES SECTORES DE POBLACIÓN; YA POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DE OTROS ESQUEMAS MÁS, QUE PERMITEN EL FÁCIL ACCESO A GRUPOS HUMANOS DE CONSIDERACIÓN.

LOS ESTUDIOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN SE REALIZAN EN FUNCIÓN DEL OBJETIVO INSTITUCIONAL QUE DERIVA TANTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CUANTO DE LAS POLÍTICAS MARCADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, OBJETIVO QUE PUEDE SINTEZARSE BAJO EL ENUNCIADO: "PRESTAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE MEXICANOS, DENTRO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS Y LA PERMANENCIA DE LA INSTITUCIÓN". REPRESENTAN UN PASO DE AVANZADAS CONCEPCIONES FUNCIONALES Y RESULTADOS PRÁCTICOS, CONCRETAN PUNTOS FUNDAMENTALES, ENTRE ELLOS LOS DE:

- LOGRAR LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DEL MAYOR NÚMERO - FACTIBLE DE PERSONAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE;
- INCLUIR LOS NUEVOS NÚCLEOS CONFORME A ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-ECONÓMICAS, A LAS POSIBILIDAD Y A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CADA GRUPO;
- EL NÚMERO DE PROBABLES SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

5.4 ACUERDOS INTERNACIONALES DEL IMSS

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS PAÍSES FUERON CREADOS PARA REALIZAR EL GRAN ANHELO DE LOS PUEBLOS DE CONSEGUIR EL BIENESTAR DE LOS INDIVIDUOS QUE LOS INTEGRAN, DENTRO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE NUESTRO PAÍS Y COMO PARTE DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HA DESARROLLADO PROYECTOS IMPORTANTES QUE HAN FORTALECIDO LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL SECTOR SOCIAL, LO CUAL HA PERMITIDO QUE MÉXICO PREVALEZCA COMO UNO DE LOS PAÍSES DEL CONTINENTE AMERICANO QUE MAYOR IMPULSO HA DADO A LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PACÍFICAS PARA LOS PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE LA REGIÓN.

UNA ETAPA SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO DE LA MENCIONADA COOPERACIÓN DURANTE LA DÉCADA DE LOS CINCUENTA CUANDO MÉXICO IMPULSO SUS RELACIONES INTERNACIONALES, FUNDAMENTALMENTE, A NIVEL LATINOAMERICANO, Y COMO SECUENCIA LÓGICA DE ESTE IMPULSO, LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA SE ABRIÓ MÁS AÚN HACIA LOS PAÍSES DEL CONTINENTE.

LA PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICA DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADA EN CHILE EN 1942, FUE TRASCENDENTAL PORQUE ESTABLECIÓ EL SENTIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO EL DE "UNA ECONOMÍA AUTÉNTICA Y RACIONAL DE LOS RECURSOS Y VALORES HUMANOS" Y DECLARÓ QUE CADA PAÍS CREA, MANTENER Y ACRECENTAR EL VALOR INTELECTUAL, MORAL Y FÍSICO DE SUS INDIVIDUOS ACTIVOS, PREPARAR EL CAMINO A LAS GENERACIONES VENIDERAS Y SOSTENER A LAS PERSONAS ELIMINADAS DE LA VIDA PRODUCTIVA.

DICHOS, PRINCIPIOS IMPULSARON UNA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA QUE PROMOVÍA LAS MEDIDAS DESTINADAS A AUMENTAR LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO Y MANTENERLO A UN ALTO NIVEL, INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y LAS RENTAS NACIONALES Y DISTRIBUIRLAS EQUITATIVAMENTE Y A MEJORAR LA SALUD, ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA Y EDUCACIÓN GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

A RAÍZ DE ESTA CONFERENCIA, LOS PAÍSES AMERICANOS SE FIJARON COMO TAREA FUNDAMENTAL LA ERRADICACIÓN DE LA MISERIA POR MEDIO DEL ESFUERZO SOLIDARIO DE TODAS LAS NACIONES. EL IMSS HA COOPERADO EN FORMA ESPECIAL CON TODOS LOS PAÍSES DEL CONTINENTE, SIN DESCUIDAR TAMPOCO LOS PAÍSES DE DIFERENTES REGIONES GEOGRÁFICAS QUE SE ESFUERZAN POR LOGRAR EL MISMO OBJETIVO.

LAS RELACIONES BILATERALES QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE CON GOBIERNOS, INSTITUCIONES, MINISTERIOS Y OTROS ORGANISMOS DEL RESTO DE PAÍSES DEL MUNDO, TIENEN POR OBJETIVO DESARROLLAR EL INTERCAMBIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, EXPERIENCIA, ASUNTOS CULTURALES, ETC., EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEL IMSS SE ENCARGA DE LLEVAR ACABO ESTOS PROYECTOS, POR MEDIO DE ACUERDOS QUE SE SUSCRIBEN CON LOS DIFERENTES PAÍSES.

"EN ESTA MATERIA EL IMSS TIENE FIRMADOS 17 ACUERDOS CON LAS SIGUIENTES -- INSTITUCIONES:

1. BOLIVIA, 2. COLOMBIA, 3. COSTA RICA, 4. CUBA, 5. EL SALVADOR, ---
6. ECUADOR, 7. ESPAÑA, 8. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 9. GUATEMALA, --
10. HONDURAS, 11. ITALIA, 12. NICARAGUA, 13. PERÚ, 14. DOMINICANA, --
15. SANTA LUCIA, 16. VENEZUELA, 17. PANAMA."(26).

"EN ESTOS CONVENIOS AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A INCREMENTAR LA COOPERACIÓN ENTRE SÍ, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, EXPERTOS, - INVESTIGADORES, MATERIAL DE INVESTIGACIÓN Y MATERIAL EDUCATIVO EN LAS ÁREAS -- QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A BRINDAR ASISTENCIA MÉDICA RECÍPROCA A SUS RESPECTIVOS ASEGURADOS EN TRÁNSITO EXCLUSIVAMENTE CUANDO REQUIERAN ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA.

EN ESTOS ACUERDOS SE ESTABLECE QUE LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL OTRO PAÍS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE TIENEN VIGENTES SUS DERECHOS COMO TALES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SU TARJETA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PAÍS DE ORIGEN, O DE UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE ASEGURADO ACTIVO CON DERECHO A TALES PRESTACIONES Y, EN AMBOS CASOS, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

LOS ACUERDOS EXCLUYEN PRESTACIONES MONETARIAS (PRESTACIONES EN DINERO) --

Y TIENEN UNA DURACIÓN INDEFINIDA."(27)

HASTA DICIEMBRE DE 1980 EL IMSS OTORGABA ATENCIÓN MÉDICA A UN ALTO NÚMERO DE PACIENTES EXTRANJEROS EN ESTADO CRÍTICO, PARTICULARMENTE DEL ÁREA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, ABSORBIENDO, SALVO EN EL CASO DE TRASLADO DE CADÁVERES, - EL COSTO DE LOS SERVICIOS.

POR ÚLTIMO, EL INSTITUTO HA FIRMADO CONVENIOS PARA EL PAGO DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES CON LOS SIGUIENTES PAÍSES:

1. ESPAÑA (1979),
2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (1968),
3. ITALIA (1977).

ESTOS CONVENIOS SIGNIFICAN UNA GRAN AYUDA PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS -- QUE, SIENDO PENSIONADOS, DECIDEN O NECESITAN CAMBIAR DE RESIDENCIA, YA QUE A TRAVÉS DE DICHS CONVENIOS PODRÁ SEGUIR DISFRUTANDO, MEDIANTE UNA TRANSFERENCIA ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS PENSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE TIENEN DERECHO EN EL SISTEMA AL QUE HAN COTIZADO.

CONCLUSIONES

1. LA SEGURIDAD SOCIAL ES ENTENDIDA COMO "LA PROTECCIÓN PERMANENTE QUE ASEGURA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES DE CUALQUIER SUJETO" YA QUE SU FINALIDAD ES GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

2. LA SEGURIDAD SOCIAL NO SÓLO BUSCA QUE EL TRABAJADOR CONSERVE SU CAPACIDAD PARA LABORAR, SINO QUE DESEA COLOCARLO COMO HOMBRE EN LA MEJOR SITUACIÓN DESDE DONDE PUEDA REALIZAR SUS POTENCIALIDADES.

3. LA SEGURIDAD SOCIAL SE CLARIFICA Y CONSOLIDA A MEDIDA QUE PROTEGE A UN MAYOR NÚMERO DE SERES, EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL PROCURA DÍA A DÍA ELEVAR LA CIFRA GLOBAL DE DERECHOHABIENTES, CONSTITUTIVOS ELLOS DE SU POBLACIÓN.

4. LA SEGURIDAD SOCIAL ES ESENCIAL TANTO PARA LA SEGURIDAD INTERNA DE LAS NACIONES COMO PARA LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA PAZ DEL MUNDO Y, EN CUALQUIER PAÍS DONDE SE ESTABLEZCA, ES DE INTERÉS PARA LOS DEMÁS PAÍSES YA QUE CONTRIBUYE A LA ESTABILIDAD Y AL BIENESTAR ECONÓMICO.

5. ES NECESARIO EXTENDER LA SEGURIDAD SOCIAL EN FORMA UNIVERSAL Y DE MANERA QUE NO SEA LIMITADA, QUE NO ESTÉ VINCULADA Y RESTRINGIDA AL JUEGO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN ENTENDIDOS COMO UNA SIMPLE RELACIÓN DE EMPRESARIO - TRABAJADOR, DE PATRÓN-OBRAERO, PORQUE ESTE ÚLTIMO ALEJA DE LAS POSIBILIDADES DE LA SOLIDARIDAD NACIONAL A TODO EL SECTOR CAMPESINO ASÍ COMO AL SECTOR POPULAR NO ASALARIADO.

6. EL IMSS FUE CREADO POR LAS NECESIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, A FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA CLASE TRABAJADORA QUE CON ANTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, SE HABÍA TRATADO DE PROTEGER POR ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LEYES LOCALES EN MATERIA LABORAL.

7. EL SEGURO SOCIAL SE ESTABLECIO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL Y CARACTERIZADO COMO EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

8. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER FISCAL AUTÓNOMO, PARA EL EFECTO DE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO Y PERCEPCIÓN DE LAS CUOTAS, LOS RECARGOS Y LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS - Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS PARA REALIZAR UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

9. EL ISS CARECE DE FACULTADES PARA DECIDIR ASUNTOS CONTENCIOSOS Y NO TIENE MÁS ATRIBUCIONES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LE CONCEDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, Y CUANDO DICTA ALGUNA DETERMINACIÓN QUE NO ESTÉ LEGALMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LA LEY, VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

10. EL SEGURO SOCIAL TIENE TRES DIVERSOS CARACTERES:

1. AUTORIDAD FISCAL AUTÓNOMO;
2. SERVICIO PÚBLICO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL;
3. PATRÓN EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE SUS RELACIONES -- Y DE LA LEY FEDERAL.

11. EL SEGURO SOCIAL DISTA MUCHO DE APARECER COMO SISTEMA PERFECTO, YA -- QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE "LA PROTECCIÓN CONTRA LA REALIZACIÓN EVENTUAL DE -- CIERTOS RIESGOS EN UN GRUPO".

12. EL SEGURO SOCIAL ES INSTRUMENTO PROTECTOR DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DE LA POBLACIÓN AMPARADA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SUSTITUTAS ÉSTAS DEL INGRESO PERDIDO A LA REALIZACIÓN DE ALGÚN SINIESTRO YA QUE AL PROTEGER AL JORNAL, AMINORA LAS PENALIDADES EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD, VEJEZ, U ORFANDAD, Y AUXILIA A LA OBRERA Y A LA ESPOSA DEL TRABAJADOR, EN EL NOBLE TRANCE DE LA MATERNIDAD, CUMPLIENDO ASÍ CON UNA ELEVADA MISIÓN. -- QUE NINGÚN PAÍS DEBE EXCLUIR DE SUS LEGISLACIONES.

13. DOS SON LAS POLÍTICAS BÁSICAS QUE EL INSTITUTO EMPLEA PARA PRESERVAR SU EQUILIBRIO FINANCIERO, AMBAS COMPLEJAS PARA REALIZAR, LA DE PROPORCIONARSE UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LA LEY Y LA CAPACIDAD NACIONAL DE CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL LE PERMITEN, Y LA DE APLICAR -- UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

14. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ACENTÚA SUS OBJETIVOS, SINTETIZADOS EN: LA - EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN POR EL RÉGIMEN AL MÁXIMO FACTIBLE DE POBLACIÓN, PROYECCIÓN DE LA ACCIÓN EN BENEFICIO DEL CAMPESINADO, E INCLUSO DE LA POBLACIÓN - NO DERECHOHABIENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, INCREMENTAR LAS PRESTACIO-- NES ECONÓMICAS, SUPERACIÓN EN LA ASISTENCIA MÉDICA Y EN LOS SERVICIOS EN GENERAL.

15. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL INTRODUCE CON SIMPLICIDAD PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS DE AUTÉNTICA PROTECCIÓN; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PECULIARES CA--- RACTERÍSTICAS DE CADA GRUPO, SU DISPERSIÓN GEOGRÁFICA, SUS NIVELES DE INGRESO, SUS PARTICULARES NECESIDADES Y AUN SU IDIOSINCRACIA.

16. LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL, SON SUPERIORES A LOS BENEFICIOS - OTORGADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES SE RECONOCE QUE EN ÉSTA SOLO SE INCLUYE UN MÍNIMO DE GARANTÍAS.

17. AL ESTADO COMPETE DIRIGIR EL SEGURO SOCIAL POR ENCOMIENDA A UN INSTITU TO DESCENTRALIZADO QUE, CON APORTACIÓN TRIPARTITA, GUBERNAMENTAL, DE LOS TRABA JADORES Y DE LOS PATRONES, DEBE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN - ECONÓMICA.

18. LA FINALIDAD DEL INSTITUTO ES PROTEGER LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL TRABA JADOR POR MEDIO DE LOS SEGUROS Y EVITAR QUE ÉSTE SE VEA INCAPACITADO PARA SA-- TISFACER SUS REQUERIMIENTOS Y POR LO MISMO SE ENFRENTA A LA MISERIA Y AL ABAN DONO SOCIAL.

19. LOS SEGUROS CONTEMPLAN LA NECESIDAD DE PROTEGER NO SÓLO AL TRABAJADOR SINO A SU FAMILIA, DESDE EL INICIO DE LA VIDA HASTA LA MUERTE, DANDO PROTEC-- CIÓN MÉDICA Y ECONÓMICA A LAS PERSONAS QUE AL PARTICIPAR DENTRO DE LA CREA---

CIÓN DE LA RIQUEZA SOCIAL TIENEN TODO EL DERECHO A RECIBIR UNA DISTRIBUCIÓN --
EQUITATIVA DE LA MISMA.

20. LA CREACIÓN DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y --
MATERNIDAD, DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE Y ÚLTIMA--
MENTE EL DE GUARDERÍAS, COMPLETAN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERE ---
CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

21. LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL IMSS, INMEDIATOS O A CORTO PLAZO EN --
LOS CASOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, ENFERMEDADES NO PROFESIONA--
LES Y MATERNIDAD, EN ESENCIA PRETENDEN SUBSTITUIR EL INGRESO TEMPORALMENTE SU--
PRIMIDO, DE TAL SUERTE QUE QUIEN LABORA PUEDA ATENDER A SUS OBLIGACIONES DURAN--
TE EL TIEMPO EN QUE SE HALLA INCAPACITADO PARA EJECUTAR SU COMETIDO.

22. LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN A LA CASI TOTALIDAD DE MUNICIPIOS DEL PAÍS,
LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE NUEVOS GRUPOS DE TRABAJADORES Y LA -
AMPLIACIÓN DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN EN EL SEGURO VOLUNTARIO DEMUESTRAN -
LA CONSOLIDACIÓN CADA VEZ MAYOR DE LA INSTITUCIÓN.

23. EL SEGURO SOCIAL A DEMOSTRADO QUE SU ACCIÓN DEFIENDE AL FACTOR HUMANO
DE LOS DAÑOS QUE EN EL PATRIMONIO Y EN SU SALUD SE DERIVAN DEL PROCESO INDUS--
TRIAL, DANDO COMO RESULTADO MAYOR POTENCIAL EN CUANTO A NÚMERO Y CALIDAD DE --
UNA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, MAS SANA Y EFICIENTE.

24. EL INCREMENTO DEMOGRÁFICO, LA CONTINUA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
Y LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO HACEN QUE EL DERECHO -
A LA SEGURIDAD SOCIAL SEA ESENCIALMENTE DINÁMICO.

25. LA FINALIDAD DEL IMSS CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SE CEN--
TRA EN DOS ASPECTOS: LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE -
LOS INTEGRANTES DE ESAS ORGANIZACIONES, EL DESARROLLO DE LAS MISMAS Y LA MUTUA
COOPERACIÓN PARA AUMENTAR EL BIENESTAR.

26. CADA NACIÓN PUEDE Y DEBE DESARROLLAR SU PROPIO SISTEMA DE SEGURIDAD -
SOCIAL DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.

27. LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES DEBERÁN IGUALMENTE PRESTAR EL AUXILIO QUE EL INSTITUTO LES SOLICITE, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

28. CUANDO EL SEGURO SOCIAL AMPLIE SUS ÁMBITOS, HASTA CUBRIR A TODOS, Y SE EXTIENDA HASTA EL ÚLTIMO RINCÓN EN BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA PUEDE --- DECIRSE QUE SE TRANSFORMA EN SEGURIDAD SOCIAL, ENTRE TANTO ESTO NO ACONTECE, - EL SEGURO SOCIAL SÓLO ES UN INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

BIBLIOGRAFIA

- ALESSIO ROBLES, MIGUEL, EL SEGURO SOCIAL Y EL SECTOR EMPRESARIAL, REVISTA MEXICANA, MÉXICO, IMSS, VOL. XV, 1970.
- ACUERDOS INTERNACIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MÉXICO, -- IMSS 1979.
- 40 AÑOS DE HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MÉXICO, IMSS, -- 1A. EDICIÓN 1983.
- ASTUDILLO URSUA, P. LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO, MÉXICO, -- UNAM, 2A. EDICIÓN 1975.
- BACH, FEDERICO, LOS SEGUROS SOCIALES EN EL EXTRANJERO, FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, 1A. EDICIÓN 1970.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA 1984.
- DE LA CUEVA, M. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MÉXICO, PORRÚA, TOMO II, 5A. -- EDICIÓN 1956.
- DE LA CUEVA, M. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, MÉXICO, PORRÚA, 8A. EDICIÓN 1972.
- EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO, ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN, MÉXICO, IMSS 1971.
- GARCÍA OVIEDO, C. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL, MADRID, SISA, 2A. EDICIÓN 1954.
- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO -- 10A. EDICIÓN 1979.
- KELSEN, HANS, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO, TRADUCCIÓN DE EDUARDO --

GARCÍA MAYNES, MÉXICO UNAM, 7A. EDICIÓN 1969.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PROCESO DE CAMBIO INTERNACIONAL, MÉXICO, IMSS, 1A. -
EDICIÓN 1980.

LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, MANUAL DE EDUCACIÓN OBRERA, OIT (GINEBRA 1960).

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MÉXICO, EDITORIAL TEOCALLI, 12A. EDICIÓN 1982.

MEMORIAS DE LABORES, MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 1950.

MURILLO GUERRERO, ALFONSO. LAS PRESTACIONES EN DINERO EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, BOLETÍN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA TOMO CXIX 1972.

NUEVOS RUMBOS, SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, MÉXICO, IMSS 1974.

PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y CAMBIO DEMOGRÁFICO, MÉXICO, IMSS, 1A. EDICIÓN 1982.

POULIZAC, HENRI. LA ECONOMÍA SOCIAL, BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN REVISTA -
MEXICANA DEL IMSS, VOL. IV 1965.

RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO. LEY DEL SEGURO SOCIAL, MÉXICO, EDITORIAL PAC, 1984.

RESEÑA DOCUMENTAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IMSS, MÉXICO, TOMO XIV, 1981.

ROLL, ERIC. HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONÓMICAS, MÉXICO, FONDE DE CULTURA ECONÓMICA, 3A. EDICIÓN 1978.

ROMERO, J. L. LA EDAD MEDIA, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1A. EDICIÓN -
1970.

TRUEBA URBINA, A. DERECHO SOCIAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 15A. EDI-
CIÓN 1978.

TRUEBA URBINA, A. LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 A LA LUZ DE LA TEORÍA INTEGRAL.

VERGES, J. ¿QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL?, BARCELONA, LA GAYA CIENCIA, 1977.